



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 14 de noviembre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DEL SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LAS PRECEPTORIAS JUVENILES DE REINTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR LA ENAJENACIÓN DEL RESIDUO METÁLICO QUE SE OBTENGA DE LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS VEHICULARES DADAS DE BAJA POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SEAN RETIRADAS DE CIRCULACIÓN POR AUTORIDADES JUDICIALES O DE TRÁNSITO.

CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE DESECHO DEL RESIDUO METÁLICO OBTENIDO DE LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS VEHICULARES DADAS DE BAJA, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SEAN RETIRADAS DE CIRCULACIÓN POR AUTORIDADES JUDICIALES O DE TRÁNSITO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA FLAVIA ALICIA CASTILLO DE VERGARA, EL CONDOMINIO HABITACIONAL DÚPLEX DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "ANTONIO CASO 44", UBICADO EN LA AVENIDA ANTONIO CASO NÚMERO 44, LOTE 19, MANZANA 62, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, APOYO JURÍDICO E IGUALDAD DE GÉNERO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-011-SEMAGEM-RS-2022, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y SU TRAZABILIDAD PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2555, 2560, 2562, 869-A1, 2644, 2820, 2856, 2857, 2864, 2888, 2889, 959-A1, 960-A1, 2974, 2975, 2980, 2985, 2986, 2987, 2989, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3004, 99-A1, 1000-A1, 1001-A1, 1002-A1, 1003-A1, 1004-A1, 1005-A1, 3064, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3083, 3085, 3086, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3108, 309, 3110, 1057-A1, 1058-A1, 1059-A1, 1060-A1, 1061-A1, 1062-A1, 1063-A1, 1064-A1, 1065-A1 y 1066-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2994, 1077-A1, 2844, 2849, 2850, 2854, 2879, 2880, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 3074, 3082, 3087, 3088, 1067-A1, 1068-A1, 1069-A1, 1070-A1, 1071-A1, 1072-A1, 1073-A1, 1074-A1, 1075-A1, 1076-A1, 932-A1, 975-A1, 2984, 1016-A1, 1017-A1, 3095, 3107, 3084, 1078-A1 y 1079-A1.



TOMO

CCXIV

Número

90

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL, SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 Y 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VI, VII, XI, XIX, XX, XXI Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, IV Y V, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV Y 14 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 5, 6, 7, 8 FRACCIÓN I, 15 FRACCIONES II, III, X, XX Y XXII, 16 FRACCIONES X, XI, XXII Y XXXV Y 17 FRACCIONES II, VIII, IX, XI, XII, XV Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y

CONSIDERANDO

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10, punto 3, precisa que el régimen penitenciario consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial es la reinserción social de los penados y que los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, a través del cual se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, implementando el proceso penal acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes señala en su artículo 2 fracciones III, V, VI y VII, como objeto el establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana, determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario, definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del sistema, establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas y determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

Así mismo en su artículo 28 menciona que, la reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito y que se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

El Sistema Integral de Justicia Penal para las personas adolescentes, de conformidad con el artículo 30 de la Ley en la materia, tiene como finalidad aplicar medidas socioeducativas, para promover la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

Con base en lo que dicta la referida Ley Nacional, en su artículo 71, inciso B, en la federación y en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrá una autoridad administrativa especializada dependiente de la administración pública federal o estatal con autonomía técnica, operativa y de gestión que independientemente de su organización administrativa, contará entre otras con un área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad.

El numeral 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar sus libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, su Pilar de Seguridad, en el objetivo 4.4, denominado "Fortalecer el Sistema Penitenciario", prevé como parte de la estrategia 4.4.2, la de implementar mecanismos para la reinserción social, utilizando como línea de acción la de operar Preceptorías Juveniles, para atender a la población en condición de riesgo para la comisión de delitos.

El artículo 5 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad con el propósito de que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Los artículos 78 y 86 Bis de nuestra Constitución Local establecen que para el despacho de los asuntos encomendados, el Ejecutivo del Estado cuenta con las Dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen, toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su fracción II precisa que al Titular del Ejecutivo Estatal lo auxiliarán entre otras dependencias, la Secretaría de Seguridad, institución que de acuerdo con el artículo 21 Bis, fracción XXI de la citada ley, es la encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, así como de vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes.

El diverso 16 apartado B, fracciones III y VI de Ley de Seguridad del Estado de México, precisa que corresponde al Secretario de Seguridad, establecer políticas, programas y acciones en materia de reinserción social e integración social para adolescentes, así como de establecer y vigilar la operación, administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario, así como de los centros de prevención y tratamiento para la atención de adolescentes, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.

En apego al artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de esta Secretaría de Seguridad, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, se auxilia de la Subsecretaría de Control Penitenciario, además, el numeral 15 fracciones II, III, X y XX del Reglamento en cita, faculta al Titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario para suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como la potestad de delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, para el mejor funcionamiento de la institución, estableciendo, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rigen el funcionamiento y operación de las unidades administrativas de su adscripción.

Establecido lo anterior, es necesario contar con elementos fundamentales para la prevención del delito y la reinserción social de los adolescentes, es por ello que surge la necesidad de regular la operatividad y funcionamiento

de las Preceptorías Juveniles del Estado de México, instituciones administrativas que tienen por objeto atender a la población en condición de riesgo por la comisión de conductas antisociales y/o delitos y ejecutar las medidas de sanción que impone el órgano jurisdiccional.

Para el logro de una previsión y reinserción social, destacan dentro de este instrumento normativo aspectos fundamentales, como lo son; el funcionamiento de las instituciones responsables de aplicar las medidas de sanción a los adolescentes en conflicto con la ley, mediante la elaboración del Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución con el objeto de propiciar su reinserción social.

Mediante la ejecución de acciones encaminadas para la correcta aplicación del tratamiento de medidas de sanción impuestas para las personas adolescentes y adultas jóvenes por el órgano jurisdiccional en externa miento, mismas que se manejan de forma progresiva, interdisciplinaria, individualizada, grupal y familiar, con la intervención de las áreas y programas involucrados en sus diferentes fases, con el fin de impulsar en las áreas de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad denominadas Preceptorías Juveniles de Reinserción Social, se respete la dignidad de la persona, de forma universal en su aplicación y dicha universalidad teniendo como base el respeto a los derechos humanos.

Bajo este contexto, resulta indispensable la emisión del presente documento toda vez que, su propósito primordial es establecer formalmente los métodos y operaciones de trabajo que deben realizar las áreas de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad, denominadas Preceptorías Juveniles y de Reinserción Social, al ser las encargadas de desarrollar el Programa de Prevención de la Antisocialidad, que tiene como prioridad atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

En mérito de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DE REINTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FINALIDADES Y FUNCIONAMIENTO
PRECEPTORÍAS JUVENILES DE REINTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. Las disposiciones del presente acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general y de aplicación obligatoria en las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la autoridad penitenciaria adscrita a la Subsecretaría de Control Penitenciario, a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, a la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes y a las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México, garantizando un trato justo y humano, evitando cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra, que atenten contra la dignidad humana.

TERCERO. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la organización, operatividad y funcionamiento de las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México, así como establecer los métodos adecuados y operaciones de trabajo que deben realizar las personas adscritas a las mismas, como área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso, y medidas de sanción no privativas de la libertad; así como el desarrollar el Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con la finalidad lograr la reintegración y reinserción de las personas adolescentes y adultas jóvenes.

CUARTO. A ninguna de las personas adolescentes y adultas jóvenes se le aplicarán las medidas de sanción no privativas de la libertad, suspensión condicional del proceso y medidas cautelares, hasta en tanto el Juez de la materia envíe copia certificada de la resolución correspondiente o acuerdo, en el que especifique el tipo de medida, duración y la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México en la que habrá de ejecutarse.

QUINTO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A la persona que tenga entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. **Adolescente en estado de riesgo:** A la persona adolescente que presenta vulnerabilidad latente en su integridad o hacia la sociedad;
- III. **Adulto Joven:** A la persona mayor de dieciocho años sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- IV. **Antisocialidad:** A la manifestación de conductas que atentan contra el orden social;
- V. **Autoridad Administrativa:** A la Secretaría de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario, y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, encargada de organizar la administración, operación y ejecución de medidas para las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VI. **Autoridad Penitenciaria:** A la Autoridad Administrativa que depende del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de operar el sistema penitenciario;
- VII. **Consejo Técnico:** Al órgano de consulta y asesoría, mediante el cual se establecen acuerdos relacionados con el seguimiento, avance u obstáculos de las medidas no privativas de libertad, de las personas adolescentes y adultas jóvenes remitidos por el órgano jurisdiccional;
- VIII. **Dirección:** A la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad;
- IX. **Dirección General:** A la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad;
- X. **Director:** A la persona Titular de la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad;
- XI. **Director General:** A la persona Titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad;
- XII. **Ley Nacional:** A la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XIII. **Ley Penal:** Al ordenamiento jurídico, debidamente establecido en el cual se señala de manera objetiva y justa, los delitos, penas, medidas de seguridad y sanciones;
- XIV. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales de Operación de las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción del Estado de México;
- XV. **Medidas de Sanción No Privativas de la Libertad:** A las Medidas distintas a las privativas de la libertad, previstas en el artículo 155 de la Ley Nacional, y que están señaladas en el Título Quinto de los presentes Lineamientos;
- XVI. **Responsables de servicios técnicos:** A las personas adscritas a la Dirección General, especializadas en las áreas de medicina, psicología, pedagogía y trabajo social;
- XVII. **Preceptorías Juveniles:** A las áreas de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso, y área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad, la cual tiene como finalidad lograr la Reintegración y Reinserción de la persona adolescente;
- XVIII. **Presidente:** A la persona Titular de las Preceptorías Juveniles;

- XIX. Presidente del Consejo Técnico:** A la persona que preside el Consejo Técnico;
- XX. Plan Individualizado de Actividades:** A la Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el órgano jurisdiccional;
- XXI. Plan Individualizado de Ejecución:** Al plan que diseña la Autoridad Administrativa a través de las Preceptorías Juveniles como área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad, por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución;
- XXII. Procuradurías de Protección:** A la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XXIII. Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal:** Al instrumento integrado por acciones, políticas y lineamientos, tendientes a la reinserción mediante la atención multidisciplinaria que contempla programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos en los ámbitos familiar, escolar, social y comunitario de las personas adolescentes y adultas jóvenes, que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.
- XXIV. Programa de Prevención de la Antisocialidad:** Al instrumento mediante el cual se establecen políticas, lineamientos, estrategias, acciones en materia de prevención social, considerando factores relacionados con el entorno escolar, familiar y social en el que se desenvuelven las personas adolescentes y adultas jóvenes con la finalidad de evitar la manifestación de conductas antisociales y el delito;
- XXV. Reinserción Social:** A la restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente y adulta joven;
- XXVI. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- XXVII. Secretario:** A la persona Titular de la Secretaría;
- XXVIII. Secretario de Acuerdos:** A la persona Secretaria de Acuerdos de la Preceptoría Juvenil;
- XXIX. Secretario Técnico:** A la persona Secretaria Técnica del Consejo Técnico;
- XXX. Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Control Penitenciario de la Secretaría, y
- XXXI. Subsecretario:** A la persona Titular de la Subsecretaría.

SEXTO. Las disposiciones del presente ordenamiento y demás normas aplicables regirán para todas las personas adolescentes y adultas jóvenes en conflicto con la Ley Penal, sujetas a medidas no privativas de la libertad, para el personal adscrito a las Preceptorías Juveniles y para cualquier persona que ingrese o solicite hacerlo a sus instalaciones.

SÉPTIMO. La Dirección tendrá la facultad para formular políticas y estrategias orientadas a fortalecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, garantizando los derechos humanos de las personas adolescentes y adultas jóvenes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos; asimismo propondrá al Subsecretario las políticas y métodos para la ejecución del Programa de Prevención de la Antisocialidad y de la reinserción social.

OCTAVO. Las Preceptorías Juveniles, podrán impulsar, a través de la Subsecretaría y la Dirección General, la suscripción de convenios de colaboración o concertación previa autorización del Secretario y validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género con instituciones públicas, organizaciones no gubernativas y de la sociedad civil sin fines de lucro, a fin de diseñar, implementar o brindar servicios, en cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Los servicios que se proporcionen en las Preceptorías Juveniles serán gratuitos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES
DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

NOVENO. Para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, la Autoridad Administrativa ejercerá sus atribuciones a través de las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Al Subsecretario;
- II. Al Director General;
- III. Al Director;
- IV. A la persona Titular del Departamento de Prevención Social;
- V. A la persona Titular del Departamento de Reinserción para Adolescentes y Preceptorías Juveniles, y
- VI. El Presidente.

El Presidente o cualquier integrante de las Preceptorías Juveniles y del Consejo Técnico Especializado serán propuestos, nombrados y removidos por el Director General, a consideración y aprobación del Subsecretario.

En cualquier momento el Secretario podrá proponer, nombrar, designar o remover al Presidente de las Preceptorías Juveniles.

DÉCIMO. Corresponden al Subsecretario, las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el desarrollo de políticas, planes y programas de prevención de la antisocialidad y reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes, a fin de dar cumplimiento con los lineamientos normativos que rigen su operación;
- II. Verificar que las instituciones que conforman el sistema penitenciario den cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de prevención y reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad, con la finalidad de conducir la operatividad de las Preceptorías Juveniles de manera eficaz;
- III. Determinar las acciones de operación de las Preceptorías Juveniles, proponiendo al Secretario los mecanismos conducentes;
- IV. Suscribir, en materia de prevención y reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad, convenios de colaboración y concertación previa autorización del Secretario, y validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en el ámbito de su competencia, con los sectores público, social y privado, a fin de impulsar el cumplimiento del presente ordenamiento jurídico;
- V. Promover acciones para la formación, capacitación, especialización y adiestramiento del personal adscrito a las Preceptorías Juveniles, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de sus funciones, y
- VI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como aquellas que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

DÉCIMO PRIMERO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponden al Director General, las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y supervisar las acciones derivadas de los convenios y acuerdos suscritos por la Secretaría, la Subsecretaría y la Dirección General, con organismos públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prevención y reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad;
- II. Suscribir, en materia de prevención y reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad convenios de colaboración y concertación previa autorización del Subsecretario, y validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en el ámbito de su competencia, con los sectores público, social y privado, a fin de impulsar el cumplimiento del presente ordenamiento jurídico;

- III. Proponer al Subsecretario las políticas y métodos para la ejecución del Programa de Prevención de la Antisocialidad, a través del desarrollo de estrategias interinstitucionales de coordinación y participación con organismos públicos, privados y sociales en el marco de la legislación para la prevención de la violencia y la delincuencia en la población adolescente;
- IV. Gestionar programas y acciones para la dignificación de los espacios físicos de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad con base en proyectos y obras para el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria, y
- V. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como aquellas que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponden al Director, las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer planes, programas, proyectos y acciones en materia de prevención de la antisocialidad, de reintegración y reinserción social para personas adolescentes y adultas jóvenes;
- II. Informar a la Dirección General, acerca del funcionamiento y de las actividades que realiza la Dirección y proponer las medidas que se consideren procedentes y necesarias para un desarrollo eficiente;
- III. Desarrollar e implementar proyectos en materia de las personas adolescentes y adultas jóvenes; así como coordinar las supervisiones y el seguimiento de éstos;
- IV. Fomentar la coordinación y colaboración entre las autoridades corresponsables de la aplicación de la Ley Nacional;
- V. Supervisar y atender las solicitudes del órgano jurisdiccional, inherentes a las medidas de sanción impuestas a las personas adolescentes y adultas jóvenes en conflicto con la legislación penal;
- VI. Atender las solicitudes de los Jueces y Magistrados de la Sala Especializada de Adolescentes, así como de aquellas autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales cuando formalmente lo requieran;
- VII. Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Dirección General para fortalecer la operatividad y funcionalidad de las Preceptorías Juveniles;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las normas disciplinarias que rigen el funcionamiento de las Preceptorías Juveniles;
- IX. Verificar que el personal responsable realice el registro de las personas adolescentes y adultas jóvenes en conflicto con la Ley Penal en las áreas de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de libertad, a fin de contar con los elementos de control e información;
- X. Conocer y dar contestación a las peticiones sobre el tratamiento proporcionado a las personas adolescentes y adultas jóvenes, en las áreas de seguimiento y supervisión de las medidas de sanción no privativas de libertad;
- XI. Establecer políticas integrales de prevención social que coadyuven a potencializar las acciones que se llevan a cabo en materia de tratamiento y reintegración para las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- XII. Orientar las políticas de los programas que se desarrollan en las Preceptorías Juveniles;
- XIII. Impulsar acciones para la celebración de convenios de colaboración y concertación con autoridades municipales, gubernamentales y de la sociedad civil para establecer redes de colaboración en beneficio de las personas adolescentes y adultas jóvenes a fin de proporcionar el apoyo necesario para facilitar la reinserción, procurar la vida digna, evitar la reincidencia y prevenir la violencia y delincuencia;
- XIV. Coordinar la elaboración e implementación de los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- XV. Supervisar el desarrollo de medidas de orientación, protección y tratamiento que se encuentren ejecutoriadas y que hayan sido emitidas por la sala especializada de adolescentes;

- XVI.** Implementar programas de actualización y capacitación a servidores públicos de su adscripción en materia de derechos humanos, derechos de niñas, niños y adolescentes, sistema integral de justicia, sistema penal acusatorio, medidas de sanción, adicciones y prevención de conductas antisociales y/o delitos;
- XVII.** Designar en las ausencias temporales de los Presidentes de las Preceptorías Juveniles, previo acuerdo con el Director General, al responsable que designe para tales efectos;
- XVIII.** Informar de manera periódica al Director General sobre los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia; y
- XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario o el Director General.

DÉCIMO TERCERO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponden a la persona Titular del Departamento de Prevención Social, las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el Programa Operativo Anual del proyecto denominado Prevención de la Antisocialidad, considerando los tres niveles de prevención del delito previsto en la Ley Nacional;
- II.** Elaborar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar las actividades del Programa de Prevención de la Antisocialidad que aplican las Preceptorías Juveniles;
- III.** Organizar cursos, seminarios, conferencias y otros eventos dirigidos a sensibilizar, así como concientizar a la población sobre las causas y consecuencias de las conductas antisociales en la población de personas adolescentes y adultas jóvenes;
- IV.** Establecer coordinación con instituciones públicas, privadas y de asistencia social para la elaboración y aplicación de acciones dirigidas a prevenir la comisión de conductas antisociales y/o delitos en personas adolescentes y adultas jóvenes;
- V.** Fortalecer las acciones que contribuyan a la integración de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad en programas de salud, educación, deporte, cultura, recreativos y capacitación, coadyuvando en su bienestar para su sano desarrollo, vida digna y proyecto de vida, conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI.** Difundir programas y acciones en materia de prevención de la antisocialidad, a través de la realización de eventos artísticos, deportivos y culturales, promocionando la detección y atención para la prevención de conductas antisociales y/o delitos entre las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VII.** Detectar, orientar y atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos, a través de las Preceptorías Juveniles;
- VIII.** Ejecutar acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria que permitan detectar de manera oportuna a niñas, niños, y personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo en la comisión de conductas antisociales y/o delitos e integrarlos al Programa de Prevención Social, proporcionándoles atención terapéutica especializada;
- IX.** Proponer alternativas que permitan a la población de personas adolescentes y adultas jóvenes, un desarrollo armónico e integral, implementando acciones para detectar y prevenir conductas antisociales y/o delitos;
- X.** Integrar informes estadísticos de las personas adolescentes y adultas jóvenes atendidos en las Preceptorías Juveniles, en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos;
- XI.** Impulsar la participación del sector educativo en la prevención de conductas antisociales, actividades de orientación y capacitación inherentes a la prevención social, que integren a las y los profesores, madres y padres de familia y, las y los alumnos;
- XII.** Organizar eventos artísticos, deportivos y culturales en materia de prevención social, dirigidos a niñas, niños, y personas adolescentes y adultas jóvenes, consolidando mecanismos de protección para inhibir conductas antisociales, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General o el Director.

DÉCIMO CUARTO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponden a la persona Titular del Departamento de Reinserción para Adolescentes y Preceptorías Juveniles, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual del Proyecto denominado Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- II. Implementar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- III. Implementar, supervisar y verificar el cumplimiento del Programa de Justicia Terapéutica, así como la asistencia técnica que proporcione el Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” y las Preceptorías Juveniles;
- IV. Atender las solicitudes del órgano jurisdiccional y autoridades administrativas relacionadas con las personas adolescentes y adultas jóvenes en conflicto con la Ley Penal, sujetos al cumplimiento de una medida sanción no privativa de la libertad;
- V. Atender y dar seguimiento a los requerimientos y resoluciones del órgano jurisdiccional, relacionados con las personas adolescentes y adultas jóvenes, a quienes les ha sido impuesta alguna medida de sanción no privativa de la libertad, medida cautelar o suspensión condicional del proceso;
- VI. Realizar la actualización del registro de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresan a las Preceptorías Juveniles y al Programa de Justicia Terapéutica;
- VII. Coordinar la elaboración de los Planes Individualizados, de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetos al cumplimiento de una medida de sanción no privativa de la libertad y vigilar su cumplimiento; así como evaluar los avances y evolución que presentan, conforme a la Ley Nacional;
- VIII. Establecer coordinación con organizaciones públicas, privadas y sociales, a fin de fortalecer los programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- IX. Coadyuvar en la supervisión de la operatividad técnica de Preceptorías Juveniles;
- X. Informar de manera periódica al Director, sobre los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia;
- XI. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de las medidas de sanción no privativas de la libertad y suspensión condicional del proceso que aplican las Preceptorías Juveniles;
- XII. Remitir el informe de la colaboración solicitada por la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México, en el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional solicitadas, que aplican las Preceptorías Juveniles;
- XIII. Supervisar la debida integración de los expedientes de las personas adolescentes y adultas jóvenes que se encuentran sujetas a una medida de sanción no privativa de la libertad, así como de las colaboraciones solicitadas en el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional en las Preceptorías Juveniles;
- XIV. Impulsar la participación de autoridades corresponsables para la reintegración y reinserción de las personas adolescentes y adultas jóvenes en conflicto con la Ley Penal, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General o el Director.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES

DÉCIMO QUINTO. Para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, las Preceptorías Juveniles se integrarán conforme a la siguiente estructura:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario de Acuerdos;
- III. Las personas Responsables de Servicios Técnicos:
 - a) **Servicios Técnicos Básicos:** Psicología y Trabajo social;
 - b) **Servicios Técnicos Complementarios:** Medicina y Pedagogía, las cuales tendrán intervención únicamente en la etapa de ejecución.
- IV. Personal de Custodia Penitenciaria, y
- V. Personal administrativo.

Las cuales para el cumplimiento del presente ordenamiento contarán con las funciones que en el presente documento se establecen.

DÉCIMO SEXTO. Corresponden al Presidente las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Consejo Técnico y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- II. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las funciones de los servidores públicos que conforman las Preceptorías Juveniles;
- III. Desarrollar y aplicar los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- IV. Participar con los Departamentos de Prevención Social y/o de Reinserción para Adolescentes y Preceptorías Juveniles sobre las acciones instituciones públicas, privadas y asistenciales, a fin de coadyuvar en el desarrollo y aplicación de los Programas de la Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- V. Dar cumplimiento a los autos o resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional;
- VI. Ejecutar y supervisar las medidas de sanción no privativas de la libertad y suspensión condicional del proceso e informar a las autoridades correspondientes;
- VII. Detectar y atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos;
- VIII. Remitir el oficio de informe de la colaboración solicitada por el Centro Estatal de Medidas Cautelares en el Estado de México, en el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional solicitadas a la Dirección;
- IX. Programar y organizar en coordinación con los responsables de los servicios técnicos las actividades en las que participarán las personas adolescentes y adultas jóvenes, integrándolas en programas educativos, culturales, artísticos, recreativos, deportivos, terapéuticos y ocupacionales;
- X. Tomar las medidas necesarias para prevenir actos que afecten el funcionamiento de la Preceptoría Juvenil;
- XI. Informar a la Dirección, sobre los incidentes que ocurran en la Preceptoría Juvenil;
- XII. Organizar, coordinar, y supervisar las funciones de los responsables de los servicios técnicos;
- XIII. Supervisar que se realice la debida integración de los expedientes de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- XIV. Adoptar las providencias necesarias para el manejo de los recursos humanos y materiales;
- XV. Cumplir con la meta programada en los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, remitiendo un informe mensual a la Dirección;

- XVI.** Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección;
- XVII.** Diseñar el proyecto de Planes Individualizados de Actividades y de Ejecución, en conjunto con los responsables de los servicios técnicos, teniendo en cuenta la opinión y participación de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- XVIII.** Informar a los responsables de las personas adolescentes y adultas jóvenes, sobre el desarrollo, modificación, obstáculos, ventajas o desventajas de los Planes Individualizados de Actividades y de Ejecución;
- XIX.** Comparecer a las audiencias convocadas por el órgano jurisdiccional o, en su caso, nombrar a quien él determine para que lo represente;
- XX.** Revisar con los responsables de los servicios técnicos los Planes Individualizados de Actividades y de Ejecución, informando al Juez, a la defensa, al Fiscal respectivo, a las personas adolescentes y adultas jóvenes, así como al responsable de éste, sobre la forma y las condiciones en que ha cumplido, y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General o el Director.

DÉCIMO SÉPTIMO. Corresponden al Secretario de Acuerdos las atribuciones siguientes:

- I.** Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia;
- II.** Realizar el registro de ingresos en el libro de gobierno, bitácora y control;
- III.** Fungir como Secretario Técnico en el Consejo Técnico;
- IV.** Solicitar la documentación en original que acredite los avances de evolución, informes, seguimientos y demás elementos necesarios para la integración de los expedientes de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- V.** Informar y notificar a los responsables de los servicios técnicos el término en que deberá darse cumplimiento a las actuaciones judiciales;
- VI.** Informar a las personas adolescentes y adultas jóvenes sobre sus derechos y obligaciones por escrito en términos de la Ley Nacional;
- VII.** Notificar y entregar el Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución por escrito en términos de la Ley Nacional;
- VIII.** Controlar, resguardar y supervisar la actualización del expediente de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- IX.** Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas del Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- X.** Requisitar el carnet de sesiones a las que deberán asistir las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- XI.** Expedir y constatar copias fotostáticas de las actuaciones cuando lo solicite la autoridad correspondiente;
- XII.** Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General, el Director o el Presidente.

DÉCIMO OCTAVO. Corresponden a los responsables de los servicios de Psicología las atribuciones siguientes:

- I.** Participar como vocal en el Consejo Técnico;
- II.** Realizar los estudios y entrevistas correspondientes para emitir el diagnóstico de personalidad de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil;
- III.** Elaborar el dictamen terapéutico de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil;

- IV. Integrar el expediente de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a las Preceptorías Juveniles, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- V. Elaborar y remitir oportunamente estudios, informes, los Planes Individualizados y hojas de evolución relacionados con la atención proporcionada a las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VI. Proporcionar atención y orientación psicológica a las personas adolescentes y adultas jóvenes que se encuentran sujetos al sistema tradicional o a medidas de sanción no privativas de la libertad, así como atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos;
- VII. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas del Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VIII. Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General, el Director o el Presidente.

DÉCIMO NOVENO. Corresponden a los responsables de los servicios de Trabajo Social las atribuciones siguientes:

- I. Participar como vocal en el Consejo Técnico;
- II. Realizar los estudios y entrevistas correspondientes de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil;
- III. Elaborar el diagnóstico social de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a las Preceptorías Juveniles;
- IV. Integrar el expediente de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil, de acuerdo a los presentes Lineamientos;
- V. Elaborar y entregar dentro del plazo establecido los estudios, informes, Planes Individualizados, y hojas de evolución relacionados con la atención proporcionada a las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VI. Gestionar ante instituciones públicas, organismos privados y asistenciales, apoyos para la realización de las actividades en cumplimiento a los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VII. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas del Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VIII. Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General o el Director o el Presidente.

VIGÉSIMO. Corresponden a los responsables de los servicios médicos, las atribuciones siguientes:

- I. Participar como vocal en el Consejo Técnico;
- II. Elaborar el estudio médico de ingreso de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- III. Integrar el expediente de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- IV. Proporcionar atención médica a las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil, así como atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos;
- V. Reportar al Presidente la ocurrencia de enfermedades contagiosas y/o epidemias que pongan en riesgo la salud de las personas adolescentes y adultas jóvenes y personal que labora en la Preceptoría Juvenil tomando las medidas preventivas necesarias;
- VI. Otorgar servicios en materia preventiva y de orientación de adicciones a las personas adolescentes y adultas jóvenes;

- VII. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas del Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VIII. Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General, el Director el Presidente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Corresponden a los responsables de los servicios educativos, las atribuciones siguientes:

- I. Participar como vocal en el Consejo Técnico;
- II. Elaborar entrevista inicial pedagógica de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil;
- III. Integrar el expediente de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a las Preceptorías Juveniles, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- IV. Establecer coordinación con instituciones educativas, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas del Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VI. Gestionar ante instituciones públicas, organismos privados y asistenciales, apoyos para la realización de las actividades en cumplimiento a los Programa de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VII. Asistir a los cursos de actualización y especialización que indiqué la Dirección, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General, el Director o el Presidente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Corresponden a los responsables de Custodia Penitenciaria, las atribuciones siguientes:

- I. Preservar y mantener la seguridad, y tranquilidad en el interior de las Preceptorías Juveniles, evitando cualquier incidente dentro de las mismas;
- II. Mantener el orden y disciplina de las personas adolescentes y adultas jóvenes que asistan a las Preceptorías Juveniles;
- III. Vigilar que las personas adolescentes y adultas jóvenes no introduzcan a la institución objetos o sustancias prohibidas;
- IV. Salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas, usuarios y público en general;
- V. Registrar el ingreso de las personas que acuden a las instalaciones de la Preceptoría Juvenil, de acuerdo a los protocolos establecidos;
- VI. Brindar apoyo al personal administrativo y responsables de los servicios técnicos en la Institución;
- VII. Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General, el Director o el Presidente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN
LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES
DE REINTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

VIGÉSIMO TERCERO. Para ser Presidente o Secretario de Acuerdos, se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano(a);

- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser originario o vecino del Estado de México;
- IV. No estar suspendido o inhabilitado para ejercer algún cargo en el sector público, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- V. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a un proceso penal;
- VI. En el caso de hombres, deberán contar con Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;
- VII. Tener reconocida capacidad profesional y probidad;
- VIII. Contar con dos años de experiencia en materia de seguridad pública;
- IX. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia; y
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

VIGÉSIMO CUARTO. Para la creación de Preceptorías Juveniles, se celebrarán convenios de colaboración entre la Secretaría de Seguridad y los Municipios sede de las Preceptorías Juveniles establecidas, sin perjuicio que puedan abrirse nuevas Preceptorías Juveniles, para beneficio de las personas adolescentes y adultas jóvenes.

VIGÉSIMO QUINTO. Las Preceptorías Juveniles para su organización se dividirán en veintitrés regiones dentro de los 125 municipios que integran el Estado de México, las cuales tendrán las siguientes sedes y atenderán a los municipios señalados:

- I. **Almoloya de Juárez:**
 - a) Villa Victoria, y
 - b) Zinacantepec.
- II. **Amecameca:**
 - a) Atlautla;
 - b) Ayapango;
 - c) Ecatingo;
 - d) Ozumba;
 - e) Tepetlixpa, y
 - f) Tlalmanalco.
- III. **Atizapán de Zaragoza:**
 - a) Isidro Fabela, y
 - b) Nicolás Romero.
- IV. **Atlacomulco:**
 - a) Acambay;
 - b) Aculco;
 - c) El Oro;
 - d) Polotitlán;

- e) San Felipe del Progreso;
- f) San José del Rincón;
- g) Soyaniquilpan de Juárez, y
- h) Temascalcingo.

V. Chalco:

- a) Cocotitlán;
- b) Ixtapaluca;
- c) Juchitepec;
- d) Temamatla;
- e) Tenango del Aire, y
- f) Valle de Chalco.

VI. Chimalhuacán.**VII. Coyotepec.****VIII. Cuautitlán Izcalli:**

- a) Huehuetoca, y
- b) Tepotzotlán.

IX. Cuautitlán:

- a) Apaxco;
- b) Hueypoxtla;
- c) Teoloyucan, y
- d) Tequixquiac.

X. Ecatepec de Morelos:

- a) Tecámac.

XI. Huixquilucan.**XII. Ixtlahuaca:**

- a) Chapa de Mota;
- b) Jilotepec;
- c) Jiquipilco;
- d) Jocotitlán;
- e) Morelos;
- f) Timilpan, y
- g) Villa del Carbón.

XIII. Melchor Ocampo:

- a) Jaltenco;

- b) Nextlalpan;
- c) Tonanitla, y
- d) Zumpango.

XIV. Metepec:

- a) Almoloya del Río;
- b) Atizapán;
- c) Calimaya;
- d) Capulhuac;
- e) Chapultepec;
- f) Mexicaltzingo;
- g) Rayón;
- h) San Antonio La Isla;
- i) Tenango del Valle;
- j) Texcalyacac;
- k) Tianguistenco, y
- l) Xalatlaco.

XV. Naucalpan de Juárez:

- a) Jilotzingo.

XVI. Nezahualcóyotl:

- a) Chicoloapan, y
- b) La Paz.

XVII. Tejupilco:

- a) Almoloya de Alquisiras;
- b) Amatepec;
- c) Luvianos;
- d) San Simón de Guerrero;
- e) Sultepec;
- f) Temascaltepec;
- g) Texcaltitlán, y
- h) Tlatlaya.

XVIII. Tenancingo:

- a) Coatepec Harinas;
- b) Ixtapan de La Sal;
- c) Joquicingo;

- d) Malinalco;
- e) Ocuilan;
- f) Tonatico;
- g) Villa Guerrero;
- h) Zacualpan, y
- i) Zumpahuacán.

XIX. Texcoco:

- a) Acolman;
- b) Atenco;
- c) Axapusco;
- d) Chiautla;
- e) Chiconcuac;
- f) Nopaltepec;
- g) Otumba;
- h) Papalotla;
- i) Teotihuacan;
- j) San Martín de las Pirámides;
- k) Temascalapa;
- l) Tepetlaoxtoc, y
- m) Tezoyuca.

XX. Tultitlán:

- a) Coacalco de Berriozábal, y
- b) Tultepec.

XXI. Tlalnepantla de Baz.**XXII. Toluca:**

- a) Lerma;
- b) Ocoyoacac;
- c) Otzolotepec;
- d) San Mateo Atenco;
- e) Temoaya, y
- f) Xonacatlán.

XXIII. Valle de Bravo:

- a) Amanalco;

- b) Donato Guerra;
- c) Ixtapan del Oro;
- d) Otzoloapan;
- e) Santo Tomás;
- f) Villa de Allende, y
- g) Zacazonapan.

Las Preceptorías Juveniles proporcionarán servicio en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de nueve a dieciocho horas.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

VIGÉSIMO SEXTO. Se establece el Consejo Técnico como un órgano colegiado, consultivo y de autoridad en aquellos asuntos relacionados al seguimiento, cumplimiento o retroceso en caso de existir, de las medidas de sanción no privativas de la libertad, impuestas a las personas adolescentes y adultas jóvenes, por el órgano jurisdiccional, en cada una de las Preceptorías Juveniles, así como del seguimiento correspondiente con las personas adolescentes y adultas jóvenes atendidos en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo Técnico se integrará por:

- I. El Presidente de la Preceptoría Juvenil, quien fungirá como Presidente del Consejo Técnico;
- II. El Secretario de Acuerdos, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- III. Por lo menos cuatro vocales, que serán los responsables de los servicios técnicos:
 - a) **Servicios Técnicos Básicos:** Psicología y Trabajo Social; y
 - b) **Servicios Técnicos Complementarios:** Medicina y Pedagogía.

Los acuerdos del Consejo Técnico se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente del Consejo Técnico tendrá voto de calidad.

VIGÉSIMO OCTAVO. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán derecho de voz y voto, en las deliberaciones, acuerdos y decisiones, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tiene derecho a voz; sus cargos serán honoríficos y para el desarrollo de sus sesiones deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

A las sesiones del Consejo Técnico podrán asistir invitados, quienes solamente tendrán derecho a voz.

VIGÉSIMO NOVENO. El Consejo Técnico será presidido por el Presidente del Consejo Técnico o por la funcionaria o el funcionario que le sustituya en sus ausencias, quien podrá designar un suplente con nivel jerárquico inferior inmediato, teniendo derecho de voz y voto de calidad.

TRIGÉSIMO. Tratándose del Secretario Técnico, en sus ausencias podrá nombrar a un suplente, quien será de nivel jerárquico inmediato inferior y será nombrado por el Presidente del Consejo Técnico, teniendo derecho solo de voz.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En caso de ausencia, las personas vocales del Consejo Técnico podrán ser representados cada uno por un suplente, quienes serán de nivel jerárquico inmediato inferior y designados por el integrante Titular.

Los integrantes del Consejo Técnico se encuentran obligados a conocer del contenido, alcance de su operación, organización y funcionamiento garantizando el respeto a los derechos humanos, conforme a las mejores prácticas internacionales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria, una vez al mes y podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que convoque el Presidente del Consejo Técnico.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Presidente del Consejo Técnico o el Secretario Técnico, mediante escrito dirigido a cada integrante del Consejo Técnico, en donde se precise: el lugar en que tendrá verificativo la sesión, día y hora y el orden del día o breve síntesis del asunto a tratar.

TRIGÉSIMO TERCERO. En todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico, se elaborará el acta correspondiente en la cual se plasmarán los asuntos abordados, los acuerdos generados y las firmas al margen y al calce de los participantes.

La responsabilidad de su elaboración y obtención de firmas de los asistentes, será del Secretario Técnico, quien realizará su registro correspondiente por número progresivo de los acuerdos que se emitan.

TRIGÉSIMO CUARTO. Los acuerdos de las sesiones celebradas se harán constar por escrito de forma inmediata a la sesión y deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

- I. Número de acta;
- II. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- III. Nombre, firma y cargo de los que intervienen;
- IV. Fundamento legal;
- V. Orden del día;
- VI. Acuerdos, y
- VII. Hora de conclusión.

TRIGÉSIMO QUINTO. El Consejo Técnico funcionará de manera colegiada y sus sesiones se realizarán con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, y sus acuerdos serán tomados por mayoría.

TRIGÉSIMO SEXTO. Los integrantes del Consejo Técnico deberán de emitir su voto en los asuntos tratados por ese órgano colegiado, en caso de empate el Presidente del Consejo Técnico tendrá el voto de calidad. Cuando alguno de los integrantes no esté de acuerdo con el resultado, podrá emitir su voto fundado y motivado, ningún integrante podrá abstenerse de su votación.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar con el Presidente de la Preceptoría Juvenil, en todo lo referente al seguimiento de las medidas de sanción no privativas de la libertad, impuestas a las personas adolescentes y adultas jóvenes en la Preceptoría Juvenil;
- II. Apoyar y asesorar al Presidente de la Preceptoría Juvenil en asuntos relevantes, así como sugerir y determinar medidas para la gobernabilidad y el buen funcionamiento de la Preceptoría Juvenil; y emitir opinión sobre las peticiones de orden administrativo que se realicen, y
- III. Valorar de forma interdisciplinaria el Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución a desarrollar por las personas adolescentes y adultas jóvenes, proponiendo alternativas de reforzamiento que permitan coadyuvar en las medidas impuestas.

TRIGÉSIMO OCTAVO. El Presidente del Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones que le presente el Secretario Técnico, así como el orden del día;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer el calendario de sesiones;
- V. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
- VI. Vigilar que se cumplan los acuerdos o resoluciones tomadas por sus integrantes;
- VII. Mantener el orden durante las sesiones, dictando en su caso, las medidas necesarias para ello, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que les confiera la normatividad aplicable en la materia.

TRIGÉSIMO NOVENO. El Secretario Técnico tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo Técnico, así como a los invitados, que acuerden los integrantes del órgano colegiado, deben asistir y, en su caso, participar en dichas sesiones;
- II. Asistir y coordinar las sesiones;
- III. Formular el orden del día y elaborar el acta correspondiente de cada sesión;
- IV. Verificar que exista el quórum legal requerido en las sesiones, y en su caso, elaborar el acta circunstanciada correspondiente;
- V. Glosar copia del acta de la sesión al expediente de la persona adolescente y adulta joven, en la que se funden las actuaciones realizadas por cada una de las áreas;
- VI. Concentrar la información que le entregue cada área técnica para que el Consejo Técnico determine el diseño, autorización y evaluación de los planes Individualizados de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VII. Recabar las firmas de los integrantes del Consejo Técnico en el acta respectiva, y resguardar los documentos que se generen en la sesión; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que les confiera la normatividad aplicable en la materia.

CUADRAGÉSIMO. Las y los vocales del Consejo Técnico tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Técnico a las que sean convocados;
- II. Determinar y resolver sobre los temas que se traten en las sesiones, de acuerdo a las funciones que tiene el Consejo Técnico;
- III. Participar en la vigilancia respecto al cumplimiento a lo ordenado por la o el Juez, relativo a la ejecución de la medida;
- IV. Presentar y validar en las sesiones del Consejo Técnico, la propuesta del Plan de Actividades convenida con la persona adolescente y adulta joven;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los Planes de Actividades y de Ejecución de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VI. Opinar sobre los reportes de avance de los acuerdos, así como de su cumplimiento;

- VII. Participar en los grupos de trabajo y emitir opiniones que contribuyan en la resolución o impulso a las acciones y proyectos;
- VIII. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren pertinentes;
- IX. Informar sobre los cambios, modificaciones o actualización de datos en los trámites o servicios que tengan a su cargo, notificando por escrito el Secretario Técnico, con el propósito de garantizar la oportunidad y confiabilidad de la información que se brinda en las sesiones de Consejo Técnico;
- X. Dar cumplimiento puntual a los acuerdos generados en las sesiones del Consejo Técnico; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que les confiera la normatividad aplicable en la materia.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES
Y ADULTAS JÓVENES SUJETOS A MEDIDAS DE SANCIÓN
NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las personas adolescentes y adultas jóvenes tendrán los siguientes derechos:

- I. A gozar de todos los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en concordancia con la Ley Nacional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por resolución o sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de estas;
- II. A que se garantice su integridad física, sexual y psicológica;
- III. Recibir un trato humano, digno, respetuoso y justo de conformidad con su condición especial de persona en desarrollo y en ningún caso podrá ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas, degradantes, inusitadas o trascendentales, ni a cualquier otra forma de práctica que atente contra su dignidad y desarrollo integral;
- IV. Ser informado sobre la medida de sanción impuesta, y lo que se requiere para su cumplimiento;
- V. Participar en actividades relacionadas a los Programa de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VI. Realizar actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento, bajo supervisión de personal de la Preceptoría Juvenil que corresponda;
- VII. Ser escuchado y tomado en cuenta para la elaboración y revisión del Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución;
- VIII. Solicitar la modificación del Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución de medidas privativas y no privativas de la libertad de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal;
- IX. A ser asistido por un Licenciado en Derecho, con cédula profesional y especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en todas las etapas del procedimiento, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta;
- X. A ser acompañado por la persona responsable de la o el adolescente o la persona de su confianza durante el procedimiento o durante las audiencias de ejecución;
- XI. A solicitar ajuste razonable al procedimiento para asegurar su efectiva y plena participación;
- XII. Efectuar peticiones por escrito ante el Presidente y recibir respuesta de la misma;

- XIII. A que se le garantice la protección del derecho de las personas adolescentes y adultas jóvenes a la confidencialidad y privacidad a sus datos personales y familiares;
- XIV. A que se respete su derecho a la intimidad personal y familiar, evitando cualquier intromisión indebida a su vida privada o a la de su familia, y
- XV. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las personas adolescentes y adultas jóvenes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar el orden, respeto y disciplina establecido en la Preceptoría Juvenil;
- II. Cumplir con las sesiones de seguimiento y actividades en los días y horarios establecidos previamente;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones programadas por las áreas responsables del seguimiento de la medida de sanción impuesta por el órgano jurisdiccional;
- IV. Abstenerse de presentarse bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, psicotrópica o alcohólica;
- V. Evitar portar objetos prohibidos, ingerir bebidas alcohólicas, enervantes u otras sustancias tóxicas dentro de las instalaciones de las Preceptorías Juveniles;
- VI. Usar adecuadamente las áreas que conforman las instalaciones de la Preceptoría Juvenil;
- VII. Participar en las actividades inherentes a los Programa de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VIII. Acatar las normas de conducta que propicien el orden y disciplina en la Preceptoría Juvenil, y
- IX. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y que permitan el desarrollo correcto de la Preceptoría Juvenil.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. A las personas adolescentes y adultas jóvenes que no acaten las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, se le exhortará por escrito dar cumplimiento, dicha situación se hará del conocimiento al órgano jurisdiccional, para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS A LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y ADULTAS JÓVENES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

CUADRAGÉSIMO CUARTO. El fin de las medidas de sanción no privativas de la libertad, es la reinserción social y reintegración de la persona adolescente y adulta joven, responsable de la comisión de un delito, para lograr el ejercicio de sus derechos, considerando en su tratamiento los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolla.

Los responsables de los servicios técnicos y complementarios, son responsables de la elaboración y aplicación del Plan Individualizado de Ejecución.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Los responsables de los servicios técnicos dentro del plazo que impone el órgano jurisdiccional, elaboraran el diagnóstico de las personas adolescentes y adultas jóvenes, expresando sus necesidades y precisando los programas socioeducativos.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Dentro de la esfera de competencia de las Preceptorías Juveniles, corresponderá llevar el seguimiento de las siguientes medidas no privativas de la libertad establecidas en la Ley Nacional, siendo las siguientes:

- I. Prestación de servicios a favor de la comunidad;
- II. Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas;
- III. Supervisión familiar;
- IV. Prohibición de asistir a determinados lugares; conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo;
- V. Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales, y
- VI. Libertad Asistida.

Todas las medidas de sanción no privativas de la libertad, estarán definidas en su duración y finalidad a lo dispuesto en la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La prestación de servicios a favor de la comunidad, estarán orientados a la asistencia social y consistirá en que la persona adolescente y adulta joven realice tareas de interés general de modo gratuito, en su comunidad o en entidades de asistencia pública o privada sin fines de lucro.

En la determinación del lugar en el que se prestará el servicio deberá tomarse en cuenta el bien jurídico afectado por el hecho realizado, privilegiando el lugar de origen de la persona adolescente y adulta joven o donde resida habitualmente.

En ningún caso el cumplimiento de esta medida perjudicará la asistencia a la escuela, la jornada normal de trabajo u otros deberes a cargo de la persona adolescente y adulto joven.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El Presidente dará cumplimiento a esta medida a través del personal de trabajo social, quien realizará las gestiones correspondientes, e informará del seguimiento por escrito de manera mensual.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Las sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas, tienen por objeto que la persona adolescente y adulta joven asista y cumpla con programas de asesoramiento colectivo u otras actividades análogas a cargo de personas e instancias especializadas, a fin de procurar que la persona adolescente y adulta joven se desarrolle.

QUINCUAGÉSIMO. El Presidente dará cumplimiento a esta medida a través de los responsables de los servicios técnicos, quienes realizarán las gestiones correspondientes en coordinación con otras instituciones de carácter público, privado y asistencial, e informarán del seguimiento por escrito de manera mensual.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. La supervisión familiar, consistirá en verificar que las personas adolescentes y adultas jóvenes residan en el domicilio de sus padres o tutores y estén bajo la protección, orientación, cuidado y asistencia de estos.

El Presidente dará cumplimiento a esta medida a través del personal de trabajo social, quien deberá realizar visitas domiciliarias y de verificar que las personas adolescentes y adultas jóvenes residan en el domicilio de sus padres o tutores y estén bajo la protección, orientación, cuidado y asistencia de estos.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. En lo que respecta a la prohibición de asistir a determinados lugares; conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo el Presidente a través del área de trabajo social, realizará el seguimiento y monitoreo de las prohibiciones impuestas, y para el caso de incumplimiento se informará al órgano jurisdiccional para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. La Integración a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales, consistirá en que las personas adolescentes y adultas jóvenes con el apoyo de su familia reciban la atención especializada que se requiera de acuerdo a la problemática que presenta.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. La libertad asistida, consiste en integrar a la persona adolescente y adulta joven a programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de las Preceptorías Juveniles y con el apoyo de especialistas.

Los responsables de los servicios técnicos trabajarán de manera coordinada para que las personas adolescentes y adultas jóvenes realicen programas de orientación, motivación, participación en actividades artísticas, culturales y deportivas en pos de favorecer su integración social.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Cuando el órgano jurisdiccional lo solicite, se presentará el Presidente de la Preceptoría Juvenil, a las audiencias de petición de partes, audiencia de controversias, audiencia de incumplimiento o cumplimiento y audiencia anual, y para el caso de no asistir lo suplirá el Secretario de Acuerdos o en su defecto a quien determine el Presidente para que lo represente.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Se revisará cada tres meses el Plan Individualizado de Ejecución, informando a la autoridad competente, las personas adolescentes y adultas jóvenes, así como al responsable de este, sobre la forma y las condiciones en que ha cumplido.

Concluida la medida de sanción de las personas adolescentes y adultas jóvenes a petición del órgano jurisdiccional, se hará en diligencia especial que se le restituyen el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

TÍTULO SEXTO DE LAS COLABORACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Las Preceptorías Juveniles ejecutarán las diversas colaboraciones solicitadas por la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México, en cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional solicitadas a través de la Dirección en el ámbito de su competencia.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Las medidas cautelares serán impuestas por la autoridad jurisdiccional y la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México le corresponde verificar su cumplimiento y para el caso de imponer alguna medida cautelar en donde se vea involucrada la Preceptoría Juvenil competente, está solicitará la colaboración a través de la Dirección General para su debida atención y seguimiento.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. La colaboración de seguimiento de las medidas cautelares, deberán aplicarse en términos y condiciones que determine el órgano jurisdiccional, en correspondencia con la Ley Nacional.

Las medidas cautelares se llevarán a cabo a través de los servicios técnicos desarrollando acciones vinculadas con actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, con la finalidad de que las personas adolescentes y adultas jóvenes adquieran habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo al grupo etario y al Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución, debiendo enviar el informe correspondiente a la autoridad solicitante.

SEXAGÉSIMO. El Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución se deberá dar a conocer para su aprobación mediante audiencia a la autoridad competente, a las personas adolescentes y adultas jóvenes, la defensora o el defensor y a la familia o persona de su confianza, así como a la Procuradurías de Protección.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Con la finalidad de que las Preceptorías Juveniles documenten, registren, consulten y generen información específica de las personas adolescentes y adultos jóvenes, sujetos a medidas impuestas por el órgano jurisdiccional, se contará con una base de datos de control interno.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. La Dirección en vía de colaboración, informará de manera mensual a la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México sobre el seguimiento al Plan Individualizado de Actividades.

SEXAGÉSIMO TERCERO. A solicitud de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México y en vía de colaboración se llevará a cabo el cumplimiento de las condiciones impuestas por la autoridad judicial en la forma y plazos establecidos, debiendo informar al término de la misma a la autoridad solicitante.

La suspensión condicional del proceso deberá aplicarse en términos y condiciones que determine el órgano jurisdiccional, en concordancia a lo establecido en la Ley Nacional.

SEXAGÉSIMO CUARTO. Las Preceptorías Juveniles a través de los responsables de los servicios técnicos darán cumplimiento a la suspensión condicional del proceso de la persona adolescente y adulta joven, siempre y cuando sea determinada por la autoridad competente.

SEXAGÉSIMO QUINTO. El Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución se deberá dar a conocer para su aprobación mediante audiencia a la autoridad competente, las personas adolescentes y adultas jóvenes, defensor y a la familia o persona de su confianza.

SEXAGÉSIMO SEXTO. El Presidente, podrá determinar las acciones necesarias para garantizar la aplicación de la suspensión condicional del proceso, informando las eventualidades a la Dirección.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES Y CUMPLIMIENTO ANTICIPADO DE LA MEDIDA DE SANCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. El Presidente para el cumplimiento de las medidas impuestas a las personas adolescentes y adultas jóvenes, se coordinará con el Secretario Técnico, con los responsables de los servicios técnicos básicos y complementarios, conminando a las personas responsables de las personas adolescentes y adultas jóvenes para que brinden apoyo y asistencia para el cumplimiento de las medidas impuestas.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. El avance y evolución de la medida de sanción será evaluada de forma trimestral, informando a la o el Juez de Ejecución, sobre la forma y las condiciones en que ha cumplido de manera total o parcial, las razones de su incumplimiento, proponiendo las modificaciones que fuesen necesarias y en su caso proponer la posibilidad de sustituirla por otra menos grave, conforme a lo siguiente:

- I. Se convocará a sesión plenaria al Consejo Técnico en los términos precisados en estos Lineamientos, en dónde en uso de la palabra cada uno de los integrantes del órgano colegiado expondrán el avance y evolución en su cumplimiento;
- II. Se realizará la propuesta de modificación o continuidad de la medida de sanción impuesta y se concentrará en un informe que será remitido a la o el Juez de Ejecución;
- III. Se notificará a la persona adolescente y adulta joven, padre o tutor o responsable, a su defensor y al fiscal, entregándoles copia del informe, y
- IV. El Presidente, el Secretario Técnico comparecerán a las audiencias de revisión y/o modificación de medida, señaladas por la o el Juez de Ejecución, en el que se expondrá el contenido del mismo.

SEXAGÉSIMO NOVENO. Para la modificación y cumplimiento anticipado de la medida de sanción, solo corresponderá esta facultad a la autoridad jurisdiccional.

TÍTULO OCTAVO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL EN LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN NIÑAS, NIÑOS, PERSONAS ADOLESCENTES Y ADULTAS JÓVENES

SEPTUAGÉSIMO. El Programa de Prevención Social tiene como objetivo promover una cultura de prevención social, como principal medio de protección para detectar y atender oportunamente problemas de conducta, adicciones,

deserción escolar, alteraciones en el estado de ánimo, maltrato infantil, rebeldía, entre otros, que se relacionan con las conductas de tipo antisocial, es decir, se trata de evitar que las niñas, los niños, y las personas adolescentes y adultas jóvenes se involucren en la comisión de conductas antisociales y/o algún delito.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. El Programa de Prevención de la Antisocialidad que desarrollan las Preceptorías Juveniles, comprende la difusión para la prevención, fortalecimiento a la integración social, así como la detección y atención de las personas adolescentes y adultas jóvenes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

La difusión para la prevención, consiste en informar, comunicar y promocionar los servicios que brindan las Preceptorías Juveniles, con el objeto de ofrecer alternativas que permitan coadyuvar en la detección y atención oportuna de los factores relacionados con conductas antisociales y el delito que afectan a las personas adolescentes y adultas jóvenes, generando una cultura de la legalidad.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. La Preceptoría Juvenil realizará acciones que propicien el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos, con la prioridad de coadyuvar en la modificación de actos ilícitos, privilegiando el interés superior de las personas adolescentes y adultas jóvenes.

La detección y atención de las personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos, consiste en proporcionar atención especializada a través de programas de apoyo terapéutico orientados a las personas adolescentes y adultas jóvenes, padres de familia, tutores, profesores y público en general.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Con la finalidad de coadyuvar en la aplicación del Programa de Prevención de la Antisocialidad, el Presidente establecerá coordinación con instituciones del sector público y privado del orden federal, estatal y municipal.

TÍTULO NOVENO DE LOS EXPEDIENTES, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y ADULTAS JÓVENES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y ADULTAS JÓVENES

SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Las Preceptorías Juveniles deberán integrar y actualizar un expediente único de ejecución físico y electrónico, de las medidas de sanción de la persona adolescente o adulta joven, el expediente contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Los datos de identidad de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- II. Las copias certificadas de la resolución que imponga la medida y, en su caso, del auto que declare que ésta ha causado estado;
- III. Día y hora de inicio y finalización de la medida;
- IV. Datos acerca de la salud física y mental de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- V. En caso de sentencia, el Plan Individualizado de Ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias;
- VI. Registro del comportamiento de la persona adolescente y adulta joven durante el cumplimiento de la medida, y
- VII. Cualquier otro dato, circunstancia o característica particular de la persona adolescente y adulta joven que se considere importante.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Los documentos que contengan datos personales de los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentran en los archivos de las Preceptorías Juveniles, tienen el carácter de confidencial atendiendo a la protección de la intimidad y privacidad, por lo que, queda prohibida la divulgación de los datos personales, vida privada y la de su familia, a excepción de los requerimientos de las autoridades judiciales o administrativas que en cumplimiento a sus atribuciones lo soliciten por escrito, en concordancia con la Ley Nacional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Queda prohibido al personal no autorizado tener acceso, consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento de las Preceptorías Juveniles, cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES

SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Se mantendrá en estricta confidencialidad la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución de los presentes Lineamientos, mismos que serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de los mismos y se sujetaran a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México, y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente.

CUARTO. Las autoridades de la Subsecretaría de Control Penitenciario y sus Unidades Administrativas proveerán lo necesario para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Subsecretaría de Control Penitenciario y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de septiembre del 2022.

DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

JAIME VALADEZ ALDANA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 10 Y 15 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y CON EL “ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 27, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 dispone que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal, previa solicitud de las dependencias interesadas.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son productos las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que los artículos 24 fracción LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, señalan que le corresponde a la Secretaría de Finanzas expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial que no sean competencia de otras autoridades.

Que el artículo 7.14 fracción II del Código Administrativo del Estado de México, establece como obligación de los propietarios o poseedores de vehículos automotores, entre otras, la de entregar a la autoridad administrativa competente las placas de circulación, cuando se realice el trámite de baja o cualquier otro por el que se expidan unas nuevas.

Conforme al artículo 54 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se dispone que las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios se realizarán a través de subasta pública; no obstante, el artículo 55 fracción XIII del mismo ordenamiento, establece que quedan exceptuadas de la disposición establecida en el precepto antes señalado, las que señalen otras disposiciones legales.

Que conforme al último párrafo del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, se establece que la enajenación del residuo metálico que se obtenga de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja por los propietarios o poseedores de vehículos, así como aquéllas que sean retiradas de circulación por autoridades judiciales o de tránsito, se realizará por la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, previa autorización que esta última emita a los adquirentes.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR LA ENAJENACIÓN DEL RESIDUO METÁLICO QUE SE OBTENGA DE LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS VEHICULARES DADAS DE BAJA POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO AQUÉLLAS QUE SEAN RETIRADAS DE CIRCULACIÓN POR AUTORIDADES JUDICIALES O DE TRÁNSITO.

Primero. - En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se aprueba la cuota y denominación del producto por la enajenación del residuo metálico que se obtenga de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja por los propietarios o poseedores de vehículos, así como aquéllas que sean retiradas de circulación por autoridades judiciales o de tránsito, en los términos que a continuación se establecen:

Denominación	Tarifa
Enajenación del residuo metálico obtenido de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja.	\$6.8 por Kg.

Cuota incluye Impuesto al Valor Agregado.

Segundo. - Para los efectos del pago, la Secretaría de Finanzas será la encargada de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero. - Los ingresos provenientes de los productos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

Cuarto.- Con fundamento en los artículos 11 fracción I, 12 y 14 fracción LXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, se encomienda a la Dirección General de Recaudación la ejecución del procedimiento de enajenación del residuo metálico obtenido de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja, conforme a lo establecido en la Convocatoria que contiene las condiciones para participar en el Procedimiento de Autorización para la Compra de Desecho del Residuo Metálico anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- JAIME VALADEZ ALDANA.-RÚBRICA.

CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE DESECHO DEL RESIDUO METÁLICO OBTENIDO DE LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS VEHICULARES DADAS DE BAJA, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SEAN RETIRADAS DE CIRCULACIÓN POR AUTORIDADES JUDICIALES O DE TRÁNSITO.

El Gobierno del Estado de México, a través de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 7.8 y 7.14 fracción II, último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, 24 fracción LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables, llevará a cabo el procedimiento para autorizar la compra de desecho del residuo metálico que se obtenga de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja por los propietarios o poseedores de vehículos, así como aquellas que sean retiradas de circulación por autoridades judiciales o de tránsito, por lo que **CONVOCA** a personas físicas y jurídico colectivas, cuya actividad u objeto social preponderante esté relacionado con la comercialización y manejo de residuo metálico o similar, y que tengan interés en participar en la compra, conforme a las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA. - INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONVOCATORIA.

1. **ÁREA CONVOCANTE:** Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.
2. **ÁREA AUTORIZANTE:** Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.
3. **ÁREA EJECUTORA DEL PROCEDIMIENTO:** Dirección General de Recaudación.
4. **DOMICILIO DE LA CONVOCANTE:** Ignacio Pérez 411 primer piso, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.
5. **CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR:** Sin costo para los participantes.
6. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:** Se realizará a través del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.
7. **MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA:** Podrá modificarse en cualquier momento hasta antes de la recepción de documentos, conforme a la facultad que tiene la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en términos al último párrafo del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
8. **PARTICIPANTE-** Persona física o jurídico colectiva legalmente constituida, dedicada al reciclaje y/o manejo de residuos metálicos entre otros, interesadas en comprar el desecho de residuo metálico obtenido de la destrucción de placas vehiculares, en las cantidades disponibles conforme a existencia.

SEGUNDA. - OBJETO.

1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. -

El objeto del procedimiento es la autorización a una o varias personas físicas o jurídico colectivas dedicadas al reciclaje y/o manejo de residuos contaminantes, para la compra de desecho del residuo metálico obtenido de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja por los propietarios o poseedores de vehículos, así como aquellas que sean retiradas de circulación por autoridades judiciales o de tránsito, participando de esa forma durante el presente ejercicio fiscal en el procedimiento de desecho del residuo metálico, adquiriendo en las cantidades disponibles conforme a existencia, bajo las especificaciones y condiciones que se determinen en la autorización que suscriba la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas; asumiendo el comprador los gastos de recolección, pesaje y traslado del residuo metálico, y de acuerdo a los procedimientos y normatividad vigente en la materia.

2. TARIFA MÍNIMA POR KILOGRAMO. -

La determinada en la resolución que fija la cuota y denominación de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal 2022, por la enajenación del residuo metálico que se obtenga de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja por los propietarios o poseedores de vehículos, así como aquellas que sean retiradas de circulación por autoridades judiciales o de tránsito, publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

La tarifa anterior constituirá una referencia que se tomará como base mínima del importe de venta del residuo por kilogramo, por lo que se enajenará a un precio superior al determinado en la resolución antes referida.

Por ello, al evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente CONVOCATORIA, el precio de compra será considerado como parte de los términos de la propuesta económica presentada.

3. VENTA DE LOTES DE RESIDUO METÁLICO. -

Los lotes de residuo metálico serán comercializados a la empresa autorizada con la propuesta de compra más alta, de acuerdo con la capacidad de venta de la Dirección General de Recaudación; tomando en consideración la existencia de al menos 300 toneladas aproximadamente.

TERCERA. - REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTICIPANTES.

1. Ser una persona física o jurídica colectiva legalmente constituida, cuya actividad u objeto social sea la comercialización y manejo de residuo metálico o similares.
2. Encontrarse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y Registro Estatal de Contribuyentes además de estar al corriente en sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante el Estado de México; y de obligaciones por cuotas de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
3. Contar con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica para la comercialización y manejo de residuo metálico.
4. No encontrarse en ninguno de los supuestos que consigna el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
5. Estar registrado como proveedor y/o prestador de servicios del Gobierno del Estado de México.

CUARTA. - DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PARTICIPANTES PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

1. Copia certificada del Acta constitutiva, Estatutos Sociales de la empresa y su última modificación, protocolizada ante fedatario público (en caso de persona jurídica colectiva).
2. Copia certificada del instrumento notarial vigente en el que conste la representación legal o poder suficiente para Actos de Administración.
3. Copia de identificación oficial vigente del representante o apoderado legal, y original para cotejo.
4. Escrito original elaborado en papel membretado del participante, suscrito por su representante legal o por quien tenga facultad legal para ello y dirigido al Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada es de reconocida solvencia moral, y que tiene la capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y de infraestructura suficiente para ejecutar la compra, señalando además el monto del capital contable acreditado de la empresa al mes inmediato anterior al de la publicación de la presente convocatoria.
5. Presentar escrito de vínculos o relaciones de negocios, en papel membretado del participante, suscrito por su representante legal o por quien tenga facultad legal para ello y dirigido al Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas, y en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos que estipula el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Constancia de situación fiscal con Cédula de Identificación Fiscal vigente, emitida por el SAT.
7. Constancia vigente de opinión de cumplimiento (SAT, EDOMEX e IMSS).
8. Copia de comprobante de domicilio fiscal vigente y original para su cotejo (antigüedad no mayor a tres meses a partir de su expedición).
9. Declaración anual 2021 presentada ante el Servicio de Administración Tributaria.
10. Copia de la Cédula de proveedor y/o prestador de servicios que acredita a la empresa como registrada dentro del catálogo de proveedores y/o prestadores de servicios del Gobierno del Estado de México y original para su cotejo.
11. Propuesta económica que contenga el precio de compra por kilogramo con número y letra en moneda nacional, más I.V.A. desglosado, el cual no podrá ser menor al determinado por la Subsecretaría de Ingresos, en la Resolución que aprueba las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal 2022, por la enajenación

del residuo metálico que se obtenga de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja por los propietarios o poseedores de vehículos, así como aquéllas que sean retiradas de circulación por autoridades judiciales o de tránsito.

12. Portafolio de la participante, que contenga datos de contacto (teléfono y correo electrónico), acompañado de los folletos técnicos, presentaciones, sitios de internet y demás documentos que acrediten su experiencia en el ramo del residuo metálico.

QUINTA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Los participantes deberán entregar la documentación requerida, conforme a lo siguiente:

- a) Digital. – Enviar los documentos referidos en la condición CUARTA a más tardar el 18 de noviembre del año en curso, a la dirección de correo electrónico venta.residuoplaca@edomex.gob.mx, en formato pdf. en un archivo por documento, mismos que deberán ser remitidos desde la cuenta de correo que se señale para oír y recibir notificaciones.
- b) Físico. – Entregar para efectos de cotejo, todos los documentos referidos en la condición CUARTA, en sobre cerrado y sellado, que contenga en el anverso los siguientes datos:
 1. Nombre, denominación o razón social del participante y, en su caso, nombre de apoderado o representante legal.
 2. Domicilio completo ubicado en Estado de México y dirección de correo electrónico, para oír y recibir notificaciones.
 3. Dirigido al Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación.
 4. Señalar como asunto, “Procedimiento de autorización para la compra de desecho del residuo metálico obtenido de la destrucción de placas vehiculares”.

Cada uno de los documentos que integran los requisitos deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas, enumerándolos de forma individual y consecutiva.

Deberá entregarse el día de la cita que se le asigne por la Dirección General de Recaudación, sita en el edificio marcado con el número 411, primer piso, de la calle Ignacio Pérez, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

SEXTA. - ACUSE DE RECIBIDO.

La Dirección General de Recaudación, tendrá como recibida la documentación que haya sido entregada dentro del plazo establecido y de acuerdo a las características solicitadas en términos de la condición QUINTA; acusando la recepción de la misma mediante la respuesta enviada a través del correo electrónico oficial venta.residuoplaca@edomex.gob.mx al correo señalado en términos de la condición QUINTA.

La documentación entregada fuera del plazo establecido en la condición QUINTA, no se tendrá por recibida, lo que motivará que desde ese momento se tenga por desechada la participación de la persona física o jurídico colectiva, que se sitúe en dicho supuesto.

SÉPTIMA. – RECEPCIÓN FÍSICA DE DOCUMENTOS.

La Dirección General de Recaudación a través de la dirección de correo electrónico oficial, informará a los participantes que hayan cumplido con los requisitos solicitados, para que el día del evento realicen la entrega de documentación en físico.

Respecto a los participantes que no hayan cumplido con los requisitos solicitados, se les informará de ello a través del mismo medio de comunicación, por lo que se dará por terminada su participación.

OCTAVA. - ACTO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y RESULTADOS.

1. El acto tendrá verificativo el día 25 de noviembre de 2022 a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Recaudación, sita en el edificio marcado con el número 411, primer piso, de la calle Ignacio Pérez, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.
2. Los participantes se deberán registrar dentro de los treinta minutos anteriores a la hora señalada para la celebración del acto de presentación y revisión de documentos. A partir de la hora de cierre de registro señalada para la celebración del acto, no podrá aceptarse la participación de otras, aun cuando éste no haya iniciado.
3. El acto será dirigido por servidor público adscrito a la Dirección de Administración y Servicios Generales, interviniendo personal de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos y demás que designe la Dirección General de

Recaudación, además de un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y se celebrará en presencia de todos los participantes.

4. En el acto se recibirá y revisará la documentación, así como las propuestas económicas, considerando para definir al ganador, el cumplimiento de requisitos y la propuesta con el precio más alto.
5. La Dirección General de Recaudación, hará constar en acta administrativa:
 - El desarrollo de la celebración del acto;
 - La documentación que presentó cada uno de los participantes (análisis cuantitativo);
 - Análisis y propuesta ganadora.

NOVENA. - NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS.

La Dirección General de Recaudación notificará el resultado a los participantes el mismo día del acto de recepción de documentos y resultados, en las oficinas sita en el edificio marcado con el número 411, primer piso, de la calle Ignacio Pérez, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

El plazo para la notificación del resultado podrá diferirse, siempre y cuando no exceda de 5 días naturales contados a partir del plazo inicialmente establecido.

Con la notificación de resultado positivo, el o los participantes se obligan a suscribir la autorización en la fecha y términos que señale la Dirección General de Recaudación.

DÉCIMA. - SUSCRIPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE GARANTÍA.

1. La autorización para la compra del residuo metálico se otorgará en términos de la facultad contenida en el artículo 16 último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, e incluso comprenderá aquellas condiciones aceptadas, expresa o tácitamente por la compradora.
2. Con la suscripción de la autorización para la compra de desecho del residuo metálico que se obtenga de la destrucción de placas vehiculares en existencia durante el ejercicio fiscal 2022, serán exigibles las condiciones contenidas en la misma, sin que puedan ser modificadas por el participante.
3. La autorización estará a disposición del participante autorizado, en la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en el domicilio de la convocante, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
4. El participante ganador, personalmente o a través de apoderado legal, deberá firmar la autorización en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiera comunicado el resultado o en cualquier día en que se le indique su firma dentro del mismo plazo.
5. En caso de no suscribir el documento en el plazo señalado, se impondrá al participante, una multa de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin que esto implique que ya no se lleve a cabo la suscripción de la Autorización. En caso de reincidir o no pagar la multa, el participante será descalificado y se emitirá nueva convocatoria.
6. El participante ganador deberá entregar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma del documento de autorización, cheque de caja por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar el cumplimiento de pago de la compra de los lotes de residuo metálico, así como de las demás obligaciones establecidas en la autorización y anexos.

DÉCIMA PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Para los casos no previstos en la presente Convocatoria, los participantes se sujetarán en todas y cada una de sus partes a lo que disponga la convocante.

Las personas que se encuentren en el Boletín de Empresas Contratistas y/o Proveedores Objetados en el Estado de México y otras Entidades de la Secretaría de la Contraloría, no podrán participar en la presente convocatoria.

La presente convocatoria que contiene las condiciones para participar en el procedimiento para autorizar la compra de desecho del residuo metálico que se obtenga de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja, así como aquellas que sean retiradas de circulación por autoridades judiciales o de tránsito, se emite el día 09 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- JAIME VALADEZ ALDANA.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**Al margen Escudo del Estado de México.**22400105060000T/DRVMZNO/1449/2022.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
24 de agosto de 2022**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO DÚPLEX RESIDENCIAL ALTO**

Ciudadana Flavia Alicia Castillo de Vergara
Calle Antonio Caso número 44,
Fraccionamiento Ciudad Satélite,
Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
Correo electrónico: fcomL51@hotmail.com
Teléfono: 55-1007-8297

En atención a su escrito de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, con el que solventa el oficio preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/412/2022, que le fue notificado el veintidós de agosto del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/043/2022**, para obtener la autorización de Condominio Dúplex de Tipo Residencial Alto, denominado "Antonio Caso 44". para dos (2) áreas privativas, en el predio localizado en la Avenida Antonio Caso número 44 y 44-A, lote 19, manzana 62, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de 509.998 m2.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Dúplex de Tipo Residencial Alto, para dos (2) áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta carta en la que señala bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos son verdaderos y por lo tanto se hace sabedora de las penas en que incurra por falsedad.
- III. Que la propietaria acredita la propiedad del predio materia del presente acuerdo, mediante escritura número treinta y seis mil ciento treinta y tres (36,133), volumen novecientos setenta y tres (973), página sesenta y siete (67), del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Castro Figueroa, Notario número treinta y ocho de la Ciudad de México, Distrito Federal; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 323, del volumen 77, Libro Primero, Sección Primera, del veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

- IV.** Que presenta poder notarial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, mediante escritura número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (44,492), volumen Septingentésimo nonagésimo cuarto (DCCXCIV), del siete de octubre del dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Flores Vizcaino, titular de la Notaría Pública número diez, de la Ciudad de Colima, Colima, México.
- V.** Que la representante legal se identifica mediante credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1996355624, con vigencia hasta el 2029, de María Cecilia Vergara y Castillo e identificación de la propietaria Flavia Alicia Castillo y González, mediante credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX 2052609886, con vigencia al 2030.
- VI.** Que presenta factura SE 62449, del 30 de abril del 2022 y comprobante del 6 de junio del 2022 medidor A15-5277413 de la Calle Antonio Caso 44 y recibo 00266805, del 20 de mayo del 2022 y estado de cuenta del medidor BRF-3217896, del lunes 6 de junio del 2022, de Antonio Caso 44 int. A, todos emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS),
- VII.** Estados de cuenta emitidos con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), del 22 de mayo del 2022, números de servicios 571690600193 y 571970900346 de la misma fecha, del predio que nos compete, de Antonio Caso 44 y 44 A.
- VIII.** Que presenta licencia de uso del suelo número DGDU-LUS/1146/2021, del 24 de marzo del 2022, emitida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, con la siguiente normatividad

Clave del uso general del suelo:	1.01
Categoría:	Habitacional de media densidad
Clave:	H.417.A
Uso general del suelo:	Habitacional
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar
Densidad de construcción (Número máximo de viviendas permitidas):	Dos
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (Superficie máxima de construcción)	765.00 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción (50%):	255.00 m2
Porcentaje de área libre (20%):	102.00 m2
Porcentaje de área verde (30%):	153.00 m2
Altura máxima de la edificación:	Tres niveles o nueve metros contados a partir del nivel de desplante
Norma de subdivisión:	Lote mínimo: 250.00 m2
	Frente mínimo: Nueve metros
Norma de estacionamiento dentro del predio:	Un cajón de estacionamiento por cada 80 m2 de construcción.

- IX.** Que presenta Constancia de alineamiento y número oficial DGDU-LUS/1146/2021, del 24 de marzo del 2022, emitida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez; en la que no indica restricciones de construcción federal, estatal y municipal y Constancia de número oficial CNO/1147/2021, del 9 de agosto de 2021, emitido por el Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez.
- X.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, folio real electrónico 00165345, trámite 526528, del 27 de

junio de 2022, en la que señala que no reporta gravámenes y/o limitantes, emitido por David Jesús Pérez Villafranco, Registrador.

- XI.** Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- XII.** Que adicionalmente presenta Licencia Municipal de Construcción para Ampliación Extemporánea número DLC/0533 A/19, del 31 de enero de 2020, emitida por el Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez; así como constancia de terminación de obra número DLC/0533 B/19, del 31 de enero de 2020, autorizado por la misma autoridad.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la ciudadana **Flavia Alicia Castillo de Vergara**, el Condominio Habitacional Dúplex de Tipo Residencial Alto, denominado "Antonio Caso 44", para que en el predio con superficie de 509.998 m² (quinientos nueve punto novecientos noventa y ocho metros cuadrados), ubicado en la Avenida Antonio Caso número 44, lote 19, manzana 62, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo del condominio dúplex para dos (2) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
Concepto	Superficie construida m²	Superficie abierta m²	Nivel	No. viviendas
Área privativa 1	224.82	103.70	Planta baja, 1er y 2do nivel	1
Área privativa 2	237.88	62.38	Planta sótano, planta baja y 1er nivel	1
Subtotal	462.70	166.08	-	2
Privativa 1 estacionamiento	0.00	40.24	Planta baja	-
Privativa 2 estacionamiento	0.00	33.52	Planta 1er nivel	-
Total de áreas privativas	462.70	239.84	-	2

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Superficie construida m²	Superficie abierta m²
A.V.R.U.C.	0.00	86.62
Subtotal	0.00	86.62
Total de áreas comunes	86.62 m²	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Concepto	Cantidad
Superficie del lote	509.998 m ²
Superficie total de áreas privativas construidas	462.70 m ²
Superficie total de áreas privativas abiertas	239.84 m ²
Superficie total de áreas comunes construidas	0.00
Superficie total de áreas comunes abiertas	86.62 m ²

Superficie total del condominio	462.70 m2
Número de cajones privativos	4
Total de viviendas	2

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$15,868.60 (quince mil ochocientos sesenta y ocho pesos 60/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de **noventa días hábiles** siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

Sin embargo, no se exige al desarrollador, de la realización de las obras de infraestructura al interior del condominio para su correcto funcionamiento, de conformidad a lo señalado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las garantías o vicios ocultos que pudiesen generarse en el condominio, dentro del tiempo estipulado en la ley.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la Ciudadana **Flavia Alicia Castillo de Vergara**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al

adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Ciudadana **Flavia Alicia Castillo de Vergara**, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio dúplex de tipo Residencial Alto, para dos área privativas, en el predio localizado en Avenida Antonio Caso número 44, lote 19, manzana 62, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número A-80689 de fecha 06-octubre-2022, cuyo importe es de **\$15,868.60 (quince mil ochocientos sesenta y ocho pesos 60/100 m. n.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza
Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiental.- Rúbrica.

Validó
Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y elaboró
Yolanda Pérez Suárez
Dictaminadora.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación Urbana.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/043/2022 y NC 506/2022

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Al margen Escudo del Estado de México.

AÍDA RODRÍGUEZ CRUZ, JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, APOYO JURÍDICO E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIÓN II, 6, 7, 12 FRACCIÓN XI, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que en términos de lo establecido en el artículo 38 bis de la referida Ley, la Secretaría de la Contraloría, es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, y de la responsabilidad de los servidores públicos.

Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el cual tiene por objeto regular su organización y funcionamiento, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas y de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares.

Que en fecha 11 de julio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, derivado de la reestructuración organizacional de la referida Secretaría, la cual ha tenido como objeto el efficientar y optimizar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones consignadas en el marco jurídico actual.

Que el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, establece que la Unidad de Planeación, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género estará a cargo de una persona servidora pública, quien será auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por la Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo; la Dirección de Evaluación y su Subdirección de Información; así como la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico, y de los demás servidores públicos que se requieran.

Que con objeto de fortalecer el marco normativo para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad de Planeación, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género y, a efecto de agilizar el despacho de los asuntos de su competencia, resulta necesario emitir un Acuerdo Delegatorio de Atribuciones en favor de las personas servidoras públicas titulares de la Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo; la Dirección de Evaluación y la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico, por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, APOYO JURÍDICO E IGUALDAD DE GÉNERO.

PRIMERO. - Las atribuciones que se delegan en la Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo, son las establecidas en las fracciones I, II, III y VI, del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

SEGUNDO. - Las atribuciones que se delegan en la Dirección de Evaluación, son las establecidas en las fracciones I, II y IV, del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

TERCERO. - Las atribuciones que se delegan en la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico, son las establecidas en las fracciones VII, IX, XI, XII y XIII, del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

CUARTO. - Los titulares de las Direcciones de Planeación y Desarrollo Administrativo; de Evaluación, así como de Normatividad y Apoyo Jurídico, serán directamente responsables del correcto ejercicio de las atribuciones delegadas mediante el presente Acuerdo, en los términos y condiciones dispuestos en la legislación aplicable.

QUINTO. - Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente instrumento, las personas servidoras públicas titulares de las citadas Direcciones podrán auxiliarse del personal que les está adscrito, quienes bajo su coordinación, realizarán las actividades inherentes para la atención y trámite de los asuntos encomendados, conforme a las instrucciones recibidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Delegatorio, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. - Se abroga el “Acuerdo delegatorio de atribuciones de la Unidad de Planeación, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de junio de 2019.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, el 7 de noviembre de dos mil veintidós.

**JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, APOYO JURÍDICO E IGUALDAD DE GÉNERO.-
LCDA. AÍDA RODRÍGUEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-011-SEMAGEM-RS-2022, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y SU TRAZABILIDAD PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones I, II y XVII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 18 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracciones I, V, VII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracciones I y III, 1.6 fracción IV, 2.2, fracciones I y XVI, 2.5 fracción XLII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones I, XVII y XVIII, 2.39 fracción III y párrafo tercero, 2.65, 2.177, 4.26, 4.28 y 4.60 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 4 fracción XIX, 110, 311, 314 y 335 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción I del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 5 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción II, 35, 37, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental; así como 1, 2, 5 y 6 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y corresponde al Estado garantizar el respeto a ese derecho.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina en su artículo 18, que el desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, por lo que corresponde a las autoridades ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental; especificando que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Que el artículo 19 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina que se clasifican como residuos de manejo especial, los residuos de la construcción Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera.

Que los artículos 2.8 fracción XVIII y 2.39 del Código para la Biodiversidad del Estado de México determinan que las normas técnicas estatales constituyen un instrumento de política ambiental, por lo que es atribución de la Secretaría del Medio Ambiente, expedir las normas técnicas estatales para la preservación, conservación, remediación y restauración de la calidad ambiental, incluyendo lo relativo a los efectos del cambio climático, observando los estándares establecidos por la autoridad federal para asegurar la calidad del ambiente.

Que conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 2.8 del Código Ambiental, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que no estén considerados como peligrosos estableciendo las normas técnicas estatales y criterios a que se deben sujetar, en el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos, por lo que a pesar de la importancia ambiental, económica y estratégica que representa llevar a cabo un adecuado manejo y disposición final de los residuos de la construcción y demolición, éste se ha venido desarrollando en algunos casos sin el cumplimiento de las normas respectivas.

Que en este sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México.

Que dentro del PILAR TERRITORIAL: ESTADO DE MÉXICO ORDENADO, SUSTENTABLE Y RESILIENTE; la *Estrategia 3.2.2 Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así como mejorar su gestión*; prevé entre sus Líneas de Acción Promover una cultura de reciclaje y reducción de desechos entre los diferentes sectores de la sociedad e impulsar el saneamiento de tiraderos clandestinos en apego a la normatividad ambiental.

Que el 21 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008 que establece los Requisitos para el Manejo de los Residuos de la Construcción para el Estado de México, que requiere actualizarse para adecuarla a las necesidades y la realidad actual.

Que el Gobierno del Estado de México, tiene el interés de que los Residuos de la Construcción y Demolición sean tratados en Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición y que los sitios de disposición final existentes de residuos de la construcción y demolición se conviertan en dichos centros y además de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Norma; así como en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México; y la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-020-SeMAGEM-RS-2019, para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México; en los casos que resulte aplicable.

Que en el desarrollo de la presente Norma participaron las siguientes dependencias de Gobierno Federal y Estatal, así como los Municipios, Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica, Sector Privado y Asociaciones Civiles:

Sector	Denominación		
Dependencias de Gobierno Federal y Estatal	<ul style="list-style-type: none"> ● Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Gestión Integral de Residuos ● Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Manejo Integral de Residuos - Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental ● Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México <ul style="list-style-type: none"> - Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CEVECE) ● Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México ● Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra ● Junta de Caminos del Estado de México ● Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa ● Comisión del Agua del Estado de México ● Sistema de Autopistas, Aeropuertos, servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México 		
Municipios	Acolman	Calimaya	Coacalco
	Cuautitlán Izcalli	Ecatepec de Morelos	Huixquilucan
	Naucalpan	Nezahualcóyotl	Texcoco
	Tlalnepantla de Baz	Toluca	Zumpango
Instituciones Educativas, de Investigación Científica y Tecnológica	<ul style="list-style-type: none"> ● Facultad de Ingeniería UAEMéx ● Facultad de Ingeniería UNAM ● Instituto de Ingeniería UNAM ● Universidad Iberoamericana ● Universidad del Medio Ambiente, UMA 		

Prestadores de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> ● Relleno Sanitario Naucalpan I, PRO-FAJ Hidrolimpieza S.A. de C. V. ● Relleno Sanitario “El Milagro”, Ixtapaluca, Tecnosilicatos de México S.A. de C.V.
Desarrolladores Inmobiliarios	<ul style="list-style-type: none"> ● Asociación Mexiquense de Desarrolladores Inmobiliarios (AMDÍ) ● Arquitectura Biosustentable de México S.A. de C.V. ● Vázquez Nava Consultores y Abogados S.C.
Asociaciones Civiles	<ul style="list-style-type: none"> ● Asociación Industria Limpia del Estado de México A. C. ● Asociación Española de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición (RCD Asociación) ● Asociación Mexicana de Reciclaje de Residuos de la Construcción y Demolición. ● Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y el Estado de México (CRÍA) ● Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C. (CAEM) ● Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México A.C. ● Consejo de Cámaras y Asociaciones Empresariales del Estado de México (CONCAEM) ● Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México.
Organismos de Verificación	<ul style="list-style-type: none"> ● PROLEBEN, Ingeniería y Proyectos Ambientales, S.A. de C.V. ● Unidad de Verificación Alfonso Chávez
Sector Privado	<ul style="list-style-type: none"> ● Concretos Reciclados S.A. de C.V. ● Concretos Sustentables Mexicanos S.A. de C.V. (CSMX) ● ECOTEC

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, una vez que el anteproyecto de Norma estuvo debidamente integrado, el Presidente lo sometió a la consideración del Comité Estatal de Normalización Ambiental para su aprobación, como proyecto de Norma, mismo que se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México para su consulta pública por un plazo de hasta 60 días naturales. Una vez transcurrido el plazo y atendidas las consideraciones formuladas durante la consulta pública, el Comité Estatal de Normalización Ambiental durante la Cuadragésima Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad de votos, la presente Norma Técnica, mediante Acuerdo CENA/ORD/044/003.

Por lo antes expuesto, se ha tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-011-SEMAGEM-RS-2022 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y SU TRAZABILIDAD PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Objetivo.
3. Campo de aplicación.
4. Referencias.
5. Definiciones.
6. Especificaciones y características.
7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad.
8. Observancia de esta Norma.
9. Grado de Concordancia con otras normas.
10. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el sector de la construcción alcanzó índices elevados de actividad, ocasionando con ello, el incremento en la generación de residuos procedentes tanto de la construcción de infraestructuras, nuevas

edificaciones y rehabilitación, como de la demolición de inmuebles, no haciéndose distinción entre tipos de residuos, todos ellos, comúnmente, llamados “escombros o cascajo”. Esta situación ha generado que este tipo de residuos se haya convertido en un problema ambiental, pues en atención a la cantidad o volúmenes que se generan ha dado como resultado su disposición inadecuada; así como el incremento a los requerimientos de materiales de construcción, ocasionando la sobre explotación de los recursos naturales y la degradación del entorno.

El Estado de México cuenta con una extensión territorial de 21,461 km² y una población cercana a los 17 millones de habitantes (16.99 millones). Se estimó que para el año 2019 dentro del territorio estatal la generación de residuos de la construcción y demolición fue de 3,594.1 ton/día.

La gestión adecuada de los Residuos de la Construcción y Demolición, en adelante RCD, no solo debe limitarse a la recolección y disposición final, sino debe considerarse como un proceso integral que minimice las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); los impactos ambientales y los impactos en materia de salud durante todo el proceso constructivo, desde el diseño, extracción de materiales, acarreo de insumos, productos y subproductos, y finalmente, el manejo de los residuos asociados a la construcción.

El tipo y composición de los residuos de la construcción y demolición tiene variaciones dependiendo de la actividad en que se realicen, que puede ser desde la demolición de una vivienda, la remodelación, excavación de un predio, construcción de edificaciones o la construcción o mantenimiento de una calle, avenida o carretera. En los RCD podemos identificar metales, vidrio, cartón, madera, asfaltos, concretos, ladrillos, cerámicas, residuos de fresado de asfalto, residuos de poliductos, fibra de vidrio, entre otros.

Los residuos provenientes de excavaciones, concreto, tejas, ladrillos y tabiques son materiales que, si son dispuestos de manera adecuada, pueden reducir significativamente sus impactos ambientales, ya que la gran mayoría de éstos, son inertes. Asimismo, tienen gran potencial de reúso o reciclaje, por lo que la presente Norma pretende minimizar su disposición final en sitios autorizados, así como evitar su disposición inadecuada y reciclar el material susceptible de ello.

Los RCD pueden tener alto nivel de aprovechamiento, si se someten al tratamiento adecuado; utilizándose en la construcción de trotapistas, sustitución parcial o total de los agregados pétreos que se emplean en la elaboración de concreto no estructural. La reutilización y reciclaje de los RCD a lo largo del ciclo de vida de los edificios y de las infraestructuras, es una de las estrategias fundamentales para alcanzar la sustentabilidad de dicho sector, considerando esos residuos como insumos para obtener nuevos materiales cuyo uso es factible en la industria de la construcción.

La presente Norma Técnica Ambiental establece la clasificación y especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición en el Estado de México; fomentar el manejo adecuado de estos residuos, así como garantizar su minimización, reutilización, reciclado, valorización y tratamiento de los destinados a eliminación; estableciendo además las bases para la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición con la obligatoriedad del uso de materiales reciclados en las nuevas construcciones, incentivar el crecimiento de este mercado y a su vez, promover su aprovechamiento bajo esquema de economía circular.

Esta Norma permitirá generar la información necesaria para conocer la generación y trazabilidad de los RCD y que será referente en la estimación de las emisiones de GEI que genera esta industria por el transporte, así como los impactos ambientales con la finalidad de coadyuvar a su adecuada disposición y reducir la extracción de materias primas, a partir de la política pública de economía circular.

2. OBJETIVO

La presente Norma Técnica Estatal Ambiental tiene por objeto establecer las especificaciones y requisitos técnicos para el manejo de los residuos de la construcción y demolición, cuyos sujetos obligados son los generadores, prestadores de servicios y Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) que operan en el territorio del Estado de México.

Así como establecer los requisitos para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) que operen en el territorio del Estado de México a partir de la implementación de procesos de tratamiento y aprovechamiento de los RCD con un enfoque de Economía Circular.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Es de observancia obligatoria en el territorio del Estado de México y está dirigida a dependencias, entidades públicas, personas físicas o jurídicas colectivas, que realicen obras de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación o demolición, así como para los prestadores de servicio que intervengan en la separación, almacenamiento, acopio, recolección, traslado, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos de la construcción y demolición.

4. REFERENCIAS

Para la correcta aplicación y comprensión de esta norma deben consultarse los siguientes instrumentos normativos.

- 4.1. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003.
- 4.2. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- 4.3. Ley de Infraestructura de la Calidad, Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.
- 4.4. Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo del 2006.
- 4.5. Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de mayo del 2007.
- 4.6. Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013.
- 4.7. Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura, y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre del 2004.
- 4.8. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2006.
- 4.9. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental. -Lodos y biosólidos- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del 2003.
- 4.10. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, Que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de mayo de 2009.

5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental se consideran las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Técnicas Estatales Ambientales; así como las siguientes:

- 5.1. **Almacenamiento.** Depósito temporal asignado en el sitio de construcción o demolición de los residuos, previo a su recolección, aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final.

5.2. Aprovechamiento de los residuos. Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su selección, reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o energía.

5.3. Bitácora de Generación de Residuos de la Construcción y Demolición. Documento en el que se registran el tipo y volumen de cada uno de los residuos de la construcción y demolición que se generan en la obra o actividad.

5.4. Centro de acopio. Instalación autorizada y registrada por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros para el manejo de los residuos de la construcción y demolición, en la que se reciben, cuantifican, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente estos residuos para ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, aprovechamiento, valorización o disposición final.

5.5. Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD). Instalación autorizada y registrada por la Secretaría del Medio Ambiente para el aprovechamiento y tratamiento de residuos de la construcción y demolición, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales.

5.6. Demolición selectiva. Conjunto de técnicas que permiten la secuenciación de las actividades de demolición, para permitir la separación y clasificación de materiales con potencial reciclable o de reutilización en el sitio, permitiendo aprovechar residuos de la construcción y demolición.

5.7. Disposición final. Acción de depositar o confinar permanentemente residuos de la construcción y demolición en instalaciones autorizadas y registradas por la Secretaría del Medio Ambiente, cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

5.8. Dirección. Dirección General de Manejo Integral de Residuos.

5.9. Economía circular. Instrumento de gestión para la reducción, reciclado o reúso que tiene por objeto mantener los productos o sus componentes como materia prima en los procesos productivos el mayor tiempo posible, minimizando su disposición final.

5.10. Estación de transferencia. Conjunto de equipos e instalaciones autorizadas y registradas por la Secretaría del Medio Ambiente en las que se lleva a cabo el trasbordo de los residuos de la construcción y demolición de los vehículos de recolección a vehículos de gran tonelaje para transportarlos a sitios de disposición final.

5.11. Generación. Acción de producir residuos de la construcción o demolición a través del desarrollo de procesos productivos.

5.12. Generador. Persona física o jurídico colectiva que produce residuos de la construcción o demolición, por la ejecución de obras o actividades.

5.13. Inspección. Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que realizan las unidades de inspección para evaluar la conformidad, en un momento determinado a petición de parte interesada.

5.14. Manifiesto de Trazabilidad. Documento que ampara el retiro de los residuos de la construcción y demolición del generador, por parte de un prestador de servicios, así como la transferencia de dichos residuos entre recolectores, centros de acopio, Estaciones de Transferencia, CIRCD o sitios de disposición final.

5.15. Manejo integral. Actividades de reducción desde la fuente, limpia, recolección segregada, traslado, acopio, almacenamiento, valorización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos de la construcción y demolición bajo un enfoque de economía circular;

5.16. Materiales impropios. Son aquellos materiales presentes en los residuos de la construcción y demolición, tales como plásticos, cartón, madera, vidrio, yeso o metales que se encuentran mezclados en los mismos.

5.17. Materiales residuales. Aquellos residuos de la construcción y demolición remanes de los procesos de tratamiento y aprovechamiento que no pueden ser valorizados.

5.18. Materiales pétreos. Material producto de la extracción de los bancos de material como grava, arena, tierra, arcilla y roca; regularmente se encuentran en forma de bloques, losetas o fragmentos de distintos tamaños, tanto en la naturaleza como industrializados o procesados por el hombre.

5.19. Materiales reciclados. Aquellos materiales producto de los residuos de la construcción o demolición que han tenido un proceso de selección y tratamiento físico como molienda, cribado, entre otros, y que por sus características pueden ser reincorporados como agregados en la construcción.

5.20. Minimización. Conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de residuos de la construcción y demolición y aprovechar tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos cuya generación no sea posible evitar.

5.21. Plan de Manejo. Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos de la construcción y demolición, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

5.22. Prestadores de servicio. Personas físicas o jurídico colectivas que realicen actividades de recolección, separación, acopio, traslado, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos de la construcción y demolición.

5.23. Reciclado. Transformación de los residuos de la construcción y demolición a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando la disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca el ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

5.24. Registro. Registro otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente a través del SIREM a los generadores o prestadores de servicios en sus distintas modalidades.

5.25. Residuos de la construcción y demolición. Materiales, productos o subproductos, generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción, así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.

5.26. Residuos de la construcción y demolición limpios. Aquellos residuos de la construcción y demolición que se encuentran libres de materiales impropios.

5.27. Residuos de la construcción y demolición mezclados. Aquellos residuos de la construcción y demolición que presentan una proporción elevada de materiales impropios.

5.28. Residuos de manejo especial. Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

5.29. Residuos peligrosos. Aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

5.30. Residuos sólidos urbanos. Aquellos generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos como residuos de manejo especial o peligrosos.

5.31. Responsabilidad Compartida. Principio mediante el cual se reconoce que los residuos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

5.32. Reutilizar. El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originalmente o destinado para otro fin útil.

5.33. Secretaría. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

5.34. Subproducto. Aquellos materiales provenientes de la separación y valoración de materiales improprios presentes en los RCD.

5.35. SIREM. Plataforma informática que contiene el Sistema Integral de Residuos del Estado de México, que permite establecer la gestión integral de los residuos de manejo especial generados en el Estado de México, incluyendo los residuos de la construcción y demolición.

5.36. Sitio de disposición final. Espacio físico autorizado y registrado ante la autoridad competente para la recepción de los residuos de la construcción o demolición que ya no son aprovechables de forma permanente.

5.37. Suelo contaminado. Todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de origen antropogénico, en concentración tal que sea un riesgo para la salud o a la biodiversidad de acuerdo con los criterios y estándares que determine el Gobierno del Estado.

5.38. Tratamiento. Procedimientos físicos, químicos, biológicos, térmicos o cualquier otro que desarrolle la ciencia o la tecnología, mediante los cuales se transforman las características de los residuos y se modifica su volumen o reduce su peligrosidad, se genera energía o se produce combustible.

5.39. Trazabilidad. Suma de procedimientos que permiten conocer el destino final de los residuos desde su generación, recolección, acopio, transporte, separación o valorización, tratamiento, aprovechamiento, disposición final o reinserción a la cadena productiva.

5.40. Unidades de Inspección (UI). Persona física o jurídico colectiva que realiza una verificación en un momento determinado, acreditada por alguna entidad de acreditación conforme a lo establecido por la Ley de la Infraestructura de la Calidad; y que evalúa la conformidad.

5.41. Valorización. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, la recuperación del valor remanente de los materiales que componen los residuos mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de corresponsabilidad, manejo integral y eficiencia ambiental tecnológica y económica sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

5.42. Verificación. Actividad que realizan las Unidades de Inspección para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica y demás procedimientos requeridos en el cumplimiento normativo.

6. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS

6.1. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.

6.1.1. Clasificación de los residuos de la construcción y demolición.

Con el fin de facilitar la valorización de los residuos de la construcción o demolición, estos deberán clasificarse y separarse de acuerdo con el tipo de material cuando las condiciones de la construcción o demolición lo permitan, de forma independiente al tipo o etapa del proyecto, de conformidad con lo establecido en la tabla 1.

Tabla 1. Identificación de los residuos de la construcción o demolición de acuerdo al tipo de material

CATEGORÍA	TIPO DE RESIDUOS
1. Concreto simple.	1.1. Concreto simple. 1.2. Elementos prefabricados sin metales. 1.3. Concreto de elementos estructurales y no estructurales. 1.4. Sobrantes de concreto en general. (sin elementos metálicos)
2. Concreto Armado.	Elementos de concreto armado prefabricados y colados en obra.
3. Metales.	Todos los residuos metálicos tanto ferrosos como no ferrosos.
4. Mampostería recubrimiento. con	4.1. Residuos de mampostería y pétreo con recubrimiento y mortero de juntas tales como blocks, tabicones, adoquines, block cerámico, prefabricados de arcilla recocida (tabiques, ladrillos, tejas, o similar), muros de piedra braza, o similares. 4.2. Materiales cerámicos.

5. Pétreos.	Materiales pétreos sin recubrimiento o sin juntas de mortero.
6. Asfálticos.	Todos los provenientes de mezclas asfálticas o bases negras.
7. Excavación.	Suelos no contaminados y materiales arcillosos, granulares y pétreos naturales.
8. Elementos prefabricados con materiales mixtos.	Paneles y sistemas prefabricados o conformados por materiales mixtos.
9. Otros residuos de manejo especial generados en obra.	<p>9.1. Residuos de instalaciones eléctricas, residuos electrónicos, lámparas, balastos y baterías.</p> <p>9.2. Llantas</p> <p>9.3. Textiles</p> <p>9.4. Madera</p> <p>9.5. Lodo bentonítico</p> <p>9.6. Unicel</p> <p>9.7. Vidrio</p> <p>9.8. Tuberías y piezas especiales para la conducción de agua potable y drenaje sanitario.</p> <p>9.9. Otros que de acuerdo a lo establecido por Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; se clasifique como de manejo especial.</p>
10. Residuos sólidos urbanos generados en obra.	<p>Residuos con características domiciliarias como:</p> <p>10.1 Restos de alimentos.</p> <p>10.2 Jardinería, poda y derribo de árboles.</p> <p>10.3 Papel y cartón; periódicos, revistas, embalajes, cajas o similares.</p> <p>10.4 Plástico; botellas, bolsas, embalajes, similares.</p> <p>10.5 Vidrio; botellas</p> <p>10.6 Metales; latas de conserva o botes.</p> <p>10.7 Textiles; ropa o elementos de cobertura como mantas.</p> <p>10.8 Otros residuos de composición variada como residuos sanitarios.</p>

El listado de los tipos de residuos es enunciativo y no limitativo. Los residuos de la construcción y demolición no contemplados deberán clasificarse de acuerdo con las características similares con los establecidos en la Tabla 1.

En el caso de RCD provenientes de trabajos de limpieza de vialidades, deben depositarse con prestadores de servicio debidamente autorizados y registrados por la Secretaría.

Los residuos de la construcción y demolición generados deberán ser recolectados y trasladados por un prestador de servicios autorizado y registrado ante la Secretaría, asimismo, el destino deberá realizarse en una instalación debidamente autorizada y registrada ante la misma Secretaría.

6.1.2. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

Para los efectos de la presente Norma Técnica Ambiental los generadores de los residuos de la construcción y demolición se clasifican en las siguientes categorías de acuerdo con el volumen de generación por año o proyecto; o su equivalente en masa.

Tabla 2. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición:

Categoría	Residuos Generados (m³/año o proyecto)
A. Grandes Generadores	Mayor o igual de 80 m ³ o que la construcción o demolición sea superior a 1,000 m ²
B. Pequeños Generadores	Mayor de 7 m ³ y Menor a 80 m ³
C. Microgeneradores	Menor o igual a 7 m ³

6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

6.2.1. Disposiciones generales.

6.2.1.1. Los generadores y prestadores de servicio en materia de residuos de la construcción y demolición deberán dar cumplimiento a los lineamientos, autorizaciones y demás disposiciones que la autoridad competente determine en el ámbito de sus atribuciones.

6.2.1.2. Será responsabilidad del generador de residuos de la construcción y demolición el manejo adecuado de dichos residuos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

6.2.1.3. En la demolición de obras deberá aplicarse preferentemente técnicas de demolición selectiva, de modo que sea posible separar y clasificar los materiales o residuos en el sitio. La separación de los materiales debe estar enfocada en el material o tipo que predomine y manejarlos de conformidad con lo establecido en la legislación y normatividad vigente.

6.2.1.4. Los residuos de la construcción y demolición y los residuos sólidos urbanos que se generen por las actividades de construcción o demolición deben almacenarse de forma separada, evitando que se mezclen para potencializar su valorización.

6.2.1.5. En caso de identificarse suelo contaminado con residuos de la construcción o demolición deberán ser manejados conforme a la normatividad aplicable, y se deberá dar aviso a las autoridades competentes.

6.2.1.6. Los residuos peligrosos generados en el proceso de construcción o demolición como asbestos, residuos de impermeabilizantes, aceites, solventes, hidrocarburos y sus contenedores, así como todo aquel residuo contaminado por alguna sustancia con características peligrosas, deberán disponerse de acuerdo con la normatividad vigente.

6.2.1.7. En cada etapa de manejo, tanto los generadores como los prestadores de servicios, sujetos obligados en la presente Norma deberán considerar la valorización de los residuos de la construcción y demolición.

6.2.1.8. Se deberá evitar el acarreo de sedimentos a la red de drenaje público existente y a los cuerpos de agua superficial, mediante un sistema de control perimetral durante el movimiento de residuos de la construcción o demolición.

6.2.1.9. Los residuos de la construcción ubicados en categoría 7 de la Tabla 1 que no puedan ser sujetos de aprovechamiento deberán enviarse a proyectos de remediación, rehabilitación, restauración, nivelación de socavones de minas o tajos mineros.

6.2.1.10. Los residuos de la construcción categorías 8, 9 y 10 de la Tabla 1, que no puedan ser sujetos de aprovechamiento deberán enviarse a los prestadores de servicio autorizados y registrados por la Secretaría.

6.2.1.11. Los residuos de la construcción que contenga materiales de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla 1, deberán enviarse a un Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición, cuando éste se encuentre ubicado en un radio de 20 kilómetros de la obra o demolición. En caso contrario, deberán disponerse en sitios autorizados y registrados por la Secretaría.

6.2.1.12. Queda estrictamente prohibido disponer residuos de la construcción y demolición en lugares distintos a los autorizados y registrados por la Secretaría, incluyendo el uso en remediación, rehabilitación, restauración, nivelación de socavones de minas o tajos mineros.

6.2.1.13. La Secretaría y los municipios realizarán acciones de difusión de la presente Norma, de conformidad con sus atribuciones.

6.2.1.14. En caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o ambientales, los RCD de esta naturaleza se manejarán de acuerdo con lo que dispongan las autoridades competentes.

6.2.1.15. Los RCD generados por el mantenimiento rutinario de la infraestructura vial; alcantarillado, cunetas, lavaderos, contracunetas, acotamientos, áreas verdes, entre otros se dispondrán en sitios autorizados y registrados por la Secretaría.

6.2.1.16. El generador no estará obligado a enviar sus residuos de construcción a un CIRCD, cuando en un radio de 20 km de la obra o demolición a la redonda no existan dicho Centro.

6.2.1.17. No se podrán instalar u operar Rellenos Sanitarios de RCD o nuevos CIRCD a 20 kilómetros a la redonda de un CIRCD.

6.2.1.18. La Secretaría publicará en el SIREM el listado de prestadores de servicios autorizados y registrados.

6.2.2. Obligaciones del generador de residuos de la construcción o demolición.

Además de las disposiciones generales establecidas, los generadores deberán cumplir los siguientes lineamientos:

6.2.2.1. Los generadores de residuos de la construcción o demolición deberán cumplir los siguientes requerimientos ambientales de acuerdo con la categoría como generador.

Tabla 3. Requerimientos ambientales de los generadores de residuos de la construcción o demolición de acuerdo con la categoría de clasificación

Categoría	Requerimientos
A. Grandes Generadores	<ul style="list-style-type: none"> ● Presentar el Plan de Manejo de residuos como requisito para la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ante la Secretaría, conforme a las especificaciones de esta Norma y demás disposiciones jurídicas aplicables. ● Registrarse como generadores ante la Secretaría a través del SIREM. ● Registrar el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición ante la Secretaría a través del SIREM. ● Comprobar, en coordinación con el o los prestadores de servicios y mediante el Manifiesto de trazabilidad de residuos de la construcción o demolición, el destino de la totalidad de dichos residuos conforme a los lineamientos que la Secretaría establezca, lo anterior también deberá ser congruente con el Plan de manejo de residuos, que será presentado ante la Secretaría. ● Presentar informes anuales y un informe final al concluir la obra ante la Secretaría, en caso de que la obra dure más de un año. ● Contar con bitácora de generación de residuos de la construcción y demolición.
B. Pequeños Generadores	<ul style="list-style-type: none"> ● Presentar el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición ante las autoridades estatales. ● Presentar el manifiesto de trazabilidad de residuos de construcción o demolición ante autoridades estatales será opcional.

C. Microgeneradores	<ul style="list-style-type: none"> • Quedan exentos de presentar el Plan de manejo de residuos. • Quedan exentos de presentar el Manifiesto de trazabilidad de residuos de la construcción y demolición.
---------------------	--

6.2.2.2. El generador debe designar una o varias áreas para el almacenamiento temporal de los residuos de la construcción y demolición y contar con los contenedores adecuados acordes a los procedimientos establecidos para el manejo y separación contemplado dentro del Plan de Manejo, en el que se debe efectuar la separación de los mismos de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1, así como la adecuada señalización de las áreas destinadas al manejo de los residuos de la construcción y demolición, cuando las condiciones lo permitan.

6.2.2.3. El generador podrá almacenar los residuos de la construcción y demolición solo dentro de la fuente o sitio de generación o áreas específicas, en caso de que dentro de la superficie del proyecto no pueda ser almacenados, por un periodo máximo de un mes, evitando el esparcimiento de partículas, escurrimiento de lodos, sólidos granulares, mezcla de residuos y la obstrucción de la vía pública y el alcantarillado.

6.2.2.4. Las operaciones de control de polvo que requieran procesos de humedecimiento deberán llevarse a cabo empleando agua tratada obligatoriamente.

6.2.2.5. El generador deberá entregar los residuos de la construcción y demolición a los prestadores de servicio autorizados y registrados ante la Secretaría, para su recolección y traslado.

6.2.2.6. En caso de que el generador, cuente con servicio de transporte propio, éste deberá estar inscrito en el Registro como Prestador de Servicios correspondiente, y entregar sus residuos de la construcción y demolición a un prestador de servicio autorizado y registrado por la Secretaría; y en cuyo caso, deberá conservar los Manifiestos de Trazabilidad correspondientes.

6.2.2.7. Los generadores de residuos de la construcción y demolición podrán realizar tratamiento de este tipo de residuos en sitio, previa autorización de la Secretaría, atendiendo los siguientes criterios:

- a) No podrán tratar residuos de la construcción y demolición no generados en sitio.
- b) Deberá asentar mediante bitácora la generación, tratamiento en sitio (de ser el caso) y el destino de los residuos de la construcción y demolición en obra.
- c) En caso de no aprovechar el total de agregados tratados en sitio, deberán enviarlos a prestadores de servicio autorizados y registrados ante la Secretaría, de conformidad con el Plan de Manejo autorizado.

6.2.2.8. Para el cálculo del estimado de residuos a generar se aplicará la siguiente tabla:

Tabla 4. Estimación de Volumen de RCD generados

Tipo de Construcción	Proporción de RCD Producidos por m ² de Edificación
Edificación nueva	0.57 m ³ por m ² construido
Obras de demolición parcial	0.067 m ³ por m ² demolido
Infraestructura de carreteras	1.56 m ³ por m ² demolido
Demolición total de fabricas	0.74 m ³ por m ² demolido
Demolición total de estructura de concreto	1.22 m ³ por m ² demolido
Demolición de naves industriales, estructura metálica.	1.26 m ³ por m ² demolido
Demolición de naves industriales, estructura de concreto	1.19 m ³ por m ² demolido
Obras de rehabilitación	0.25 m ³ por m ² rehabilitado

6.2.2.9. Como requisito para la obtención de la liberación de condicionantes en materia de autorización de Impacto Ambiental, los grandes generadores deberán presentar la Fianza que ampare los posibles daños ambientales, el Registro de Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, el Registro como Generador y el Dictamen de Cumplimiento de Evaluación de la Conformidad emitido por una Unidad de Inspección ante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

6.2.2.10. El generador deberá enviar los residuos de la construcción al CIRCD o a sitios de remediación, rehabilitación, restauración, nivelación de socavones de minas o tajos mineros autorizados por la Secretaría.

6.2.3. Obligaciones del prestador de servicios de residuos de la construcción y demolición.

6.2.3.1. Recolección y traslado.

6.2.3.1.1. El prestador de servicios de recolección de residuos de la construcción y demolición deberá requisitar y entregar al generador el Manifiesto de Trazabilidad de residuos de la construcción y demolición, para que el generador presente dicho formato ante la autoridad competente, de acuerdo con el tipo de generador conforme a lo establecido en la Tabla 3 de esta Norma.

6.2.3.1.2. Los residuos de la construcción y demolición deberán ser recolectados por prestadores de servicios registrados ante la Secretaría a través del SIREM.

6.2.3.1.3. El prestador de servicios, durante la recolección o traslado no deberá realizar la mezcla de los residuos de la construcción o demolición con otro tipo de residuos de manejo especial, residuos sólidos urbanos o peligrosos, no deben trasladarse residuos sólidos provenientes de otros sitios ajenos a la obra, asimismo debe circular con los aditamentos necesarios que garanticen la cobertura total de la carga para evitar la dispersión de polvos y partículas, así como la fuga o derrame de residuos durante su traslado al sitio de aprovechamiento o disposición final.

6.2.3.1.4. Los lodos producto de actividad de construcción o demolición deberán trasladarse por los prestadores de servicio en vehículos debidamente habilitados con cajas herméticas.

6.2.3.1.5. Aquellos municipios que presten el servicio de recolección especializado de residuos de construcción o demolición deberán registrarse ante la Secretaría a través del SIREM y reportar las cantidades recolectadas y el destino de los residuos de la construcción y demolición en los términos que la Secretaría establezca.

6.2.3.1.6. El prestador de servicios de recolección de residuos de la construcción y demolición deberá observar lo establecido para la circulación de vehículos de carga en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, reglamentos y normas que correspondan.

6.2.3.2. Centro de Acopio y/o Estación de Transferencia.

6.2.3.2.1. Previo a la construcción, habilitación y/u operación de cualquier infraestructura de acopio y/o transferencia, el interesado deberá consultar a la autoridad ambiental competente, para que determine si el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

6.2.3.2.2. Deberá contar con registro como prestador de servicios ante la Secretaría a través del SIREM; así como presentar el Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición correspondiente.

6.2.3.2.3. Dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de México.

6.2.3.2.4. El sitio donde se realice la actividad debe contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, evitando el esparcimiento de polvos, escurrimiento de lodos, sólidos granulares y la obstrucción de la vía pública y el alcantarillado. Debe observarse lo establecido en los reglamentos de construcción, reglamentos de desarrollo urbano municipales y Bandos municipales aplicables.

6.2.3.2.5. La recepción, maniobras de carga, descarga y operaciones en general de los residuos de la construcción y demolición se deberán ejecutar al interior del predio, sin que se afecten vialidades, espacio público, la salud de la población, los ecosistemas y sus elementos.

6.2.3.2.6. Al momento de recibir los residuos de la construcción y demolición se deberá cuantificar y verificar que se haya realizado la separación conforme a lo establecido en la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental o en su caso, el centro de acopio o estación de transferencia deberá realizar la separación.

6.2.3.2.7. En caso de identificarse residuos peligrosos o suelo contaminado, deberán ser manejados conforme a la normatividad aplicable y dar aviso a las autoridades competentes.

6.2.3.2.8. Por ningún motivo se deberán mezclar residuos de la construcción y demolición con materiales o residuos peligrosos.

6.2.3.2.9. El almacenamiento de los residuos de la construcción y demolición al interior del predio del centro de acopio y/o centro de transferencia no podrá ser mayor a la capacidad autorizada y/o hasta por periodos máximos de un mes para los centros de acopio y de dos días para las estaciones de transferencia.

6.2.3.2.10. Los materiales que no fueron sujetos de valorización deberán entregarse a Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) o sitios de disposición final autorizados.

6.2.3.3. Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD).

6.2.3.3.1. Especificaciones

6.2.3.3.1.1. Contar con la autorización en materia de impacto ambiental y el registro como prestador de servicios ante la Secretaría. Los interesados en crear infraestructura para el tratamiento y aprovechamiento de residuos de la construcción y demolición en la entidad, deberán realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría y dar cumplimiento a las normas técnicas ambientales estatales aplicables.

6.2.3.3.1.2. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental considerará solicitar la opinión técnica de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, en la Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental correspondiente para proyectos relacionados con el manejo de residuos de la construcción y demolición.

6.2.3.3.1.3. Dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de México.

6.2.3.3.1.4. Los materiales que no fueron sujetos de valorización deberán entregarse a sitios de disposición final autorizados o minas en proceso de remediación.

6.2.3.3.1.5. Los Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) serán instalaciones para la gestión integral de residuos de la construcción y demolición, deberán contar como mínimo, de manera enunciativa pero no limitativa, con procesos de separación, valorización, aprovechamiento o tratamiento conforme la mejor tecnología disponible y mejores prácticas internacionales cumpliendo con la normatividad aplicable.

6.2.3.3.1.6. Fomentarán el uso de tecnologías que reduzcan el impacto ambiental en forma segura, ambientalmente eficiente y económicamente viable sin provocar daño a la biodiversidad y otorgando condiciones de protección y seguridad a las personas que desarrollen sus actividades en dichos Centros.

6.2.3.3.1.7. Los Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición deberán reportar sus actividades por medio del SIREM o en los términos y las especificaciones que para tal efecto establezca la Secretaría a través de la Dirección.

6.2.3.3.1.8. Deberán establecer una conexión digital en tiempo real con el portal digital SIREM para el monitoreo.

6.2.3.3.2. Características

6.2.3.3.2.1. La instalación de los Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición en la entidad se realizará a partir de la adecuada selección del predio destinado a procesos para el tratamiento y aprovechamiento de estos residuos.

6.2.3.3.2.2. La operación de los CIRCD, que combinen distintas formas de tratamiento y aprovechamiento de los residuos de la construcción y demolición, dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados, deberá considerar preferentemente un enfoque intermunicipal o regional para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, atendiendo los criterios de economía de escala y de proximidad.

6.2.3.3.3. Condiciones mínimas de operación.

6.2.3.3.3.1. En la selección de sitios para la disposición final de residuos de la construcción y demolición se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con el uso del suelo compatible con la actividad pretendida, establecido por la autoridad competente.
- b) No podrán ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas, salvo que el programa de manejo lo permita.
- c) Deberán ubicarse fuera de barrancas o zonas de inundación, con periodos de retorno de acuerdo con lo establecido en las especificaciones que emita la Comisión Nacional del Agua, para diversas obras.

6.2.3.3.3.2. Para el manejo de RCD con un contenido de humedad de hasta un 85%, el CIRCD deberá contar con un área para el tratamiento de residuos líquidos debidamente acondicionada.

6.2.3.3.3.3. Deberán contar con un área asignada para la limpieza de vehículos, maquinaria y equipos debidamente habilitada, con piso de concreto y pendientes hacia un sistema colector de agua. Únicamente podrán utilizar agua tratada o pluvial para la ejecución de sus actividades y deberán instalar un sistema de captación de agua que cuente con desarenador, trampa de grasas y que la descarga final fuera del proyecto cumpla con la Norma Oficial correspondiente.

6.2.3.3.3.4. Contar con un manual de operación, mediante el cual se presenten flujos de operaciones, planos de instalaciones y toda la evidencia que permita verificar la viabilidad de su operación, tomando en consideración, por lo menos lo siguiente:

- a) Registro de entrada y salida de materiales, en el que se indique fecha, tipo de material, dirección de procedencia, razón social del cliente/proveedor, razón social del prestador de servicio de transporte, tipo de vehículo, placa, registro como generador y/o prestador de servicios, número de manifiesto de trazabilidad, relación peso/volumen de los residuos y de los materiales reciclados;
- b) Criterios de aceptación/rechazo de los residuos;
- c) Diagrama de flujo de los procesos;
- d) Descripción de las operaciones de cada proceso, incluir diagrama de flujo por proceso, registros asociados;
- e) Programa de operación de maquinaria y equipo

6.2.3.3.3.5. Los CIRCD podrán recibir los residuos de la construcción y demolición limpios y mezclados, en función de sus procedimientos de operación, de la tecnología y de la capacidad de reciclaje con la que operen, deberán cumplir por lo menos, con las siguientes características:

Tener como mínimo una superficie de 5,000 m² y contar con la capacidad operativa para procesar por lo menos 250 toneladas por hora de residuo de la construcción limpio y 100 toneladas por hora de residuo de la construcción mezclado.

Contar con un área de recepción de residuos de la construcción y demolición, de al menos dos veces la capacidad máxima de operación diaria.

La capacidad de almacenamiento de materiales reciclados debe ser al menos dos veces la capacidad máxima de producción diaria.

Contar con patios de maniobras para carga y descarga de materiales, así como para el ingreso y salida de vehículos, que permita a los transportistas y maquinaria realizar maniobras seguras tanto para los trabajadores, como para los equipos e instalaciones; asimismo, los patios de maniobras deben contar con cualquier acabado o sistema que evite la dispersión de polvos.

Contar con laboratorio de pruebas debidamente acreditados conforme a los establecido por la Ley de la Infraestructura de la Calidad, para evaluar las propiedades físicas y/o mecánicas de los productos reciclados, tales como granulometría, coeficiente de forma, humedad, absorción, densidad relativa, peso volumétrico compactado, revenimiento, peso volumétrico fresco, contenido de aire, resistencia a compresión, tensión y flexión, módulo de elasticidad, la curva esfuerzo -deformación, entre otras, y asegurar que éstos cumplan con los requisitos que indica la normatividad aplicable o con los requerimientos del cliente.

El laboratorio debe contar con procedimientos documentados para normalizar sus procedimientos de muestreo, de evaluación de las propiedades físicas y/o mecánicas de los productos reciclados, de la operación, verificación o calibración de sus instrumentos y/o equipos y de aquellas operaciones que le ayuden a garantizar la calidad de los agregados de residuos de la construcción.

Los equipos e instrumentos del laboratorio del CIRCD deben ser resguardados, utilizados, calibrados y/o verificados de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Se debe poder demostrar evidencia a la secretaría de las verificaciones y de los certificados de calibración emitidos por el proveedor de dichos servicios.

Las evaluaciones de las propiedades físicas y/o mecánicas de los productos reciclados pueden estar dadas por:

- a) Producción de áridos a partir de una nueva fuente de RCD;
- b) Cambios significativos en la naturaleza del material de una misma fuente;
- c) Cambios en el proceso de reciclaje;
- d) La aplicación final del producto reciclado;
- e) Por elemento constituido (tipo de producto reciclado);
- f) En función de variables como: residuos de la construcción y demolición pétreos, RCD mezclados, tipo de obra demolida;
- g) Volumen de producción;
- h) Cuando se requiera y cuando exista duda.

En caso de que el CIRCD no cuente con la capacidad técnico-operativa para el funcionamiento de un laboratorio propio, deberá contratar los servicios de un laboratorio acreditado conforme a lo establecido por la Ley de Infraestructura de la Calidad para garantizar que los productos reciclados cumplen con los requisitos normativos.

Las áreas de acceso al CIRCD deben contar con caseta de vigilancia con personal debidamente capacitado y control vehicular, asimismo se debe garantizar la entrada y salida de maquinaria y equipo al mismo tiempo, de manera segura y eficiente.

Contar con áreas para realizar actividades administrativas.

En las áreas de tratamiento o aprovechamiento, contar con tecnologías que minimicen la dispersión de partículas, como filtros de alta eficiencia, colectores de polvos, entre otros. Asimismo, se debe asegurar el mantenimiento periódico, de acuerdo con las especificaciones del proveedor

6.2.3.3.3.6. Los CIRCD podrán recibir los residuos de la construcción y demolición, en función de sus procedimientos de operación, de la tecnología y de la capacidad de tratamiento con la que operen.

Los CIRCD deben contar con maquinaria y equipamiento que garantice la obtención de materiales que pueden ser usados como agregados dentro de los procesos constructivos, así mismo deberá considerar diversos grados de granulometría, la cual dependerá del uso que se dará al material procesado; por lo que cada CIRCD podrá utilizar la siguiente maquinaria y equipo como mínimo:

- a) Excavadora;
- b) Equipo de trituración primaria;
- c) Equipo de Cribado;
- d) Impactadora;
- e) Cargador;
- f) Equipo de carga;
- g) Muela mecánica, martillo o pistola neumática, y
- h) Compresora;

Además de los equipos anteriormente enunciados los CIRCD, deberá contar con una línea de separación y valorización que le permita procesar 100 toneladas por hora de residuos de la construcción y demolición mezclados, con los siguientes elementos:

- a) Alimentador vibratorio;

- b) Clasificador o separador por tamaños, como cilindro giratorio de placa reforzada o parrillas vibrantes;
- c) Separador neumático de flujo cruzado o por densidades;
- d) Separador magnético;
- e) Plataforma para cinta de clasificación manual;

Los CIRCD que den tratamiento o aprovechamiento de materiales que de acuerdo a la clasificación de la Tabla 1 de la presente norma, se clasifiquen en la categoría 6, deberán cumplir de forma adicional con lo siguiente:

- a) Operar a base de gas natural.
- b) Contar con un sistema mecanizado para agregar material.
- c) Contar con rompedora mecánica para disgregar material.

6.2.3.3.3.7. Al momento de recibir los residuos de la construcción y demolición se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental, en su caso.

6.2.3.3.3.8. Los CIRCD deberán contar con un procedimiento o mecanismo que permita la recepción de los materiales sin que se perturbe el entorno con sus actividades.

6.2.3.3.3.9. Se deberá concentrar la información contenida en los Manifiestos de Trazabilidad (Anexo 1), para el control de la totalidad de los residuos de la construcción y demolición recibidos y manejados por el CIRCD y reportarlos a la Secretaría.

6.2.3.3.3.10. El CIRCD garantizará la mínima dispersión de partículas a la atmósfera, instalando para tales efectos tecnologías como: filtros de alta eficiencia, colectores de polvos, ciclones, rociadores o similares.

6.2.3.3.3.11. El CIRCD por ningún motivo deberá mezclar residuos de la construcción, demolición o los productos tratados con materiales o residuos peligrosos.

6.2.3.3.3.12. El CIRCD almacenará los materiales aprovechados o reciclados bajo las condiciones ambientales, de higiene y seguridad apegadas a la normatividad aplicable; garantizando una mínima dispersión de material particulado a la atmósfera.

6.2.3.3.3.13. Las operaciones de manejo de los residuos de la construcción y demolición se deberán desarrollar al interior del predio del Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición.

6.2.3.3.3.14. Los residuos de la construcción o demolición que se identifiquen contaminados con residuos peligrosos deberán disponerse de acuerdo con la legislación y normatividad vigente, y dar aviso a la Secretaría.

6.2.3.3.3.15. El CIRCD deberá contar con un almacén temporal de residuos peligrosos generados durante la operación del CIRCD, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.2.3.3.3.16. El CIRCD deberá respetar las restricciones y derechos de vía, que afecten al predio seleccionado para su instalación.

6.2.3.4. Sitios de disposición final de residuos de la construcción y demolición.

Los sitios que se encuentren operando en el territorio del Estado de México para la disposición final de los residuos de la construcción y demolición deberán cumplir con lo siguiente:

6.2.3.4.1. Los sitios de disposición final existentes dentro del territorio del Estado de México, además de cumplir con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya, así como otras Normas complementarias, deberán incorporar procesos o tecnologías para el aprovechamiento o tratamiento de los residuos de la construcción y demolición para cumplir con su conversión a Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, en un plazo de 2 años a partir de la publicación de la presente Norma

Técnica Estatal Ambiental, debiendo presentar su proyecto ante la Secretaría en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la publicación de la norma.

6.2.3.4.2. Cuando se trate del aprovechamiento de los residuos de la construcción o demolición en sitios para su recuperación ambiental, deberán realizar los trámites correspondientes para obtener la autorización de Impacto Ambiental.

6.3. USO DE MATERIALES APROVECHADOS O TRATADOS EN OBRAS

6.3.1. Los generadores de residuos de la construcción y demolición deberán, siempre que sea factible y de conformidad con los requisitos especificados en las normas, reutilizar los residuos de la construcción o demolición en el sitio de generación, indicándolo en su Plan de Manejo, presentando la evidencia correspondiente. El material residual, deberá ser manejado conforme a lo dispuesto en la presente norma.

6.3.2. Para los residuos sólidos generados en las diferentes actividades de la construcción y demolición, el generador deberá buscar el aprovechamiento de aquellos residuos potencialmente aprovechables.

6.3.3. Los residuos de la construcción y demolición deberán utilizarse, siempre y cuando estos materiales cumplan con las especificaciones técnicas del proyecto, en elementos no estructurales contemplados en la tabla 5 de manera enunciativa más no limitativa.

Lo anterior deberá manifestarse en el Plan de Manejo correspondiente; así mismo, en dicho plan deberá establecerse la justificación técnica de no cumplirse lo establecido en la Tabla 5, en su caso.

6.3.4. El uso de los materiales reciclados para para la construcción de infraestructura de vías de comunicación, podrá hacerse siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas del proyecto y la Normatividad para la Infraestructura del Transporte aplicable N-CMT-1-04/19 CMT Libro: CMT Características de materiales, entre otras en las siguientes obras:

- a) Infraestructura terrestre, se deberá emplear el porcentaje de material reciclado autorizado por la autoridad competente.
- b) Uso de material fresado (agregados pétreos) para construcción de bases, sub-bases, terraplenes, que deberán cumplir con los porcentajes y criterios establecidos por la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal.

El material reciclado excedente será depositado en los centros de acopio autorizados por la autoridad competente para tal fin, con la finalidad de ser empleado en el revestimiento de caminos.

6.3.5. Los generadores de residuos de la construcción y demolición tipo A, que empleen agregados o materiales reciclados en su obra, deberán presentar lo siguiente:

- a) En caso de ser adquiridos, conservarán las facturas de compra, o contratos emitidos por algún Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado y registrado por la Secretaría.
- b) Manifestar su uso, dentro del catálogo de materiales empleados en la obra, mismos que serán constatados por el Director Responsable de Obra, cuando la obra lo requiera.

6.3.6. Se deberá incorporar producto reciclado en la obra, para las obras privadas y públicas de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación o instalación, el porcentaje de utilización de agregados reciclables se debe asentar en el documento de Proyecto ejecutivo de obra y el catálogo de conceptos aquellos trabajos o elementos no estructurales que utilicen agregados reciclados para su construcción, de conformidad con lo establecido en la Tabla 3 de la presente norma o aquellos instrumentos que emita la Secretaría.

6.3.7. El porcentaje a emplear deberá asentarse en el proyecto de la obra y en el Catálogo de Conceptos debiendo cumplir con la norma N-CMT-1-04/19 Libro: CMT Características de materiales, y la presente norma. Los agregados reciclados provenientes de residuos de la construcción y demolición deberán aprovecharse de acuerdo con la tabla siguiente que es enunciativa más no limitativa:

TABLA 5. Aprovechamiento de Agregados Reciclados en elementos no estructurales

Aprovechamiento de Agregados Reciclados en Elementos No Estructurales					
Categoría origen del agregado (base tabla 1)	Usos del agregado reciclado	Contenido de agregado reciclado (% mínimo)	Porcentaje de uso en la obra o edificación	Agregado reciclado	
1) Residuos de concreto	Bases y sub-bases	100	100	ARC ¹	
	Bases Hidráulicas en caminos y estacionamientos.	100	100	ARC ¹	
	Concretos hidráulicos para la construcción de firmes, ciclo pistas, banquetas y guarniciones.	100	100	ARC ¹	
	Elaboración de productos prefabricados (Blocks, tabiques, adocretos, adopastos, losetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena).	100	100	ARC ¹	
	Bases para ciclistas, firmes, guarniciones y banquetas.	100	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	Construcción de Andadores y trotapistas.	100	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	Construcción de terraplenes.	35	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	Construcción de pedraplenes,	35	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	Material para relleno o para la elaboración de suelo – cemento.	35	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	Material para lecho, acostillamiento de tuberías y relleno total de cepas.	35	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	Material para la conformación de terrenos.	35	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	Rellenos en cimentaciones. Plantillas para cimentación Concreto ciclópeo	35	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	Rellenos en jardines.	35	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	Mobiliario urbano.	100	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	2) Residuos de concreto armado	Lechos, acostillamientos y relleno de tuberías	100	100	ARC ¹ /ARMc ²
Conformación de parques y parterres		100	100	ARC ¹ /ARMc ²	
Zanjas drenantes		35	100	ARC ¹ /ARMc ²	
3) Residuos pétreos		Bases y sub-bases	100	100	ARMc ²
		Sub-bases en caminos y estacionamientos.	100	100	ARMc ²
		Construcción de terraplenes.	35	100	ARMc ²
		Cobertura y caminos interiores en los rellenos sanitarios.	35	100	ARMc ²
		Construcción de andadores y trotapistas.	100	100	ARMc ²
		Bases para ciclistas, firmes, guarniciones y banquetas,	100	100	ARMc ²
		Material para lecho, acostillamiento de tuberías y relleno de cepas.	35	100	ARMc ²
	Construcción de pedraplenes.	35	100	ARMc ²	
	Material para la conformación de terrenos	35	100	ARMc ²	
	Relleno en jardineras Rellenos en cimentaciones. Caminos de jardines	35	100	ARMc ²	
Construcción de banquetas guarniciones y bordillos	35	100	ARMc ²		
4) Residuos de Mampostería o pétreos con recubrimiento	Bases y sub-bases	100	100	ARCer ³	
	Sub-bases en caminos y estacionamientos.	100	100	ARCer ³	
	Construcción de terraplenes.	35	100	ARCer ³	
	Cobertura y caminos interiores en los rellenos sanitarios.	35	100	ARCer ³	
	Construcción de andadores y trotapistas.	100	100	ARCer ³	
	Bases para ciclistas, firmes, guarniciones y banquetas,	100	100	ARCer ³	
	Material para lecho, acostillamiento de tuberías y relleno de cepas.	35	100	ARCer ³	
	Construcción de pedraplenes.	35	100	ARCer ³	
	Material para la conformación de terrenos	35	100	ARCer ³	
	Relleno en jardineras Rellenos en cimentaciones. Caminos de jardines	35	100	ARCer ³	
Construcción de banquetas guarniciones y bordillos	35	100	ARCer ³		

5) Asfálticos	Bases asfálticas o negras.	90	100	ARMa ⁴
	Concretos asfálticos elaborados en caliente.	90	100	ARMa ⁴
	Concretos asfálticos templados o tibios.	90	100	ARMa ⁴
	Concretos asfálticos elaborados en frío	90	100	ARMa ⁴
	Bases asfálticas espumadas	35	100	ARMa ⁴
	Micro carpetas en frío (<i>slurries</i>)	35	100	ARMa ⁴

1. ARC: Agregado Reciclado de Concreto.

2. ARMc: Agregado Reciclados Mixtos de Concreto.

3. ARMCer: Agregados Reciclados Mixtos Cerámicos.

4. ARMa: Agregados Reciclados Mixto con Asfalto.

6.3.8. Los productos prefabricados hechos con agregados reciclados como: adocretos, adopastos, losetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena, Blocks y tabiques, entre otros, deberán aprovecharse de acuerdo con sus especificaciones técnicas y características estructurales.

6.3.9. El usuario de los productos o materiales reciclados deberá constatar que cumplen con las características, disposiciones y normatividad aplicables.

7. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1. La evaluación de la conformidad se debe realizar por las Unidades de Inspección (UI) acreditadas en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

7.2. Los prestadores de servicios bajo la modalidad de Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD), deberán cumplir con la evaluación de conformidad, por medio de un dictamen elaborado por una Unidad de Inspección debidamente acreditada; y deberá ser entregada a la Secretaría a través de la Dirección a partir del primer año de operación y renovada cada dos años, conforme a la normatividad aplicable.

7.3. Los generadores tipo A deberán cumplir con la evaluación de conformidad, por medio de un dictamen elaborado por una Unidad de Inspección debidamente acreditada; y deberá ser entregada a la Secretaría a través de la Dirección.

7.4. La Unidad de Inspección, así como los métodos de prueba empleados como; constatación física, revisión documental, entrevistas y material fotográfico, para la evaluación de la conformidad de esta Norma Técnica Estatal, deberán ser debidamente acreditados por una Entidad de Acreditación y aprobados por la autoridad competente.

7.5. La Unidad de Inspección que seleccione el responsable o representante legal no debe tener relación comercial alguna ni ser empleado del propietario, ni del responsable, ni del constructor, ni del proyectista del Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición.

7.6. El procedimiento de evaluación de la conformidad para grandes generadores se llevará a cabo por una Unidad de Inspección, misma que realizará una visita por cada etapa significativa de la construcción con la finalidad de corroborar lo establecido en la presente Norma Ambiental, en la que se considerarán de acuerdo con el proyecto de construcción o demolición las siguientes:

- a) Excavación.
- b) Durante el proceso de demolición.
- c) Durante el proceso de construcción.

7.6.1. La Unidad de Inspección emitirá un dictamen que acredite el cumplimiento de cada etapa según corresponda establecida en el punto anterior, la evidencia de su trabajo deberá resguardarse por 5 años y la Secretaría mediante la Dirección podrá solicitarla.

7.6.2. El generador deberá presentar la evaluación de la conformidad emitida por la Unidad de Inspección ante la Secretaría al momento de solicitar la liberación de condicionantes derivadas de las Declaratorias y Manifestaciones de Impacto Ambiental.

7.6.3. Para el proceso de Evaluación de la Conformidad de los generadores se deberá acreditar lo siguiente:

- a. Contar con la Manifestación de Impacto Ambiental vigente correspondiente al proyecto.

- b. Contar con un Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición registrado.
- c. Contar con el Registro como Generador ante la Secretaría a través del SIREM.
- d. Contar con los Manifiestos de Trazabilidad de los residuos de la construcción y demolición generados, emitidos por el prestador de servicios.
- e. Contar con la Bitácora de los residuos de la construcción y demolición generados.

7.6.4. En caso de no cumplir con algún punto contenido en esta Norma se deberá demostrar ante la autoridad competente que con la aplicación de obras de ingeniería, tecnologías, sistemas o procedimientos se obtengan efectos que resulten equivalentes o similares a los que se obtendrían del cumplimiento de lo previsto en esta Norma.

7.6.5. La Secretaría establecerá los formatos o contenidos para el Manifiesto de Trazabilidad, la Bitácora de Generación, las Listas de Cotejo y el Dictamen de Cumplimiento de Evaluación de la Conformidad, en un término de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

8. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios.

8.2. El incumplimiento de lo establecido en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, se sancionará de conformidad con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8.3. El cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

9. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

No hay normas equivalentes, las disposiciones que existen en otros ordenamientos no son equivalentes con los elementos de orden técnico que se integran en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental.

10. BIBLIOGRAFÍA

10.1. BAUMOL, W. J y OATES, W. E. (1988); The theory of environmental policy. Cambridge University Press.

10.2. BUÑUEL GONZÁLEZ, M. (2009): Viabilidad y efectos del uso de instrumentos fiscales en la política de residuos en España, Documentos de Trabajo, 5/09. Instituto de Estudios Fiscales.

10.3. CICEANA (2010). Saber más... Reciclaje de residuos sólidos. Centro de Información y Comunicación Ambiental de Norte América A.C., E.U.A. Consultado en internet: <http://www.ciceana.org.mx/recursos/Reciclaje%20de%20residuos%20solidos.pdf> el día 14 de febrero del 2019.

10.4. Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo del 2006.

10.5. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, SEMARNAT 2020.

10.6. ESHET, T. y MORDECHAISHECHTER, O. A. (2005): "A Critical Review of Economic Valuation Studies of Externalities from Incineration and Landfilling", Waste Management Research, n° 23, pp. 487-504

10.7. Estudio comparativo de los aspectos técnicos entre la legislación de RCD en España y América Latina internet: [consultado en internet: http://www.redisa.net/doc/artSim2009/GestionYPoliticaAmbienta/Estudio%20comparativo%20de%20los%20aspectos%20t%C3%A9cnicos%20entre%20la%20legislaci%C3%B3n%20de%20RCD%20en%20Espa%C3%B1a%20y%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf](http://www.redisa.net/doc/artSim2009/GestionYPoliticaAmbienta/Estudio%20comparativo%20de%20los%20aspectos%20t%C3%A9cnicos%20entre%20la%20legislaci%C3%B3n%20de%20RCD%20en%20Espa%C3%B1a%20y%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf) el día 17 de febrero del 2019.

10.8. Fédération Internationale du recyclage. Developing the recycling of Construction & Demolition: A 10-step approach to achieve 70% recycling in Member States.

10.9. Inventario residuos de construcción y demolición del país vasco 2016. Consultado en internet: https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inventario_rcd/es_def/adjuntos/2016.pdf el día 15 de febrero del 2019.

10.10. Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

10.11. Ley General de Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente. México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

10.12. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del 2003.

10.13. Normatividad para la Infraestructura del Transporte N-CMT-1-04/19 LIBRO: CMT. Características de los materiales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Consultado en internet: <https://normas.imt.mx/>

10.14. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2006.

10.15. Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura, y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre del 2004.

10.16. OECD/EEA database on environmentally related taxes. Consultado en internet: <http://www2.oecd.org/ecoinst/queries> el día 14 de febrero del 2019.

10.17. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Consultado en internet: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-2486> el día 15 de febrero del 2019.

10.18. Real DECRETO 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Consultado internet: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-d112-2012.html el día 15 de febrero del 2019.

10.19. Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de mayo del 2007.

10.20. Study on environmental Taxes and charges in the EU. Consultado en internet https://ec.europa.eu/environment/enveco/taxation/pdf/ch10_landfill.pdf el día 15 de febrero el 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Norma Técnica Estatal Ambiental en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para su consulta pública.

SEGUNDO. El plazo previsto en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Metepec, México a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: PROPAEM, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

DOCTOR LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril de 2017, implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a las Dependencias y Organismos Auxiliares cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos en materia de entrega y recepción.

Que el 30 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, cuyo objeto es regular los procesos de entrega y recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que en el tercer párrafo del artículo 6 del Reglamento referido, establece que las personas titulares de las dependencias y organismos auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, esté obligado a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes.

En razón a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

CARGO/ NUMERO DE PLAZA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	TIPO DE FONDOS, BIENES Y VALORES PÚBLICOS
Inspector Ecológico 121CG018	Unidad de apoyo Administrativo	Paseo Tollocan S/N esq. Av. Benito Juárez, Col. Universidad C.P. 50130 Toluca, México	Información documental, electrónica y digital, relativa al registro, seguimiento de los recursos financieros;
Auditor 121CG012			Información documental, electrónica y digital, relativa al registro, seguimiento y control contable de los recursos financieros;
Abogado Dictaminador 121CE017			Información documental, electrónica y digital, relativa al trámite, registro y control de los recursos humanos y de nómina, impuesto y aportaciones así como manejo de las cuentas bancarias de la PROPAEM
Jefe B de Proyecto 012CB010			Información documental, electrónica y digital, relativa al trámite, registro, control y seguimiento de los bienes muebles e inmuebles así como de los procedimientos adquisitivos y de contratación de la PROPAEM

Respecto del nombre de las personas servidoras públicas obligadas al proceso de Entrega y Recepción, por virtud del presente Acuerdo, por ser un dato de constante cambio, podrá consultarse en la página de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en el apartado de Publicaciones en el siguiente link <https://propaem.edomex.gob.mx/realizar-entrega-recepcion>.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas sujetas a Entrega y Recepción, deberán de observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

TERCERO. El incumplimiento al presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA.- PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: IGNACIO MARTÍNEZ PIÑA.

Que en los autos del expediente 9912/2021 del JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre REIVINDICATORIA promovido por LAURA CHANTES MARTÍNEZ, en contra de IGNACIO MARTINEZ PIÑA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a IGNACIO MARTÍNEZ PIÑA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó en sus prestaciones el JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre acción REIVINDICATORIA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AMPLIACIÓN ESCALERAS, LOTE CUARENTA Y CINCO, MANZANA CUARENTA Y TRES, ZONA DOS, COLONIA SAN LORENZO TOTOLINGA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 246.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 14.65 METROS Y COLINDANCIAS CON, CALLE AMPLIACIÓN ESCALERAS; AL SURESTE: 03.40 Y 11.65 METROS METROS Y COLINDA CON LOTE 46 Y 22; AL SUROESTE: 14.70 METROS Y COLINDANCIAS CON LOTE 23, AL NOROESTE: 19.58 METROS Y COLINDA CON LOTE 24 Y 44, especialmente de la FRACCIÓN DE TERRENO que cuenta con una superficie de 101.02 metros cuadrados con las siguientes medida y colindancias: al NORESTE: 6.33 METROS Y COLINDA CON CALLE AMPLIACIÓN ESCALERAS; AL SURESTE: 6.33 METROS Y COLINDA CON FRACCIÓN B; AL SUROESTE: 15.96 Y COLINDA CON FRACCIÓN C; Y NOROESTE 15.96 METROS Y COLINDA CON LOTES 24 Y 44.; en el apartado de HECHOS en lo medular argumentó: Que el accionante adquirió el inmueble antes descrito el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) de AMPARO PIÑA MONDRAGON; que el demandado ocupa la fracción de terreno que se pretende reivindicar, sin el consentimiento de la accionante, motivo por el cual le demanda en esta vía, que el demandado pretende despojar a la actora en razón que pretende despojarlo de dicha fracción, sin acreditarlo.

Se expide para su publicación a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2555.- 21 octubre, 3 y 14 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

SEÑOR ALBERTO CHAN ALMEIDA.

Se le notifica que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ADELAIDA FÉLIX SÁNCHEZ, en contra de ALBERTO CHAN ALMEIDA, en el expediente número 792/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, el promovente, en su escrito de demanda de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, demandó en la vía DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR a ALBERTO CHAN ALMEIDA, las siguientes prestaciones, hechos y medios de prueba: "PRESTANCIAS: A.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.126, 4.130, 4.135, 4.136, 4.141, 4.143 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de México. El otorgamiento de PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU OPORTUNIDAD DEFINITIVA, que sea suficiente para cubrir las necesidades alimentarias de mi menor hijo de nombre FERNANDO ABDYELK CHAN FÉLIX, de cuatro (4) años de edad, a razón de por lo menos un (1) Salario Mínimo diario, hasta en tanto se tenga conocimiento del trabajo que desempeñe y del salario que perciba, pues ignoro donde trabaje el demandado, por lo que una vez que el demandado informe a ese juzgado el lugar donde presta sus servicios, el puesto que tiene y el salario que perciba, se le fije un porcentaje que no sea menor a un treinta (30) por ciento de sus percepciones, y debido a que por el momento no puedo yo proporcionar el lugar preciso de su empleo, por lo que solicito se le requiera al demandado, para que al dar contestación a la demanda proporcione a ese Juzgado el lugar donde desempeña su trabajo, el puesto que desempeña y el salario que percibe, por lo tanto, como ignoro esa situación, deberá fijarse como pensión provisional un salario mínimo diario. Dicha pretensión tiene sustento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es decir, es un derecho humano de mi menor hijo, de percibir alimentos por parte de su progenitor para poder subvenir a todas

su necesidades y tener un buen desarrollo, es decir, es un derecho fundamental de mi menor hijo de recibir protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Lo anterior se ve robustecido, con lo establecido por los artículos 2, 4, 6. De A CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO que textualmente establece: ARTICULO 2.- "Los Estados Parte, tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o de sus familiares, ARTICULO 4.- "Los Estados Parte, respetarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados Pates adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional", ARTÍCULO 6... 2. Los Estados Parte, garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño," B).- Con fundamento en el artículo 4.228 Fracción II INCISO A y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de México. LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA a favor de la Suscrita acerca de mi menor hijo de nombre OL FERNANDO ABDYELK de Apellidos CHAN FELIX, que cuenta con cuatro (4) años. En esta pretensión cabe el siguiente apuntamiento: "Para que su Señoría determine la GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR HUO, a favor de la suscrita se tiene que atender a los derechos humanos de éste, así como el interés superior de mi menor hijo, es decir, cual es el ambiente más propio para el desarrollo integral de la personalidad de mi menor hijo de nombre FERNANDO ABDYELK de Apellidos CHAN FELIX, de cuatro (4) años. De ahí que, se debe preservar el mayor beneficio del menor, es decir, se deben valorar las especiales circunstancias, esto es, los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que se estimen necesarios para determinar lo relativo a la guarda y custodia. Lo anterior evidencia que, en este asunto se requiere la opinión de expertos en materia de psicología y de trabajo social, ello con relación a ambos padres, y por lo que hace a los menores, en materia de psicología; así como el desahogo de cualquier otra probanza indispensable, como sería escuchar al menor, a dar intervención al Ministerio Público; ello para que su Señoría tenga los medios probatorios necesarios para determinar quién de los progenitores es el más apto para tener la guarda y custodia de mi menor hijo, por lo que solicito desde este momento se recaben los medios probatorios encaminados a obtener mayores elementos para conocer y decidir jurídica y objetivamente lo más benéfico para mi menor hijo de nombre Fernando Abdyelk de Apellidos Chan Félix, de cuatro años de edad. En este contexto, sirve de apoyo la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Mayo de 2004. Página 1548, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: MENORES. DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE EL JUEZ NATURAL RECABE LOS MEDIOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LO CONDUCENTE DE MODO INTEGRAL Y COMPLETO SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUELLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Asimismo, es aplicable la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVI, octubre de 2002. Página 1206, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERES SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.- El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no solo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor sino que GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERES SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello porque conforme a lo dispuesto por el artículo 40. Constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 30.. 7o.. 9o.. 12, 18, 19/20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificada por México el veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes. MANIFESTANDO A SU SEÑORÍA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI MENOR HIJO SE ENCUENTRA BAJO EL CUIDADO DE LA SUSCRITA. EN EL DOMICILIO CONOCIDO UBICADO EN EL POBLADO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO. Fundándose para ello en los siguientes hechos y preceptos de derecho, que a continuación se transcriben: HECHOS 1.- En el mes de agosto del año dos mil quince (2015), comencé una relación de noviazgo el Señor ALBERTO CHAN ALMEIDA, y en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), nació mi menor hijo que lleva el nombre de FERNANDO ABDYELK CHAN FÉLIX, que actualmente tiene la edad de cuatro años, tal como lo acredito con copia certificada de su Acta de Nacimiento, la cual agrego a la presente como ANEXO UNO. 2.- Desde el nacimiento de mi menor hijo, lo he tenido bajo mi custodia, al grado tal que, desde su nacimiento, el demandado únicamente me acompaña a registrar a mi hijo, ante la Oficialía número 3 de Naucalpan de Juárez, México. Expidiéndome el acta de nacimiento de mi menor hijo, acta número 2133 del libro 0011, de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), la cual se acompaña a esta demanda como ANEXO UNO. 3.- El demandado, posteriormente al registro de mi menor hijo, se separó del domicilio que teníamos ubicado en calle Monte Cristo, Manzana 61, Lote 2, Las Canteras, Huixquilucan, Estado de México, por lo que, me vi en la necesidad de regresarme a mi pueblo denominado BUENOS AIRES, Municipio de Jupico México, pues ese domicilio era el que tomamos en renta, ignorando la suscrita, si el demandado lo haya conservado a ti te haya cambiado a otro domicilio, pues e arrendamiento del mismo se hizo a su nombre. 4.- Actualmente ignoro el domicilio del demandado, su último domicilio fue el que señalo en Huixquilucan, México, para que se le emplace en ese domicilio, y para el caso de que el demandado ya no radique en el mismo, se ordene su búsqueda girando los oficios correspondientes a las diferentes instituciones para que informen sobre su localización y para el caso de que no sea localizado, ordenar se emplace a través de edictos. MEDIDAS PROVISIONALES A).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hijo de nombre FERNANDO ABDYELK CHAN FÉLIX, a favor de la suscrita; B). El otorgamiento de una PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL a favor de mi menor hijo de nombre FERNANDO ABDYELK CHAN FÉLIX 04 años de edad, que no sea menor del equivalente a un salario mínima vigente en la entidad, pues desconozco los ingresos y el centro de trabajo del señor ALBERTO CHAN ALMEIDA, C). Que se le perciba al hoy demandado ALBERTO CHAN ALMEIDA, que se abstenga de causar alguna molestia a la Suscrita y a mi menor hijo de nombre multicitado en esta demanda, o a mis familiares, dado que se tiene el temor fundado que una vez que sea notificado de la presente demanda el Señor se comporte de una manera agresiva. PRUEBAS 1.- LA DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en Copias Certificadas del ACTA DE NACIMIENTO con la que fue registrado mi menor hijo de nombre FERNANDO ABDYELK CHAN FÉLIX, de 04 años. 2.- LA CONFESIONAL, Misma que correrá a cargo del C. ALBERTO CHAN ALMEIDA, confesional que debe desahogarse en forma personal y no por apoderado legal, al tenor de las posiciones que se le formularán previa la calificación de procedentes que se haga de las mismas, por ese juzgador, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda. Pliego que se anexa en

sobre cerrado. 3.- LA TESTIMONIAL a cargo de los testigos siguientes: TERESA SANCHEZ ESPINOZA y BLANCA ANICETO MARTÍNEZ, con domicilio conocido en el poblado de Buenos Aires, Municipio de Jiquipilco, México, mismos que me comprometo presentar el día y hora que sean señalados por su Señoría, quienes declararán al tenor del interrogatorio que se formulará de manera verbal en la audiencia principal que para tal efecto señale su Señoría. Relaciono esta probanza con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Teniendo como punto principal acreditar que el Señor ALBERTO CHAN ALMEIDA, no cumple con su obligación de proveer alimentos a nuestra hija a pesar de que tiene la capacidad de poder otorgarlos. 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de actuaciones practicadas en el presente asunto y que sean favorables a la suscrita, 5.- PRESUNCIONAL EN SUS DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, En todo lo que favorezca los intereses de la suscrita. DERECHO, En cuanto al fondo del presente asunto, son aplicables/los artículos 1.1.4.1. 4.403, 4.404, 4.126, 4.130, 4.135, 4.141, 4.143, 4.228 Fracción II indio A y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado de México. En cuanto al procedimiento lo norman los preceptos 1.1, 1.10, 2.107, 2.108, 2.111, 2.118 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Por lo anteriormente expuesto y fundado: A USTED C. JUEZ, Atentamente pido se sirva: PRIMERO. Tenerme por presentada con este escrito, promoviendo demanda de Pensión Alimenticia, Guarda y Custodia, de mi menor hijo de nombre mencionado en esta demanda, solicitando sea emplazado el demandado en el domicilio que se indica para tal efecto con el apercibimiento respectivo para el caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra en el término de Ley señalado, SEGUNDO.- Girar atento Exhorto al C. Juez Familiar de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, para que se sirva realizar el emplazamiento en el último domicilio que tenía el demandado. TERCERO.- Previa la substanciación del presente juicio condenar al demandado al cumplimiento de las prestaciones que se han relacionado en el capítulo respectivo. CUARTO.- Tener por autorizadas a las profesionistas que se mencionan para oír y recibir toda clase de notificaciones, superiores acuerdos, autorizando para que en mi nombre y representación puedan oír las y recibirlas aun las de carácter personal, así como, para firmar por el recibo de toda clase de documentos y valores; de igual manera, el domicilio para ello."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

Fecha de acuerdo: veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- Firma.-Rúbrica.

2560.- 21 octubre, 3 y 14 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por medio del presente edicto, se emplaza a MARIO ALBERTO JUAREZ SANCHEZ.

En el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIO JUAREZ MIRANDA DENUNCIADO POR VICTORIA Y MANUEL DE APELLIDOS JUAREZ MIRANDA, el señor MARIO JUAREZ VAZQUEZ promovió el incidente de remoción de albacea ante este Juzgado, demandando lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

"A) El señor MARIO JUAREZ VAZQUEZ en fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) promovió el incidente de remoción de albacea relativo al expediente 268/2012, donde ostenta que el SEÑOR MARIO ALBERTO JUAREZ SANCHEZ en su carácter de albacea, no ha cumplido con las obligaciones que representa dicho cargo entre ellas exhibir y formar inventario y avaluó de la sucesión intestamentaria de MARIO JUAREZ MIRANDA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a MARIO ALBERTO JUAREZ SANCHEZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a a lo solicitado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la Colonia Centro de la Ciudad de Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente incidente en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en relación con el auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

2562.- 21 octubre, 3 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 23214/2022.

JOSEFINA SEDANO SOTELO, promoviendo por su propio derecho ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 723/2018 AHORA 23214/2022, demanda por su propio derecho en JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR POSESIÓN, reclamando de SOCIEDAD COOPERATIVA MATHZI, S.C., DE R.L., las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial de restitución del predio ubicado en lote 24, del módulo V del desarrollo habitacional denominado MATHZI II, pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como módulo V, lote 24, PD Cerrito, Guadalupe Victoria Matzhi III, Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior, por ser la suscrita la poseedora legítima del predio citado; B.- Se OBLIGUE A LA DEMANDADA GARANTIZAR LA ABSTENCIÓN DE REINCINDIR en su conducta ilícita, esto es, que no vuelva a despojarme sin justa causa del inmueble ubicado en lote 24, del módulo V del desarrollo habitacional denominado MATHZI II, pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como módulo V, lote 24, PD Cerrito, Guadalupe Victoria Matzhi III, Ecatepec de Morelos, Estado de México; C.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, que por motivo del despojo y a la fecha se originan; y por auto del diez de octubre de dos mil dieciocho y toda vez que, la moral demandada, manifiesto que la actual propietaria es ANDREA MIREYA CABELLO CESAR, se ordeno llamarla a Juicio, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos a dicha persona., haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; debiéndose publicar los mismos por TRES VECES DE SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la persona jurídica colectiva de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por Lista y Boletín.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

869-A1.- 21 octubre, 3 y 14 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 428/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Presunción de Muerte respectivo de MA. RUTH MÁRQUEZ SOLÍS promovido por JULIO CÉSAR BENÍTEZ MÁRQUEZ, mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), Julio César Benítez Márquez, solicita la Presunción de Muerte respectivo de Ma. Ruth Márquez Solís; por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), se admitió la solicitud y se ordenó la publicación de edictos para hacerle saber a Ma. Ruth Márquez Solís, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo publicarse los edictos por tres veces de diez en diez días naturales en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Dado en Toluca, México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN. En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2644.- 25 octubre, 4 y 14 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR "BUFETE LEVY & SALAME", SOCIEDAD CIVIL, EN CONTRA DE NOE MENDEZ TORRES, EXPEDIENTE NÚMERO 461/2014, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SECUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO QUE SE IDENTIFICA COMO DEPARTAMENTO EN PENT HOUSE NÚMERO 501 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE PALMA CRIOLLA, NÚMERO 3, COLONIA PALMAS ALTAS, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD QUE RESULTA HECHA LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DEL PRECIO DE AVALÚO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL PRESENTE REMATE, Y QUE RESULTA LA CANTIDAD DE \$4'816,800.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En la Ciudad de México, a 05 de Septiembre de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN:

- LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO.
- TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO.
- EL PERIÓDICO "MILENIO".

POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-----

AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD.

2820.- 28 octubre y 14 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 737/2019, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por TEXTILES DEMIN, S.A. DE C.V., en contra de ABRAHAM HANAN BITTON en cumplimiento a lo ordenado en sentencia definitiva de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, en su resolutive segundo, condeno a ABRAHAM HANAN BITTON, al pago de \$2,946,605.98 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 98/100 MENEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal a favor de TEXTILES DENIM, S.A. DE C.V., a través de quien represente sus derechos. En caso de que el demandado no haga pago de los conceptos a los que fue condenado, dentro del plazo de ocho días siguientes a que esta sentencia cause ejecutoria, a petición de parte, se procederá en la vía de apremio, por lo cual mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento, señaló las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, ordenándose la citación del demandado ABRAHAM HANAN BITTON, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta del presente proveído, y los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado en la fecha y hora precisados en párrafos precedentes, con el apercibimiento que para el caso de no encontrarse presente para realizar el pago, de no señalar bienes y de no comparecer a la fecha señalada anteriormente, el derecho para señalar bienes para garantizar las prestaciones a que fue condenado, pasará a la parte actora, poniendo dichos bienes en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de octubre de 2022.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

2856.- 3, 14 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA ROSAS.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 729/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por ENRIQUE LÓPEZ CORREA, en su carácter de albacea de la sucesiones a bienes de HÉCTOR LÓPEZ JIMÉNEZ y FRANCISCA CORREA NIETO, en contra de MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA ROSAS, a quien le demanda las siguientes prestaciones: a) Que por sentencia firme y ejecutoriada, la declaración de que las sucesiones a bienes de FRANCISCA CORREA NIETO y HÉCTOR LÓPEZ JIMÉNEZ, que el suscrito representa es la única y legítima propietaria y poseedora del bien inmueble marcado con el lote número 1, de la manzana 22, zona 07, de la Colonia la Bomba del Municipio de Chalco, Estado de México y que bajo protesta de decir verdad actualmente se le denomina Avenida Cuauhtémoc Poniente número 1298, de la manzana 22, lote 01, de la Colonia la Bomba, del Municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 6.80 y 33.70 metros con límite de expropiación y calle Doce de Octubre; AL SURESTE: 17.07 metros con calle sin nombre (actualmente bajo protesta de decir verdad Av. Cuauhtémoc); AL SUROESTE: 46.73 metros con lotes dos y tres; AL NOROESTE: 03.21, 8.22 y 7.50 metros con límite de expropiación, con una superficie total de 684 metros cuadrados. b. Como consecuencia de lo anterior, la restitución y entrega del inmueble descrito, con todos sus frutos y acciones, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, todo cuando por hecho y por derecho me corresponde, sin limitación alguna que deberá hacer el demandado MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA ROSAS, a las sucesiones a bienes de FRANCISCA CORREA NIETO y HÉCTOR LÓPEZ JIMÉNEZ, que el suscrito ENRIQUE LÓPEZ CORREA, representa, respecto del inmueble antes descrito.

AUTO. Chalco, Estado de México, a veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la parte demandada MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA ROSAS, por

medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición del ocursoante, en Secretaría los edictos ordenados para su tramitación correspondiente.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintiséis días de octubre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

2857.- 3, 14 y 24 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3620/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FERNANDO REYES PANIAGUA Y TERESA BERISTAIN LIMÓN, en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO, S.A., se dictó auto de fecha quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Que ha operado en favor de la parte actora, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble ubicado en: BOULEVARES DE SAN CRISTÓBAL, UBICADO EN MANZANA 03, LOTE 14, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO la cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes; AL NORESTE: 15.00 metros con lote 13, AL SUROESTE: 15.00 metros con lote 15, AL SURESTE: 8.00 metros con calle Río Tula, AL NOROESTE: 8.00 metros con lote 21, misma que cuenta con una 120.00 metros cuadrados. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que FERNANDO REYES PANIAGUA Y TERESA BERISTAIN LIMÓN son los únicos y legítimos beneficiarios del inmueble descrito con anterioridad. C) La cancelación de la inscripción que existe en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec a favor de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO, S.A. y en su carácter de acreedor BANCO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, S.A. respecto del inmueble referido con anterioridad el cual se encuentra inscrito bajo los datos siguientes; PARTIDA 657, VOLUMEN 163, LIBRO 2o (SEGUNDO), SECCIÓN 1o (PRIMERA) DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1974, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00361403. D).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Título de Propiedad a favor de FERNANDO REYES PANIAGUA Y TERESA BERISTAIN LIMÓN. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- FERNANDO REYES PANIAGUA Y TERESA BERISTAIN LIMÓN. Adquirieron y obtuvieron la posesión del inmueble referido en A) de las prestaciones, mediante contrato privado de promesa de compraventa, en fecha 09 de abril de 1976, que celebraron con FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO, S.A. 2.- Con los documentos exhibidos acreditaron la posesión del inmueble. 3.- La cantidad que pago por el monto total fue de \$227,000.00 (doscientos veintisiete mil pesos, 00/100 m.n.) a la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO, S.A., por el inmueble referido en líneas que anteceden. 4.- Desde el día 9 de abril de 1976 los actores poseen el inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe. 5.- Las construcciones y mejoras del inmueble las han realizado con su propio peculio. 6.- En el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec existe una inscripción a favor de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO, S.A. y en su carácter de acreedor BANCO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, S.A. respecto del inmueble referido con anterioridad con los datos registrales referidos en el inciso C), 7.- FERNANDO REYES PANIAGUA Y TERESA BERISTAIN LIMÓN, han realizado toda clase de de actos de dominio respecto del inmueble referido, así como el trámite de de traslado de dominio. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JAVIER INCLAN RAYÓN, ALDO RECHI GONZÁLEZ Y ESPERANZA SERRANO PALAFOX. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO, S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de julio de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2864.- 3, 14 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A LORENZO BARREDA SANDOVAL:

Se le hace saber que en el expediente 25361/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por NORBERTO PALMA RODRÍGUEZ Y JOSÉ LUIS PALMA MEDINA en contra de WENDY SALDIVAR DOMÍNGUEZ, KARLA PALMA SALDIVAR Y WENDY AMAIRANY PALMA SALDIVAR, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a LORENZO BARREDA SANDOVAL, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. **Relación sucinta de las prestaciones:** "1.- REI-VINDICATIO, la declaración a través de la sentencia definitiva que los suscritos como albaceas de los autores de la sucesión del bien inmueble ubicado en LA CALLE DECENA TRÁGICA, LOTE NUMERO CUARENTA Y DOS (42), DE LA MANZANA DOS (2), PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO O COLONIA DENOMINADA "MÉXICO REVOLUCIONARIO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que fuera propiedad de mi señora madre la C. AGUSTINA RODRÍGUEZ COLIN Y/O QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR EL NOMBRE DE AGUSTINA RODRÍGUEZ; 2.- Como consecuencia, la entrega y/o reivindicación que deberán de hacer las hoy demandadas a los suscritos; 3.- El pago de los gastos y costas. **Hechos:** 1. Con fecha 29 de junio del año 1987, la C. AGUSTINA RODRÍGUEZ COLIN Y/O QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR EL NOMBRE DE AGUSTINA RODRÍGUEZ, adquirió en compraventa el inmueble ubicado en LA CALLE DECENA TRAGICA, LOTE NUMERO CUARENTA Y DOS (42), DE LA MANZANA DOS (2), PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO O COLONIA DENOMINADA "MÉXICO REVOLUCIONARIO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO tal y como consta en la escritura públicas número 1,290, volumen XXII de fecha 29 de junio del año 1987, tirada ante la fe del notario público número I del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México Lic. Leopoldo Farrera Olmedo. II.- Mediante escritura número 28,763 de fecha 08 de octubre del año 2017, la C. AGUSTINA RODRÍGUEZ COLIN Y/O QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR EL NOMBRE DE AGUSTINA RODRÍGUEZ, ante el Notario Público 63 del Estado de México Licenciado José Enrique Millet Puerto, hizo constar el testamento público abierto, en el que de dejaba como únicos y universales herederos a su hijo el C. JOSE LUIS PALMA RODRÍGUEZ, así como a su nieto JOSE LUIS PALMA MEDINA. III.- Con fecha 07 de febrero del año 2008, la C. AGUSTINA RODRÍGUEZ COLIN Y/O QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR EL NOMBRE DE AGUSTINA RODRÍGUEZ, quien fuera madre y abuela de los suscritos, falleció derivado de un infarto agudo al miocardio. IV.- Derivado de la muerte de nuestra señora madre y abuela de los suscritos respectivamente, en fecha 05 de julio del año 2019, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la C. AGUSTINA RODRÍGUEZ COUN Y/O QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR EL NOMBRE DE AGUSTINA RODRÍGUEZ, ante la fe de la Licenciada Lic. María Sandoval Igartúa, Notario Público número 33 del Estado de México. V.- Con fecha 15 de septiembre del año 2016, falleció el C. JOSE LUIS PALMA RODRÍGUEZ, quien fuera hermano y padre de los suscritos. VI.- Derivado de la muerte de nuestro hermano y padre de los suscritos respectivamente, EL C. JOSE LUIS PALMA RODRIGUEZ, en fecha 03 de julio del año 2019, se otorgó ante la Licenciada Lic. María Sandoval Igartúa, Notario Público número 33 del Estado de México la escritura pública número 33,408 que contiene las declaraciones o informaciones testimoniales de los CC. JESUS MIGUEL PEREZ ESTRADA Y CLAUDIA RANGEL OR000, así como la aceptación de herencia que fue formalizada por el suscrito NORBERTO PALMA RODRIGUEZ junto con su hermana de nombre EUGENIA PALMA RODRIGUEZ, y lo designación de albacea que recayó en el ocursoante NORBERTO PALMA RODRÍGUEZ. VII.- Los suscritos somos herederos y a su vez de albaceas, de lo de los bienes y albaceas del inmueble ubicado en LA CALLE DECENA TRÁGICA, LOTE NUMERO CUARENTA Y DOS (42), DE LA MANZANA DOS (2), PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO O COLONIA DENOMINADA "MÉXICO REVOLUCIONARIO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como consta mediante las escrituras públicas número 1,290 (un mil doscientos noventa) tirado ante la fe del notario público número 1 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México Lic. Leopoldo Farrera Olmedo y las escrituras 33,408 (treinta y tres mil cuatrocientos ocho) y 33,421 (treinta y tres mil cuatrocientos veintiuno) tirados ante la fe del notario público número 33 del Estado de México Lic. María Sandoval Igartúa. VIII.- El bien inmueble materia de la presente controversia, se encuentra ubicado en LA CALLE DECENA TRÁGICA, LOTE NUMERO CUARENTA Y DOS (42), DE LA MANZANA DOS (4) PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO O COLONIA DENOMINADA "MÉXICO REVOLUCIONARIO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y el cual sin justo título para poseer las demandadas se encuentran en el interior del mismo, motivo por el cual solicito a su señoría se declare procedente la acción principal y como consecuencia de ello nos sea restituído el inmueble del que tenemos derechos de posesión y administración. IX.- Las características del inmueble a reivindicar aparecen de forma clara y precisa en la escritura pública número 1,290 (un mil doscientos noventa) tirado ante la fe del notario público número 1 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México Lic. Leopoldo Farrera Olmedo. X.- Cabe mencionar que la identificación del inmueble del cual se pretende su reivindicación se encuentra detallado dentro del capítulo de ANTECEDENTES fracción V, de la escritura 1,290 (un mil doscientos noventa) tirado ante la fe del notario público 1 del Distrito Judicial de Tenango del Valle México es decir sobre la subdivisión del predio denominado "MÉXICO REVOLUCIONARIO", de la ubicación con antelación ya citada, por lo que basta con precisar dicha información para que se tenga por plenamente identificado el inmueble a reivindicar.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de octubre ambos de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2888.- 3, 14 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente 705/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN, promovido por YESENIA ALBARRAN VERGARA, por acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintidós, el C. Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que YESENIA ALBARRAN VERGARA, por su propio derecho le demanda lo siguiente: a).- La declaración judicial de que la suscrita se ha convertido en dueña de la fracción del terreno ubicado en la calle Ciprés s/n, Colonia Bugambillas, de la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en una línea ligeramente inclinada de 28.44 metros con resto del terreno propiedad de la empresa ZONA UNO S. DE R.L. DE C.V.; AL SUR.- en dos líneas, la primera ligeramente inclinada de 27.81 metros y la segunda de 12.70 metros con propiedad particular; AL ORIENTE.- En dos líneas de sur a norte la primera de 2.79 metros con propiedad particular y la segunda de 25.44 metros con resto del terreno propiedad de la empresa ZONA UNO S. DE R.L. DE C.V.; AL PONIENTE.- 30.00 metros con calle Ciprés; Con una superficie de 1000.00 METROS CUADRADOS; Por virtud de la usucapión que ha operado en mi favor y por consecuencia la cancelación parcial del asiento registral en que aparece inscrito dicho inmueble y desde luego la inscripción a mi favor de la citada fracción. Prestaciones que se sustentan en los hechos que narra la actora, mismos que se describen a continuación: Como lo acredito con el original del contrato de compraventa, el día dos de abril de dos mil uno, el señor ROMERLIO TREJO DE LA O, me vendió en el precio de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.), que le pagué en efectivo, la fracción de terreno; Desde la fecha de celebración del contrato, el vendedor desocupó el terreno y la casucha existente en el mismo y que habitaba y me entregó la posesión, aclarando que en la celebración del contrato de compraventa que constituye la causa generadora de mi posesión, no me cercioré de que el señor ROMERLIO TREJO DE LA O, fuera el propietario del bien que me vendía y que por lo tanto la suscrita, además era conocedora de los vicios del propio título, es inconcuso entonces que mi posesión ha sido de mala fe pero por el tiempo más que suficiente de diez años para usucapir, por ello invoco la posesión de mala fe que he venido ejerciendo de manera ininterrumpida sobre el inmueble objeto de este juicio, posesión que como ya dije tengo en concepto de dueña desde el día dos de abril de dos mil uno, y que ha sido continua y pública.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2889.- 3, 14 y 24 noviembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En atención al auto de fecha cinco 5 de Octubre del dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente 23820/2022 RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por JULIO CESAR HERNANDEZ SOLIS en contra de JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, ordenó citar a JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al citado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido el derecho que dejo de ejercitar, declarándose confeso o contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que JULIO CESAR HERNANDEZ SOLIS, le reclama las siguientes prestaciones: a).- Se declare por sentencia firme la CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA que fue otorgada a favor de JOSÉ ÁNGEL HERNANDEZ SÁNCHEZ como consecuencia del Juicio radicado, bajo el expediente 329/2003 del Juzgado Tercero de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, girar oficio al Encargado de la Oficina del departamento de Recursos Humanos del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) y proceda a la CANCELACIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL misma que tiene un monto del 15% (quince por ciento) que percibe el hoy demandado, como producto del descuento que se realiza en forma mensual al actor por el 15% (quince por ciento) del monto total de su pensión. Fundando su demanda en los hechos narrados en su escrito inicial de demanda, manifestando: 1.- Que el día doce de marzo del dos mil tres compareció MARGARITA SÁNCHEZ RODRIGUEZ por propio derecho y en representación de sus menores hijos JOSÉ ANGEL Y MARA ALEJANDRA ambos de apellidos HERNÁNDEZ SÁNCHEZ a promover JUICIO DE ALIMENTOS en mi contra, mismo del que conocí el JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con el número de expediente 329/2003, con motivo de lo anterior en fecha ocho 8 de abril del dos mil tres se ordenó girar atento oficio al Jefe de Recursos Humanos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a fin de que se hiciera EL DESCUENTO PROVISIONAL DEL 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del total de sus percepciones ordinarias. En consecuencia de lo anterior y a fin de concluir con el juicio antes mencionado se celebró un convenio en el cual se acordó lo siguiente. PRIMERA.- Ambas partes convienen que el señor JULIO CESAR HERNANDEZ SOLIS proporcionara EL CUARENTA Y CINCO % (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe de su fuente laboral, por concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA a favor de la señora MARGARITA SÁNCHEZ RODRIGUEZ y de sus menores hijos JOSÉ ANGEL Y MARA ALEJANDRA DE APELLIDOS HERNANDEZ SÁNCHEZ, correspondiéndole el 15% (QUINCE POR CIENTO) al C. JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ lo anterior fue aceptado por el actor. Posteriormente MARGARITA SÁNCHEZ RODRIGUEZ se trasladó a domicilio distinto del marcado como lugar de residencia para recibir alimentos instaurado en su contra con el número de expediente

329/2003, lo anterior sin notificar a la autoridad correspondiente ni al actor, por lo que el trato con mis menores hijos JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y MARA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ que era ya de por sí escaso se volvió aún más lo anterior situación se reiteró un par de ocasiones más, donde la última de ellas y alejado motivos de trabajo se traslada a una entidad federativa llevando con ella a nuestros hijos, todo esto sin pedir consentimiento. El trato con mis menores hijos se volvió nulo, pues desconozco el domicilio exacto en el que se encuentran viviendo. Debido a eso mis hijos JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y MARA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ se ha deteriorado al punto en que ellos han optado por cortar el contacto con el promovente, aun siendo este el caso el suscrito continua cumpliendo cabalmente con sus obligaciones, pero es el caso que mi hijo JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ cuenta con 21 años cumplidos y cumplirá 22 años el próximo 07 de enero del 2021, edad suficiente para haber terminado sus estudios. En fecha 18 de mayo del 2018 el actor promovió el proceso de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de MARA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y MARGARITA SANCHEZ RODRIGUEZ durante el cual solicitando prestaciones idénticas a las actuales se obtuvo mediante sentencia definitiva de fecha 26 de septiembre del 2019 que se cancelará por así corresponder a derecho, la pensión que recibían cada una de las demandadas y nombradas con anterioridad. Por lo que al haber cumplido cabalmente con la responsabilidad que correspondía al actor, también es menester actuar en consecuencia y otorgar la cancelación del 15% (QUINCE POR CIENTO %) por concepto de alimentos a favor de JOSÉ ANGEL HERNANDEZ SÁNCHEZ ya que posee obligaciones hacia la nueva familia que decidió formar en la actualidad.

FECHA DE EXPEDICIÓN: ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA: CINCO DE OCTUBRE DEL 2022.

959-A1.- 3, 14 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMOBILIARIA ASTROPLAN S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 15/2021, relativo al juicio sumario de usucapión promovido por MARTHA SILVIA ROBLES LÓPEZ en contra JOSEFINA SAUZA QUIÑONES e INMOBILIARIA ASTROPLAN S.A., mediante proveído dictado el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a la moral demandada INMOBILIARIA ASTROPLAN S.A., para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio sumario de usucapión en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes

PRESTACIONES:

A).- El reconocimiento y declaración que se haga a favor de Martha Silvia Robles López de qué se han consumado en su favor los derechos de usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble construido sobre el lote de terreno número 5, ubicado en Calle Puerto Príncipe número 232, fraccionamiento Valle Dorado, Municipio Tlalnepanntla de Baz, Estado de México, con una superficie de 200 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8 metros con Calle Puerto Príncipe, AL SUR en 8 metros con zona verde, AL ORIENTE en 25 metros con lote 6 y AL PONIENTE en 25 metros con lote 4.

B).- La declaración mediante resolución judicial a favor de Martha Silvia Robles López que de poseedora se ha convertido en la propietaria del inmueble descrito en líneas que anteceden.

C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS:

El día veintinueve de abril de dos mil uno la C. Martha Silvia Robles López celebró contrato privado de compraventa con la C. Josefina Sauza Quiñones respecto del inmueble construido en el lote de terreno número 5, ubicado en Calle Puerto Príncipe número 232, fraccionamiento Valle Dorado, Municipio Tlalnepanntla de Baz, Estado de México, con una superficie de 200 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8 metros con Calle Puerto Príncipe, AL SUR en 8 metros con zona verde, AL ORIENTE en 25 metros con lote 6 y AL PONIENTE en 25 metros con lote 4, mismo día en que se la C. Josefina Sauza Quiñones entregó la posesión del mismo a la C. Martha Silvia Robles López, quien ha venido poseyéndolo en calidad de propietaria desde hace más de dieciocho años, siendo dicha posesión de manera pública, continúa, pacífica y de buena fe ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble.

Los antecedentes registrales del inmueble descrito en líneas anteriores, se encuentran en la partida 400, volumen 235, libro 1, sección primera, hoy número de folio real 00280673.

Para lo cual, se le hace saber a la moral demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

960-A1.- 3, 14 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 996/2022 ROBERTO GARCIA HERNANDEZ promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Reforma Número 14, Poblado de San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 273.59 m2 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.52 metros y colinda con Avenida Reforma; al Sur: 18.02 metros y colinda con Julio García Flores; al Oriente: 14.62 metros y colinda con Propiedad Privada, actualmente propiedad del señor Nazario Lozano Vega; al Poniente: 16.91 metros y colinda con Propiedad Privada actualmente propiedad del señor Vidal García Flores.

Ya que derivado del contrato de compraventa de fecha catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo había poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. Enriqueta Bautista Páez.- Rúbrica.

2974.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Francisco Martínez Díaz.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1098/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FRANCISCO MARTÍNEZ DÍAZ en su carácter de Representante Legal de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA MOVIMIENTO IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Miguel Hidalgo, sin número, Tercer Barrio del Poblado de Santa Ana Jilotzingo, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 479.00 m² (cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 26.00 metros y colinda con Calle Miguel Hidalgo; al Sureste: 23.00 metros y colinda con Templo Monte de los Olivos, Propiedad del Gobierno Federal; al Suroeste: 17.30 metros y colinda con Andador, al Noreste: 23.00 metros y colinda con Pablo Bernabé, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: Ordenado por autos de 13 de septiembre ambos de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2975.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 856/2022, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, la Ciudadana JUVENTINA CRUZ GONZÁLEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en: TERRENO NÚMERO

3 O LOTE 3, DE LA MANZANA NÚMERO 1 DE LA CALLE DIAMANTE, COLONIA AMPLIACION SAN MATEO NOPALA, ZONA NORTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO con una superficie total de 141.30 M CIENTO CUARENTA Y UN METROS CON TREINTA CENTIMETROS, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 MTS. Con el Sr. Jorge Cadena, AL SUR en 10.00 MTS. Con Calle Diamante; AL ORIENTE en 13.95 MTS. Con la Sra. Oliva Guzmán y AL PONIENTE en 14.32 MTS. Con el Sr. Carlos Jiménez Hernández.

Por lo que mediante auto de once de octubre de dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos con un extracto de solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el artículo 8.53 del Código Civil. Y se expide a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos: once de octubre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2980.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ALBELDA NATASHA ZURIAN RAMOS, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 813/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, COLONIA TLACHALOYITA, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros y colinda con LUIS VÁZQUEZ; AL SUR: 18.00 metros y colinda con EULALIA REYES HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 12.00 metros y colinda con EULALIA REYES HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 12 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE. Con superficie de 216.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los tres de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2985.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 788/2022, que se tramita en este Juzgado, promueve SANTIAGO ROMERO COLIN, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Información de Dominio; respecto del inmueble ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO EN SANTIAGO TLAXOMULCO MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 13.80 (TRECE METROS Y OCHENTA CENTÍMETROS) CON DOLORES T. GONZALEZ GONZALEZ;

AL SUR: 13.80 (TRECE METROS Y OCHENTA CENTÍMETROS) CON LA CALLE GUADALUPE VICTORIA;

AL ORIENTE: 20.00 (VEINTE METROS) CON CALLE CERRADA DE GUADALUPE VICTORIA;

AL PONIENTE: 20.00 (VEINTE METROS) CON DOLORES T. GONZALEZ GONZALEZ.

Con una superficie aproximada de 274.74 MT² (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS Y SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Lo que se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se ordenó la publicación de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta ciudad. DADO EN TOLUCA, MÉXICO VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2986.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 774/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ELEUTERIO OSCAR JIMENEZ BUENO, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), respecto del bien inmueble ubicado en consistente en el terreno DE LABOR DENOMINADO "LA ARENA", ENCLAVADO, CON CALLE MAS PROXIMA BENITO JUAREZ GARCIA, UBICADO EN SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, controlado con clave catastral 103 02 053 32 00 0000 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58.65 metros con ISAIAS HUMBERTO ROMERO DE LA CRUZ Y OSCAR PICHARDO JIMENEZ; AL SUR: 58.65 metros con ELEUTERIO OSCAR JIMENEZ BUENO; AL ORIENTE: 06.35 metros con MARTHA ISELA JIMENEZ BUENO; AL PONIENTE: 06.80 metros con JAVIER MENDOZA TAMAYO; con una superficie de terreno aproximada de: 386.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2987.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - BLANCA ELIZABETH VARELA DOMÍNGUEZ, bajo el expediente número 1345/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA NICOLAS BRAVO, BARRIO SAN SEBASTIÁN SIN NÚMERO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 26.00 metros con Hermelinda Zamora Sánchez; AL SUR: en 3.00 metros con Servidumbre de paso; AL SUR: en 23.00 metros con Ricardo Flores Luna; AL ORIENTE: en 25.00 metros con Hermelinda Zamora Sánchez; AL PONIENTE: en 25.00 metros con Rogelio Zamora Ramos, con una superficie de 650.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2989.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 585/2022, JOSE LUIS RIVERO OLIVA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "XOCAPINCA", ubicado en CALLE SIN NOMBRE, LOTE SIETE (07) SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinticuatro (24) de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACION que celebro con NATALIA ENCISO MARTINEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 36.72 METROS, LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO.

AL SUR EN: 26.28 METROS, LINDA ACTUALMENTE CON OLIVA OSORNIO LUNA.

AL ORIENTE EN: 75.02 METROS, LINDA ACTUALMENTE CON MARIA NORMA RIVERO OLIVA.

AL PONIENTE: 73.04 METROS Y LINDA CON ACTUALMENTE CON GIL SANCHEZ LEON.

Teniendo una superficie total aproximada de 2,295.37 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha veintiséis (26) de septiembre y diecisiete (17) de junio ambos de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2995.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ALEJANDRA VIDAL, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA GUADALUPE GONZALEZ VIDAL Y ANDRES GONZALEZ VIDAL POR PROPIO DERECHO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 941/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "TLALPIASTLE", ubicado en el Barrio de Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.14 metros y colinda con Raúl Romero Palma, Sergio Cervantes Conde y Rodolfo Salazar Flores; AL SUR.- 25.89 metros y colinda Ma. Del Carmen González Cortés y paso de servidumbre; AL ORIENTE.- 42.70 metros y colinda con Irma González Cortés; AL PONIENTE.- 42.50 metros y colinda con Manuel González Cortés, Catalina y Verónica González García, con una superficie aproximada de 1,108.23 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día veintitrés de noviembre de dos mil quince celebre por propio derecho y en representación de sus menores hijos Guadalupe González Vidal y Andrés González Vidal, un contrato de Donación respecto del inmueble referido con ISMAEL ANGEL GONZALEZ CORTEZ, el cual desde que se adquirió han tenido la posesión en forma, pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, por más de cinco años y en concepto de propietarios, exhibiendo los siguientes documentos: Contrato de donación, recibo oficial, ticket de pago de servicios, volante universal, solicitud al IFREM, certificado de no inscripción, constancia de comisariado ejidal, declaración para pago de impuestos, plano manzanero, factura municipal, compraventa de pago de servicios, formato universal de pago, constancia de posesión, certificación de clave y valor catastral y acta de nacimiento certificada para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2996.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

La C. ROSA MARIA MARURI GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1039/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA DE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Juan Maruri Martínez (actualmente Virgilio Facundo Alejandro Maruri Flores);

AL SUR: 19.50 metros y colinda con Virginia Martha Maruri Gutiérrez;

AL ORIENTE: 7.35 metros y colinda con Gildardo Maruri Gutiérrez;

AL PONIENTE: 7.60 metros con Primera Cerrada de Francisco González Bocanegra;

Con una superficie aproximada de 147.59 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día OCHO DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, adquirió del señor GILDARDO MARURI MARTINEZ el inmueble materia del presente asunto, mediante contrato de donación. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Que actualmente el citado inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial con clave catastral 047-01-008-60-00-0000. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON JUAN MARURI MARTINEZ (ACTUALMENTE VIRGILIO FACUNDO ALEJANDRO MARURI FLORES); AL SUR CON VIRGINIA MARTHA MARURI GUTIERREZ; AL ORIENTE CON GILDARDO MARURI GUTIERREZ; AL PONIENTE CON PRIMERA CERRADA DE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinticinco días de octubre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

2997.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ESTELA BUENDIA RICO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1273/2022, Relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio denominado "EL PORTAL", ubicado en el Poblado de Ocopulco Chiautla, Estado de México, actualmente en avenida Azteca número 15, Ocopulco, Chiautla, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.10 metros y colinda con Onécimo Ramos, AL SUR.- en dos medidas, la primera en 12.00 metros y colinda con María del Pilar Buendía Rico y la segunda en 4.50 metros y colinda con Calle. AL ESTE.- 16.60 metros y colinda con Patricia Buendía Rico, AL OESTE.- en dos medidas, la primera en 7.90 metros y colinda con María del Pilar Buendía Rico, y la segunda en 8.65 metros y colinda con Vicente Ramos, con una superficie total aproximada de 189.32 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, celebro un contrato de privado de compraventa respecto del inmueble referido con LUCIO BUENDIA FLORES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, y en calidad de propietaria exhibiendo documentos para acreditar su dicho, exhibiendo certificado de no inscripción contrato de compraventa, recibo oficial, volante universal, ticket de pago, solicitud al IFREM, certificado de no adeudo. Constancia de Comisariado ejidal, declaración de pago de impuesto, plano manzanero certificado, interrogatorio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2998.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 763/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, (Información de Dominio) promovido por MIGUEL ÁNGEL ROMERO GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO S/N, Y/O CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, Y/O CALLE PORFIRIO REMIGIO S/N EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes colindancias, medidas y superficie. AL NORTE: 64.70 metros con propiedad privada de CIRO N. N; AL SUR: 64.70 metros con propiedad privada de GUADALUPE MORENO GUTIÉRREZ; AL ORIENTE: 29.20 metros con propiedad de BALTAZAR VILCHIS; AL PONIENTE: 29.20 metros con CALLE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO.

Teniendo una superficie de 1886.00 metros cuadrados, el cual se adquirió en fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, de BLAS ROMERO ORTEGA, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las

publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Metepec, México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. EN D. OTHÓN FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

2999.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 757/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por OFELIA AMATES FUENTES, respecto de INMUEBLE CONSISTENTE DE TERRENO Y CASA HABITACION UBICADO EN CALLE SEGUNDA CERRADA DE ZAMORA NUMERO ACTUAL 208 EN SAN LORENZO TEPALTITLAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al NORTE: 12.20 metros con RAUL GOMEZ, al SUR: 12.20 metros con JESUS ALBARES ITURBE, al ORIENTE 5.15 metros con SEGUNDA CERRADA DE ZAMORA, al PONIENTE 5.15 metros con JESUS ALBARES ITURBE. Con una superficie aproximada de 62.83 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MEXICO A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3000.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1144/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ROSALES, respecto del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo sin número, Barrio San Miguel perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 405.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.00 metros, y colinda con María Clotilde Lilia Domínguez Rosales, al Sur: 15.00 metros y colinda con Susana Porcayo Pichardo; al Oriente: 27.00 metros y colinda con Sigfrido Rosales Arzaluz actualmente con María Esther Rosales Zepeda; al Poniente: 27.00 metros y colinda con María Cleotilde Lilia Domínguez Rosales actualmente con paso de servidumbre común; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

3004.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LOS C. MARICELA NAVA MARTÍNEZ Y MARGARITO NAVA MARTÍNEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1369/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "EL TLATEL", ubicado en "CALLE HERRADURA, SIN NÚMERO, COLONIA PRIMERA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.25 metros y linda con Calle Herradura; AL SUR.- 10.73 metros y linda con Manuel Rebollar García; AL ORIENTE.- 18.20 metros y linda con Antonio Vázquez Sánchez; AL PONIENTE.- 19.80 metros y linda con Mario Raymundo Rebollar García, con una superficie aproximada de 199.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día seis de agosto de dos mil dieciséis, celebró un contrato de donación respecto del inmueble referido con ARTEMIA MARTÍNEZ CATARINO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

999-A1.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1277/2022.

MARICELA NAVA MARTÍNEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL PREDIO, CUYA DENOMINACIÓN ES "LOS TLATELES", UBICADO EN CALLE HERRADURA, S/N, COLONIA PRIMERA DEMARCACIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 11.80 METROS CON ESTEBAN MORALES LARA; AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE HERRADURA; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON CALLE EL BATAN Y AL PONIENTE: 18.00 METROS CON MARIO IBARRA OLVERA, con una superficie total aproximada de 275.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato de donación y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el seis (06) de abril de dos mil doce (2012), adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: DOCE (12) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1000-A1.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, dictado en el expediente 727/2008, relativo a LA INFORMACIÓN POSESORIA, promovido por JUAN CARLOS VALLEJO TORIZ, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC, respecto del inmueble denominado "EXPLANADA DEL JARDÍN MUNICIPAL" UBICADO EN EL LADO PONIENTE DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,928.50 M2. METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 1: 8.90 METROS Y COLINDA CON PALACIO MUNICIPAL; AL NORTE 2: 12.60 METROS Y COLINDA CON PLAZA DEL MAESTRO; AL NORTE 3: 28.90 METROS Y COLINDA CON DR. HUMBERTO REYNA VACA Y FELIPE MOLINA; AL SUR: 50.13 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAN FLORES Y CASAS; AL ORIENTE: 83.30 METROS Y COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA; AL PONIENTE 1: 53.36 METROS Y COLINDA CON ALFONSO NAVA BURGOS Y CALLE GABRIEL RAMOS MILLAN; AL PONIENTE 2: 30.20 METROS Y COLINDA CON CALLE PALACIO MUNICIPAL.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

1001-A1.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ERIK ALFREDO ALVARADO MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 887/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en Calle Gómez Farias, sin número, Barrio Santo Tomás, en Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado

de México, que en fecha 26 de abril de 2014, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Silvia Valdivia Rodríguez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 106.00 metros, colinda con Alfonso Ramírez Gámez (actualmente con Valeria Mejía Ramírez); AL SUR: 100.60 metros, colinda con Silvia Valdivia Rodríguez; AL ORIENTE: 27.06 metros, colinda con Calle Sin Nombre (actualmente Gómez Farias); y AL PONIENTE: 27.06 metros, colinda con Gregorio Ortega Salinas; con una superficie total aproximada de 2,796 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TRES 03 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1002-A1.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 2263/2022, MARÍA DEL SOCORRO PILAR GONZÁLEZ CARBAJAL, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble SIN NOMBRE ubicado en CALLE MÉXICO SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN JUANICO, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO CON CLAVE CATASTRAL 080 20 043 52 00 0000, argumentando la promovente que desde el VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el C. LEONARDO GONZÁLEZ VILLAGRAN, y a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe en carácter de legítimo propietario, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.95 MTS CON EULALIO GONZÁLEZ ROJAS; actualmente con FELIPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

AL SUR: 9.95 MTS CON CATARINA GONZÁLEZ VILLAGRAN; actualmente con JAIME CRUZ GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: 15.20 MTS CON TEOFILO AVILA SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: 15.20 MTS CON LEONARDO GONZÁLEZ VILLAGRAN.

Teniendo una superficie aproximada de 151.24 MTS (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1003-A1.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

En los autos del expediente número 895/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICENTE MARTINEZ ROMERO y SU ESPOSA DOÑA MARIA ELENA XOXOCOTLA CAÑADA DE MARTINEZ; solicitando Información de Dominio o Posesión, respecto del bien inmueble ubicado LAS CALLES DE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NUMERO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 19.40 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE RODOLFO GUERRERO MONSIVAIS; AL NORESTE EN 16.00 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE VENTURA AGUILAR BECERRA; AL SUR EN 30.90 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE REMEDIOS ROMERO VIUDA DE VALDEZ y AL PONIENTE EN 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA y cuenta con una superficie total de 279 metros cuadrados, en forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y uno, mediante contrato privado de compraventa celebrado con ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ con consentimiento de su esposa CARMEN MARTINEZ DE RAMIREZ.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO AMANECER DE MÉXICO, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se expiden a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.- RÚBRICA.

1004-A1.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1322/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA CONCEPCIÓN JACOME GONZÁLEZ, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO EL HUIZACHE, UBICADO EN CALLE ENRIQUE TREJO SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 6.50 Y 2.02 metros (SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO DOS) colinda en dos líneas con JOSÉ CIPRIANO GUTIÉRREZ LOZADA; AL SUR 8.26 metros (OCHO PUNTO VEINTISÉIS) colinda en CALLE ENRIQUE TREJO; AL ORIENTE 21.71 Y 14.50 metros (VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y UNO Y CATORCE PUNTO CINCUENTA) colinda en dos líneas con JOSÉ CIPRIANO GUTIÉRREZ LOZADA; AL PONIENTE 36.08 metros (TREINTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO) colinda con ANA RAMÍREZ DE ALBA. Con una superficie de 279.00 M2 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE) METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1005-A1.- 9 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1029/2019.

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: TRANSFORCELL S.A. DE C.V.

CONSTANTINO ORTIZ CAMPOS, promoviendo por su propio derecho, demanda en la vía ejecutiva mercantil en contra de TRANSFORCELL S.A. DE C.V., se hace del conocimiento con fundamento en los artículos 1, 75, 1049, 1050, 1055, 1056, 1057, 1061, 1063, 1075, 1077, 1090, 1205, 1391 al Código de Comercio se admite la demanda en la vía y forma propuesta y se requiere a TRANSFORCELL S.A. DE C.V., para que realice el pago a la actora o a quien sus derechos represente la cantidad de \$311,243.50 (TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) que le reclama como suerte principal y accesorios legales; en caso de no hacerlo, procédase al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo anterior, concediendo primeramente el derecho de señalar bienes a la parte demandada, apercibida que de no hacerlo ese derecho pasará a la parte actora, bienes que pondrá en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora, facultando al servidor judicial mencionado para poner en posesión de lo embargado, si su naturaleza lo permite, al depositario que designe el ejecutante y además tenga por señalado el domicilio que se proporcione, siempre que se ubique en la jurisdicción donde se ventila este juicio, para su guarda y custodia. Acto continuo se le hace de su conocimiento para que dentro del término de OCHO DÍAS, comparezca a este juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o se oponga a la ejecución si tuviere alguna excepción legal que hacer valer, en términos del artículo 1399 del Código de la materia y para que dentro del mismo plazo ofrezca las pruebas que a su interés estime pertinentes y que se relacionen con los hechos controvertidos; previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1068 fracciones II y III del Código de Comercio; Por lo que respecta a los medios de convicción que ofrece el accionante, con fundamento en el precepto 1401 del citado Código, se tienen por ofrecidos, reservándose acuerdo sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

FECHA DEL ACUERDO VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. - -----DOY FE-----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3064.- 11, 14 y 15 noviembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00360 en contra de FELIPE HERRERA LOPEZ; expediente número 314/2019, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto entre otros los autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a dieciocho de octubre del dos mil veintidós.- Agréguese a sus autos la razón asentada ante la presencia judicial por ARMANDO ABDEEL INFANZÓN COLÍN, autorizado en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable a la Ciudad de México, por PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, persona mora que es apoderada de la parte actora, a quien se le tiene ratificando el contenido y firma que calza el ocuro presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el diez de octubre del dos mil veintidós, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de once de octubre del año que transcurre, en consecuencia, se provee respecto del referido ocuro, en los términos siguientes: Como lo solicita el promovente, se señalan como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda las DOCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose preparar como está ordenada en auto de treinta de junio del dos mil veintidós, motivo por el cual, elabórense los edictos y exhorto y pónganse a disposición de la parte actora para su diligenciación. NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de La Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.- OTRO AUTO.- Ciudad de México, a cinco de septiembre del dos mil veintidós.- A sus autos el escrito de ARMANDO ABDEEL INFANZÓN COLÍN, autorizado por PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, persona moral que es apoderada de la parte actora, a quien se le tiene realizando las manifestaciones que vierte, atento a las mismas, como lo solicita, se deja sin efecto la fecha y hora señalados en auto de nueve de agosto del dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble materia del presente juicio, por lo que se señalan como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda las DIEZ HORAS DEL TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose preparar como está ordenada en auto de treinta de junio del dos mil veintidós, motivo por el cual, elabórense los edictos y exhorto y pónganse a disposición de la parte actora para su diligenciación. NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- OTRO AUTO: Ciudad de México, a treinta de junio del dos mil veintidós.- A sus autos el escrito de ARMANDO ABDEEL INFANZÓN COLÍN, autorizado en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a quien se le tiene realizado las manifestaciones que vierte, atento a las mismas, así como a las constancias de autos, las que tienen valor probatorio pleno, como lo solicita, se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía denominado: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO CUATRO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA NÚMERO SETENTA Y SEIS, SECTOR VENTICUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$489,000.00 (cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo exhibido por la actora; debiéndose convocar postores, quienes deberán exhibir, mediante billete de depósito, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, motivo por el cual, realícense las publicaciones de edictos por una sola ocasión, en "DIARIO IMAGEN", en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el tablero de avisos de éste juzgado; mediando entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se envíe al Juzgado correspondiente y en auxilio de las labores de este juzgado, realice las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre. Se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, gire oficios, habilite días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio que considere para el debido cumplimiento de su cometido; concediéndole un plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del despacho judicial. Se tienen por autorizadas a las personas que menciona el promovente en el ocuro de mérito, para que intervengan en la diligenciación del exhorto señalado en líneas que anteceden. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián; con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ISVERT JIMENEZ FABIAN.-RÚBRICA.

3075.- 14 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, expediente 849/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00385 en contra de MARTHA MONTERO MARTÍNEZ, dictó un auto en el cual se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO CUATRO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE QUINCE, DE LA MANZANA CIENTO VEINTICINCO, SECTOR TREINTA Y OCHO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el

documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido de la actualización del avalúo del cual se le tuvo por conforme a la demandada en términos del artículo 486 del Código mencionado, menos la rebaja del veinte por ciento, resultando la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Procesal Civil, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por DOS VECES en el periódico "EL HERALDO", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE AUDIENCIA IGUAL PLAZO de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

3076.- 14 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MA. JUDITH VEGA ESQUIVEL EN CONTRA DE MANUEL DANIEL GUILLEN TORRES Y SARAI MORALES LÓPEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 345/2007, SECRETARIA "A". EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO UN AUTOS DE FECHA SEIS DE OCTUBRE Y ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE, DICE: -

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

A sus autos el escrito de la parte actora, atento a su contenido, con apoyo en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha once de julio del año en curso, debiendo decir en su parte conductente: "...Respecto del bien inmueble Ubicado en: LA CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO CONJUNTO DE INTERES SOCIAL REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN LA CALLE R.B. ALERCES, MANZANA 7, LOTE 2, VIVIENDA 4 A, CONJUNTO EN CONDOMINIO COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO HOY IDENTIFICADO COMO VIVIENDA CUATRO "A", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 4, DE LA CALLE RETORNO BOSQUE ALERCES EDIFICADO SOBRE EL LOTE 2, MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO...", aclaración que se hace al proveído de referencia y que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA al efecto elaborése de inmediato el oficio, edictos y exhorto dirigido al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO en los términos ordenados en auto de fecha once de julio del año en curso y pónganse a disposición de la parte actora para que por su conducto los diligencie.

Por último, se tiene por autorizado al C. DIEGO MIGUEL CASTILLO MUCIÑO para efecto de oír y recibir notificaciones, documentos, con fundamento en el artículo 112 párrafo séptimo del Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de las autorizaciones hechas con anterioridad. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Adán Arturo Ledesma Alvarez, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, atento a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones, así como exhibiendo la actualización del certificado de libertad de gravámenes y del avalúo del inmueble hipotecado, en términos del artículo 566y 486 fracción V del Código de Procedimientos Civiles, mismo que se ordenan agregar a los presentes autos para que obren como correspondan.

Asimismo, y tomando en consideración que en autos obra certificado de libertad de gravámenes actualizado del cual no se advierten diversos acreedores, asimismo, obra avalúo respecto del inmueble hipotecado actualizado, mismo que por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se tuvo a la parte demandada por conforme con el avalúo de la parte actora, al haber transcurrido el plazo para que exhibiera el avalúo de su parte, en consecuencia, como lo solicita la parte actora, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Respecto del bien inmueble Ubicado en: LA CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO CONJUNTO DE INTERES SOCIAL REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN LA CALLE R.B. ALERCES, MANZANA 7, LOTE 2, VIVIENDA 4 A, CONJUNTO EN CONDOMINIO COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO HOY IDENTIFICADO COMO VIVIENDA CUATRO "A", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 4, DE LA CALLE RETORNO BOSQUES ALERCES EDIFICADO SOBRE EL LOTE 2, MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$943,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$628,666.66 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de \$94,300.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100) mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA" de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado.

Con fundamento en el artículo 572 del Código adjetivo toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos correspondientes respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra, publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, gozando el Juez exhortado de PLENITUD DE JURISDICCIÓN, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el termino de TREINTA DIAS para la diligenciación; autorizando para la diligenciación del exhorto de mérito a las personas que indica el promovente en su escrito de cuenta, insertando el nombre de los mismos al exhorto de marras.

En la inteligencia que el remate en comentario se celebrará en el local que ocupa éste Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en DR. CLAUDIO BERNARD No. 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciada Guadalupe Iveth Ortega Cruz, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO 07 DE OCTUBRE DEL 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN:

- LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO-
- TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO-
- PERIÓDICO LA CRÓNICA-
- EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO-

3077.- 14 y 25 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 592/2020, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de RUIZ MENA OMAR, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en: DEPARTAMENTO NÚMERO 302, DE LA TORRE DOS, MARCADO CON EL NÚMERO 13 DE LA CALLE, AVENIDA VIALDAD DE LA BARRANCA, COLONIA VALLE DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en este Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, sito en AV. NIÑOS HÉROES No. 132, TORRE SUR, 6º PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720; sirve de base para el remate la cantidad de \$10'765,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

3078.- 14 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1959/2022, ANTONIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Manzana número cuatro, Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: mide 56.85 metros colindando con José Solís López y Maximina Solís López; al SUR: mide 56.60 metros y colinda con Felipe Martínez Sánchez; ORIENTE: mide 35.30 metros y colinda con Pozo de Agua Potable y Pedro Martínez Samano; PONIENTE: Mide 35.90 metros y colinda con Leonarda Martínez Esiquio y María Guadalupe Martínez Salinas. Con una superficie de 2019.59 metros cuadrados (dos mil diecinueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados) y clave catastral 026080133400000.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por los menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

3079.- 14 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

Ecatepec de Morelos, México, once de octubre de dos mil veintidós, se le hace saber a ALFREDO ALEJANDRE BARRERA que en el expediente 1895/2021 relativo al Juicio sucesorio Intestamentario a bienes de GILDARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ, denunciado por SERAFINA BARRERA DELGADILLO, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, fundando su denuncia en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ y SERAFINA BARRERA DELGADILLO contrajeron matrimonio ante el Director del Registro Civil en Michoacán. 2.- De dicha unión procrearon cinco hijos de nombre JUAN MANUEL, RAQUEL, ALFREDO, CLAUDIA y ELVIRA, todos de apellidos ALEJANDRE BARRERA. 3.- En fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho falleció GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ, 5.- El último domicilio del auto de la sucesión fue CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NÚMERO 94, MANZANA 62, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno se radico la sucesión bienes de GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ; ordenando girar oficios al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO; REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO DE ECATEPEC Y COACALCO ESTADO DE MÉXICO; así como al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y se ordeno dar vista a JUAN MANUEL, RAQUEL, ALFREDO, CLAUDIA y ELVIRA, todos de apellidos ALEJANDRE BARRERA, para apersonarse a la presente sucesión.

Finalmente, se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (4) cuatro de octubre del año (2022) dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO DIANA GUZMAN CASTILLO.-RÚBRICA.

3080.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

Se le hace saber que en el expediente número 655/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL SALDIVAR VENANCIO y/o ALMA GUADALUPE GONZÁLEZ VILLAFUERTE por su propio derecho y en su carácter de endosatarios en procuración de CATALINA ALCÁNTARA OSORNIO, en contra de WILFRIDO V. BASURTO EZQUIVEL y/o WILFRIDO VALENTÍN BASURTO ESQUIVEL y/o MA. TERESA TOVAR PÉREZ y/o MARÍA TERESA TOVAR PÉREZ, el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, de conformidad al auto de catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), se señalaron las diez (10:00) horas del quince (15) de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado y evaluado dentro del presente juicio, el cual se encuentra ubicado en Barrio San Jerónimo, Aculco, Estado de

México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 16.00 metros con Calle Pomoca; al Sur 15.00 metros con Manuel Lucio; Oriente 25.00 metros con Manuel Lucio; y al Poniente 28.60 con Arroyo, con superficie de 415.004 metros cuadrados e inscrito en el Instituto de la con Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México bajo la Partida 122, en el libro primero, sección primera, volumen XII, fojas 28 frente, en fecha 09 de julio de 1982. Sirve de base para la postura legal la cantidad de \$1'047,166.71 (un millón cuarenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos 71/100 M.N.) embargado en autos; por lo tanto, anúnciese su venta legal por medio de edictos mismos que se publicarán por una sola vez, en el periódico de circulación amplia en la entidad, donde se ventila el juicio, debiendo mediar un término no menor de cinco días entre la publicación del edicto y la almoneda que se llevará en forma pública en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que dichos edictos se deberán publicar en días hábiles para este Juzgado, quedando a su disposición del ocurrente, para que haga la publicación ordenada en líneas precedentes, convocándose postores haciéndoles saber que será postura legal la que cubra el importe total de la cantidad de \$1'047,166.71 (un millón cuarenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos 71/100 M.N.), monto que se estableció en el avalúo emitido por el perito nombrado en rebeldía por la parte demandada, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de éste Juzgado, cítese personalmente a la parte demandada en el domicilio procesal que tenga señalado en autos, para que comparezca a la almoneda de referencia a deducir sus derechos.

Procedase a la publicación de los Edictos por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Dado en Jilotepec, México a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3081.- 14 noviembre.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2022-VI.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$35,000.00 USD (Treinta y cinco mil Dólares Americanos)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente **14/2022-VI**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada Centro Cambiario Intereuros, Sociedad Anónima de Capital Variable** por conducto de su representante legal Blanca Estela Bailón Martínez.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad De México**, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, **ANDRÉS FELIPE LOZOYA DEL ROSAL**.-RÚBRICA.

3083.- 14, 15 y 16 noviembre.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 183/2012.

SECRETARÍA "A".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JULIO CESAR RAMIREZ MEDINA y MAGDALENA DE ANDA GUTIERREZ, con número de expediente 183/2012, LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LA LICENCIADA YOLANDA ZAZEIRA TORRES, dicto auto que a la letra dicen: Ciudad de México, a diez de octubre del año dos mil veintidós.--- Hágase del conocimiento la certificación que antecede para los efectos legales conducentes. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, se le tiene exhibiendo un proyecto de edicto, en consecuencia, bajo su más entero perjuicio, procédase a dar cumplimiento al auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós. Proceda la persona encargada del turno a elaborar el oficio, exhorto y edictos.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo Civil de Proceso Escrito Licenciada Yolanda Zequeira Torres y la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Olga Arguello Velasco como Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe. DOY FE. Dicto por autos de primero de marzo, treinta y uno de mayo y ocho de septiembre todos de 2022, que en su parte conducente ordenan lo siguiente: se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado e identificado como CASA HABITACIÓN IDENTIFICADA COMO LOTE 7, MANZANA 47, DE LA CALLE ROSA CHINA, MIRADOR SANTA ROSA, CUAUTITLÁN IZCALLI, C.P. 54765, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO... ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo... y toda vez que el avalúo base para este remate es por la cantidad de \$1'469,320.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), siendo la rebaja del veinte por ciento la cantidad de \$1,175,456.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de \$783,637.33 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.);... debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente... y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el periódico de mayor circulación. GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del H. Juzgado... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo Civil de Proceso Escrito Licenciada Yolanda Zequeira Torres y la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Olga Arguello Velasco como Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe. DOY FE. NOTIFIQUESE.

CIUDAD DE MEXICO A 11 octubre del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO POR MINISTERIO DE LEY, LIC. OLGA ARGUELLO VELASCO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION: Debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PERIÓDICO "LA CRONICA".

3085.- 14 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 819/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BBVA MÉXICO", S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, Antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARIO ALBERTO CRUZ BENHUMEA y SANDRA LUZ MAYORGA MOLINA. LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA MIEL ANET SILVA GARCÍA, ordeno en proveído del catorce de octubre del año dos mil veintidós..." "...se deja sin efectos la fecha de audiencia ordenada para el día catorce de octubre de dos mil veintidós, y en su lugar, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble objeto de la garantía hipotecaria; y como se solicita, elabórense los edictos de remate conforme se encuentra ordenado en autos de fecha veintinueve de mayo, cuatro de julio y auto dictado dentro de la audiencia de fecha veintinueve de agosto del año en curso;..." - Al calce dos firmas. Rúbricas. -----
 Proveído dictado en audiencia de fecha veintinueve de agosto del año en curso..." "...se señala nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble materia de la garantía hipotecaria y para la cual se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, por así permitirlo la agenda de audiencias de esta Secretaría; debiéndose de preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha veintinueve de mayo y cuatro de julio todos de dos mil veintidós..." "...- Al calce dos firmas.- Rúbricas. -----
 Proveídos de fechas cuatro de julio y veintinueve de mayo (sic, junio) ambos del año en curso, "... con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México, sáquese a remate..." "...el bien inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA CIENTO DOS, DEL LOTE VEINTIUNO, DE LA MANZANA UNO, DE LA CALLE JARDÍN DEL PEDREGAL, PROTOTIPO "CEDRO", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, identificado registralmente como CONJUNTO DE INTERÉS SOCIAL "HACIENDA DEL JARDÍN", PROTOTIPO CEDRO UBICADO EN LA CALLE JARDÍN DEL PEDREGAL, MANZANA 1, LOTE 21 VIVIENDA CASA 102, COLONIA HACIENDA DEL JARDÍN MUNICIPIO TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las..." "...en el local de este Juzgado; teniéndose como precio del inmueble la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N., que se obtiene del avalúo rendido por el perito designado de la parte actora, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles..." SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE OCTUBRE DEL 2022.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, DE LA SECRETARIA "A" DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION MEDIANTE EDICTOS: dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo.

3086.- 14 y 25 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2103/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y OTRO, se dictó auto de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare que ha consumado a favor de LEONARDO PADILLA VAZQUEZ la USUCAPION respecto del terreno y construcción ubicado en: LA CALLE DE AZALEAS SIN NÚMERO, IDENTIFICADO COMO LOTE 21, MANZANA 06 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 120.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 15.00 metros, con Lote 20, AL SUR en 15.00 metros con Lote 22, AL ORIENTE en 8.00 metros con calle Azalea y AL PONIENTE en 8.00 metros con Lote 8. Por haber poseído dicho inmueble, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, adquiriendo la propiedad del mismo. B).- La cancelación de la inscripción que sobre el bien inmueble referido aparece a favor de la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., en la partida 151, volumen 753, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de Noviembre del año 1986 actualmente folio real electrónico número 373310, ante la Oficina Registral de Ecatepec, C.- La inscripción a favor de LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, de la sentencia que se emita respecto del inmueble a usucapir. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 06 de Febrero del año 1999, mediante contrato privado de compraventa, adquirido del señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ, mediante pago por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.) a la firma del mismo, el terreno descrito en el inciso A), exhibiendo contrato privado de compraventa, 2.- El señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ adquirió el inmueble descrito en el inciso A), con la intervención del Gobierno del Estado de México del Fraccionamiento Jardines de Aragón, a través interventor LICENCIADO TEOFILO NEME DAVID, mediante NOVACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, número 115, de fecha 06 de septiembre del año 1980, del contrato de compraventa que número 529, que había celebrado originalmente con la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., en el mes de julio del año 1980, motivo por el cual mediante acta de entrega de posesión de fecha 22 de agosto del año 1981, se entregó la posesión física del inmueble descrito en el inciso A), por conducto de ALFONSO HERNANDEZ CARRASCO en su calidad de intervención del Gobierno del Estado de México, bien inmueble que se adquirió por la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.) pagados en la forma y términos convenida. Por lo que al haber cubierto el importe total de la compraventa el señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ, procedió a realizar la manifestación de traslado de dominio, asignándose a dicho inmueble la cuenta predial 22 69 094 1993 UB, realizándose, el pago correspondiente. 3.- En fecha 08 de septiembre del año 1993, se celebó Convenio de Tramitación de Interventoría, entrega y recepción del Fraccionamiento entre el Licenciado VICTOR MANUEL MUHLIA MELO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, como interventor del FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON Y LA EMPRESA CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A. representada por RICARDO RIVAS MEDINA. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. GUSTAVO CRUZ SANTILLAN, PATRICIA JULIA RAMOS MONTES Y SILVERIO CEJA CHAVEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia la empresa, CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriendo traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; Fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de Octubre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3089.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: ALBERTO VALDEZ AGUILAR.

Se les hace saber que ERICK GUAJARDO ARREDONDO, promovió ante este Juzgado en la vía ORDINARIA CIVIL, en el Expediente 758/2020, reclamándoles las siguientes prestaciones: La declaración judicial de que la persona moral CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, ALBERTO VALDEZ AGUILAR Y KARINA IVETTE VILLANUEVA VAZQUEZ incurrieron en responsabilidad civil subjetiva contemplada en el artículo 7.145 del Código Civil del Estado de México. El pago de los daños y perjuicios sufridos en el patrimonio de mi representada debido a la conducta ilícita, negligente, omisiva, y deficiente servicio de seguridad sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad Privada del Estado de México proporcionado por los demandados. Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. El pago del interés bancario o legal en el momento en que se me haga el pago de la prestación del inciso B). Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. El pago del daño moral causado a mi representada debido a la conducta ilícita, negligente, omisiva, y deficiente servicio de seguridad sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad Privada del Estado de México proporcionado por los demandados ya que ocasionaron inseguridad e intranquilidad a los empleados de mi representada al no sentirse seguros durante su jornada laboral y. Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. La devolución de las cantidades pagadas para cubrir las facturas: La factura desde la fecha del 01 al 31 de Diciembre del 2019 de lunes a sábado y 03 horas adicionales correspondientes del 01 al 31 de diciembre del 2019. Estas facturas fueron emitidas por CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., por una prestación negligente, omisiva, precaria y deficiente servicio de seguridad sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, facturas que fueron pagadas por mi representada.

El pago del interés bancario o legal en el momento en que se me haga el pago de la prestación reclamada en el inciso e). Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. El pago de los gastos y honorarios profesionales que se causen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su completa solución HECHOS. Es el caso que mi representada desde el mes de Enero del año 2019 tenía contratada para la prestación seguridad privada y vigilancia con la cantidad de un elemento de seguridad a la empresa CONSULTORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Jacarandas Manzana 94, Lote 15, interior 2 Colonia Tres de Mayo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Dicha empresa prestaba el servicio en turnos de 12 horas de trabajo por 12 de descanso trabajando de lunes a sábado con un día de descanso a la semana obligatorio en el domicilio de mi representada y esta persona moral tiene como su representante legal también a la demandada MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ. Lo anterior lo acredito con la: facturas emitidas desde fecha 22 de Marzo de 2019, 24 de Mayo de 2019 con número de folio MX8441 por las descripciones 01 elemento de seguridad en turno de 12 X 12 horas correspondiente del 01 al 31 de Marzo del 2019, 29 de Mayo de 2019, 21 de Junio de 2019, 20 de Julio de 2019, hasta fecha 25 de Noviembre de 2019 y un Original del Contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia que celebran CONSULTORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA S.A. de C.V., representada por su apoderada legal María del Rosario Sánchez Ibáñez en su calidad de prestadora y mi representada en su calidad de cliente de fecha 23 de Enero de 2019. Documentales que se agregan al presente escrito. Por supuestas cuestiones fiscales y contables la apoderada legal María del Rosario Sánchez Ibáñez de la persona moral CONSULTORIA EN SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA S.A. de C.V., nos pide de favor que los servicios de seguridad y vigilancia nos lo iba a seguir proporcionando a través de la persona moral denominada CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., empresa en la cual seguía siendo apoderada legal y accionista MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ y que con tal de que le permitiéramos nos pudiera prestar el servicio a través de CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., nos concedería un crédito de 60 días para poder pagar las facturas que nos fueran presentadas por el servicio que nos proporcionaba lo cual está plenamente acreditado con las emitidas desde fecha 21 de Enero de 2020, así como los siguientes depósitos: Depósito realizado desde el Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11:44 a favor de María Guerra Vázquez con folio número 3714 por la cantidad de \$24,000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS M/N 00/100). Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11:46 a favor de Isaías Ghovani Gómez Herrera con folio número 3716 por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M/N 00/100). Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11: -- a favor de Claudia Ruby Ruesga Ramírez con folio número 3719 por la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS M/N 00/100). Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11:52 a favor de Christian Alejandro Castro con folio número 3721 por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M/N 00/100). Esto quiere decir que CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V. NO CUMPLIÓ con que su empleado el señor ALBERTO VALDEZ AGUILAR y quien era el oficial a cargo de la seguridad y vigilancia del domicilio de mi representada no se: Encontraba dado de alta como elemento de la persona moral CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V. en la Secretaría de Seguridad del Estrado de México, tampoco contaba con la capacitación para la tarea encomendada ni con evaluaciones aprobadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México. Por lo que al omitir lo anterior la Secretaria de Seguridad del Estrado de México no podía realizar la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada, ni del certificado de no antecedentes penales del Estado de México y al no estar dado de alta en dicha dependencia tampoco se contaba con su nombre, Registro Federal de Contribuyente y Clave Única de Registro de Población. Los daños ocasionados el día Viernes Santo 09 de Abril del 2020 por el empleado de CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V. y oficial encargado de la seguridad y vigilancia en las instalaciones de mi representada el señor ALBERTO VALDEZ AGUILAR, mi representada tuvo que realizar reparaciones y reforzar puertas y bardas de la oficina la cual fue ingresada por el oficial antes mencionado y mi representada.

Por auto de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, se ordena emplazar al codemandado a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publiquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso se le tendrá por contestada en sentido negativo, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía. Se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso omiso la subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.70 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en consulta. Se expide a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordena la publicación del presente edicto: trece de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3090.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA Y/O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A. En el expediente 915/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR AURORA GALICIA PÉREZ EN CONTRA DE CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A., ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas:

A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la prescripción adquisitiva o usucapación del inmueble ubicado en CALLE PASEO DE LAS CARRETAS LOTE 13, MANZANA 121, FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA OJO DE AGUA ACTUALMENTE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 281.48 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que se encuentra ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, la cual se encuentra a nombre de la moral demandada bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00196016, C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la sentencia que se llegue a dictar, respecto a que ha operado a favor de la actora la Usucapación del inmueble antes descrito; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que el día dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), celebró una oferta de CONTRATO DE COMPRAVENTA con la moral demandada respecto del inmueble señalado en líneas precedentes, que el precio total de la operación fue por la cantidad de \$59,110.80 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS 80/100 M.N.), que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, por ignorancia o falta e pericia y la confianza, no le dio importancia que lo que había firmado era un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA mismo que debió ser llamado de COMPRAVENTA, ya que en dicho contrato se establece la voluntad de las partes, inscribiéndose ante el registro público de la propiedad y el comercio, tomando posesión física, material y jurídica del inmueble desde la firma de dicha operación realizando todos los actos tendientes a su regularización, mantenimiento e impuestos y contribuciones, ostentándose en concepto de propietario; que en fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) obtuvo de manera formal y jurídica; documentada mediante el CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL LOTE DE TERRENO MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS, acordando los contratantes elevar dicha operación a escritura pública, designando a la NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, pero por diversas causas no fue posible concluir con el trámite en mención; Que debido a que la posesión que mantiene la actora respecto al inmueble materia de la litis tiene una antigüedad mayor a los CUARENTA Y SEIS AÑOS, con las condiciones exigidas por la legislación sustantiva, esto es de forma PUBLICA, CONTINUA Y A TITULO DE PROPIETARIO es por lo que promueve juicio de USUCAPIÓN.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3091.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, hace de su conocimiento que GUSTAVO LUNA GARNICA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA en el expediente 162/2022, y que reclama 1.- La declaración judicial de validez del Contrato de Promesa de Compraventa que amparan los derechos que se persiguen en la presente Litis. 2.- La declaración judicial de que es el legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. 3.- El otorgamiento por parte de la Demandada de la escritura pública respecto del predio ubicado en LOTE NUMERO DIEZ DE LA SUPER MANZANA NUMERO UNO DEL FRACCIONAMIENTO PRADO IXTACALA, hoy Calle Licenciado Edmundo Durán Castro número diecinueve, Colonia Prado Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México y en su caso su Señoría firmará en su nombre. Al tenor de los siguientes HECHOS: 1.- Como se acredita con el certificado de inscripción con firma electrónica, expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble materia del presente asunto, se encuentra inscrito a nombre de la demandada MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA. 2.- El original del contrato privado de compraventa se agregó al escrito inicial. Con fecha 27 de abril de 1988 realizó contrato de compraventa con la C. MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA quien es propietaria del inmueble materia del presente juicio, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función

Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 498 del volumen 157, libro Primero, sección Primera del año 1971, respecto del inmueble ubicado en LOTE NUMERO DIEZ DE LA SUPER MANZANA NUMERO UNO DEL FRACCIONAMIENTO PRADO IXTACALA, hoy Calle Licenciado Edmundo Durán Castro número diecinueve, Colonia Prado Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, como consta con la solicitud de número oficial de fecha 3 de noviembre de 1970, emitida por el entonces H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx. Por conducto del Jefe del Departamento Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas, misma que se exhibió en escrito inicial, con una superficie de 164.30 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte 2.50 mts. Con lote número 5. Sur 12 mts con Calle Lic. Edmundo Durán Castro, Oriente 23.08 mts con lote 11. Poniente 26.60 mts. Con lotes número 6, 7 y 9. En el citado contrato de Compraventa la casa tiene marcado el número 25, manifiesta bajo protesta de decir verdad que actualmente tiene el número oficial 19 de la Calle Lic. Edmundo Durán Castro, tal y como aparece en la certificación de pago predial en la cual se asienta la cuenta catastral 092 03 216 13 00 000 la cual es la misma señalada en el contrato de compraventa. 3.- Derivado del contrato de compraventa, en fecha seis de marzo de mil novecientos noventa el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, emitió la Manifestación de Traslado de Dominio correspondiente a nombre de GUSTAVO LUNA GARNICA, como se acredita con la documental agregada al escrito inicial. En el citado documento de Manifestación de Traslación de Dominio la casa tiene marcado el número 25, bajo protesta de decir verdad manifiesta que actualmente tiene el número oficial 19 de la Calle Lic. Edmundo Durán Castro, tal y como aparece en la certificación de pago predial en la cual se asienta la cuenta catastral 092 03 216 13 00 000. 4.- Desde el 27 de abril de 1988 se me entrego la posesión del inmueble objeto del presente juicio misma que ostento hasta la actualidad, por lo que el suscrito ha cumplido con las obligaciones de pagar el predial ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, lo que se acredita con la certificación de pago de predial, misma que se agregó al escrito inicial, en la cual se asentó la cuenta catastral 092 03 216 13 00 000. 5.- Le requerir a la C. MARIA DEL CARMEN CORTEZ LIMA en múltiples ocasiones, a efecto de que se realicen los trámites para el tiraje de las respectivas escrituras haciendo caso omiso, hasta la fecha no se ha realizado dicho trámite, por lo que promuevo el presente juicio de Otorgamiento de Escritura Pública del Contrato de Compraventa. Y toda vez que no se encontró domicilio alguno para emplazar a la demandada MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA; en consecuencia, llámese a juicio a MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA; por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día primero de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3092.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ANA MARIA ALCANTARA SANCHEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1077/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION en contra de GUADALUPE SANCHEZ en su carácter de propietario registral; y a la señora LOURDES SANCHEZ LOZANO, en su calidad de vendedora, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- Se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor de la suscrita [...]; B.- [...] ordene la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, reconociendo mi Carácter de Propietaria, de la fracción de terreno [...]; C.- Se ordene la depuración de los vicios del consentimiento que pudieran existir a la fecha, tendientes a exentar el impuesto sobre la renta. D.- Los gastos y costas [...]. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. I.- Con fecha dos de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, celebré contrato de compraventa con la señora LOURDES SANCHEZ LOZANO, respecto de una fracción de terreno, que se encuentra dentro del predio denominado "DON ALBERTO"; con una superficie de 5,973.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.85 METROS CON CAMINO DE SAN MATEO QUE SE DIRIGE A CARRETERA MEXICO TEPOTZOTLAN, HOY CALLE BENITO JUAREZ. AL SUR: EN LINEA QUEBRADA DE TRES MEDIDAS DE 21.25 METROS, 14.53 METROS Y 24.15 METROS CON TERRENO DON ALBERTO. AL ORIENTE: 135.61 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 123.10 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, II.- En la fecha antes indicada me fue entregada la posesión Física, Jurídica y Material de la fracción de terreno mencionada, misma que sigo poseyendo de Manera Pública, Pacífica, Continúa, de Buena Fe, y en Calidad de Dueña. III.- [...] que el inmueble que pretendo prescribir, se encuentra dentro de una superficie mayor de terreno, que comprende una superficie de 22,441.63 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.20 METROS CON CAMINO DE SAN MATEO QUE SE DIRIGE A CARRETERA MEXICO TEPOTZOTLAN. AL SUR: 57.80 Y 19.22 METROS CON ZANJA DESAGUADORA. AL ORIENTE: 233 METROS CON ISABEL SANCHEZ, 121.50 METROS CON MARIA ROMERO. AL PONIENTE: 348 METROS CON LOURDES SANCHEZ. Inmueble que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. [...] bajo el folio real electrónico 00283352, partida 06, a foja tres frente, del Libro de la Sección Primera, de fecha 14 de enero de 1943 IV.- [...] únicamente pretendo prescribir una fracción de terreno, consistente de una superficie de 5,973.75 metros cuadrados.

La Jueza mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a GUADALUPE SANCHEZ y LOURDES SANCHEZ LOZANO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- Firmando: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

3093.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: LA CASA DE LOS ITZAES, ASOCIACIÓN CIVIL.

Que en los autos del expediente 10229/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil: Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por ELÍAS CARLOS DEHESA TEPICHIN contra LA CASA DEL LOS ITZAES ASOCIACIÓN CIVIL, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el treinta de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A.- El otorgamiento en Escritura Pública del Contrato Privado de Compra-venta respecto del terreno ubicado en lote número 4 de la manzana 36 A, segunda sección del fraccionamiento Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza Distrito Judicial de Tlalnepan, Estado de México, con superficie de mil trescientos diez metros cincuenta y un decímetros cuadrados, y con clave catastral 1000216110000000, Inscrito en IFREM bajo la partida 580 del volumen 1701 libro primero, sección primera del corriente año, las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, en 40 metros 11 centímetros, con lote 3, manzana 36, al suroeste, en 32 metros 50 centímetros, con calle Mar Egeo, al suroeste, en 40 metros 54 centímetros, con lote 5, manzana 36, al noroeste, en 32 metros 50 centímetros, con propiedad privada. B.- Pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento y firma de escritura del citado bien inmueble desde el año 2004 y que el hoy demandado se ha negado a firmar en escritura pública. C.- Pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Hechos: 1.- El suscrito en mi carácter de comprador, celebré el 28 de octubre del 2004, contrato de compra-venta, respecto del inmueble ya mencionado, con la persona moral ITZALES A.C, representada por José Antonio Plaza Díaz. 2.- Dicho contrato de compra-venta fue firmado por José Antonio Plaza Díaz. 3.- El precio fijado en la operación del contrato de compra-venta por la fracción del predio en cuestión fue de \$484,000, cantidad que fue pagada en su totalidad como lo señalan las cláusulas dos, tres y cuatro, del documento base de la acción 4.- Ya realizada la operación de compra-venta, el vendedor José Antonio Plaza Díaz me dio posesión del inmueble que nos ocupa, por lo anterior el vendedor, señaló que me otorgaría la escritura pública en la Notaría Pública que el suscrito designara para tal efecto el día y hora que indicara, el demandado se ha negado rotundamente a hacerlo. 5.- Desde el día que la suscrito y el vendedor terminamos la operación de compra-venta y hasta la actualidad, José Antonio Plaza Díaz no ha acudido a mi solicitud de llevar a cabo el trámite de firma de escritura, sin embargo el suscrito ya realice el pago del inmueble. 6.- El suscrito ha cumplido con la obligación de tramitar el traslado de dominio ante las autoridades competentes del Estado de México y Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepan, siendo que el suscrito llevo a cabo el citado traslado de dominio ante la falta de certificación notarial del contrato de compra-venta. Pruebas: I.- Instrumental de Actuaciones: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del presente procedimiento en todo lo que favorezca a los intereses de mis mandantes, 2. Documental Pública.- Consistente en Contrato privado de Compra-venta de fecha veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro. 3.- Documental Pública. Consistente en el traslado de dominio a favor del suscrito Elías Carlos Dehesa Tepichin, emitido por el Municipio de Atizapán de Zaragoza. 4.- La Presuncional Legal y Humana.- Las que se deriven de todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente juicio, en tanto cuanto favorezcan a mis intereses.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a LA CASA DE LOS ITZAES, ASOCIACIÓN CIVIL ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- - -

Validación: Trece de octubre de dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3094.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DEL SOCORRO ARREDONDO VIUDA DE MONCADA Y HÉCTOR LEVIN:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 187/2022, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por MARÍA MAGDALENA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ Y ROCÍO ADRIANA OYERVIDES GARCÍA, en contra de DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A. Y FLORA TÉLLEZ ESTRELLA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** a.- La Declaración Judicial en el sentido de que las actoras se han convertido en propietarias del terreno y construcción de la casa localizada en manzana 72, lote 16, de la Calle Bosques de Angola, número 77, Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Código Postal 57170, el cual tiene una superficie de 200 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros con Bosques de Angola; al Sur: 10.00 metros con lotes 18 y 19; al Oriente: 20.00 metros con lote 17 y al Poniente: 20.00 metros con lote 15; ya que ha operado la prescripción Positiva por poseerlo de forma pública, pacífica, continua y título de dueñas por más de 5 años. b.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral con Residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México en perjuicio de los codemandados. c.- El pago de los gastos y costas que se originen en las instancias procesales. **HECHOS:** Desde el día 28 de enero de 2008, mediante Contrato Privado de Compraventa (cesión de derechos), celebrado con Flora Téllez Estrella, hemos tenido la posesión de buena fe e ininterrumpidamente a título de propietarias, por más de catorce años, de manera pacífica, continua y pública respecto del inmueble indicado en líneas que anteceden, por el cual pagamos un total de \$1,350,000.00, misma que fue en una sola exhibición; Flora Téllez Estrella nos hizo saber que el día 20 de julio de 1997, formalizó contrato de Cesión de Derechos y Compraventa con Socorro Arredondo Viuda de Moncada y ésta a su vez la adquirió el día 27 de febrero de 1983 de Héctor Levin y copropietarios, por la cantidad de \$1,944,000.00 quedando totalmente pagado y éstos a su vez de la moral Promotora Habitacional San Juan de Aragón, S.A..

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 04 de noviembre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de octubre de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

3096.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. EMMANUEL DIAZ ROSAS promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1300/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio ubicado en "CALLEJON 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- en dos líneas 11.02 y 8.38 metros y linda con Leticia Díaz Aguilar y área común respectivamente; AL SUR.- 19.20 metros y linda con José María Cortes; AL ORIENTE.- en dos líneas 9.37 y 1.60 metros y linda con área común y callejón 16 de Septiembre respectivamente; AL PONIENTE.- 7.70 y 1.00 metros y linda con Inés Moreno y Manuel Zayago, con una superficie aproximada de 98.43 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día tres de marzo de dos mil diecisiete celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con VICENTE DÍAZ MEDINA, el cuál desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continúa, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AARÓN GONZÁLEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3097.- 14 y 17 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Carlos Sánchez Arias.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1261/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por, CARLOS SÁNCHEZ ARIAS.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en avenida la Palma, sin número, San Agustín los Mimbres, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,019.34 m²

(mil diecinueve metros punto treinta y cuatro centímetros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas: La primera de poniente a oriente de 22.13 metros, la segunda de poniente a oriente de 5.36 metros, por ambas con Cayetano Sánchez, actualmente con una barranca; al Sur: 16.29 metros con avenida la Palma; Al Oriente: Tres líneas: La primera de norte a sur de 12.10 metros, la segunda de poniente a oriente 6.53 metros; la tercera de norte a sur 47.85 metros, por las anteriores con Ricardo Sánchez Delgado, actualmente Ricardo Sánchez Arias; al poniente: 61.18 metros con Ricardo Sánchez Delgado, actualmente calle de los Sauces, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0400204631000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el once de enero de mil novecientos ochenta, con el señor Ricardo Sánchez Delgado.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los ocho días de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3098.- 14 y 17 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A BRAULIO ORTIZ FLORES.

En el expediente radicado en el Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, bajo el número 112/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Braulio Ortiz Flores a quien se le hace saber que CAROLINA MUÑOZ SOTELO, demandó en la vía señalada, las siguientes prestaciones:

A).- En carácter urgente la guarda y custodia provisional y en el momento procesal oportuno la definitiva a favor de la suscrita, de mi menor hija de nombre CAROLINA ORTIZ MUÑOZ.

B).- La pérdida de la patria potestad sobre la menor hija de nombre CAROLINA ORTIZ MUÑOZ, por la mala conducta, malos ejemplos y por abandono de sus deberes alimenticios estos realizados por el demandado BRAULIO ORTIZ FLORES. El pago de gastos y costas del presente juicio, con base en los presentes hechos: en enero del 2016, CAROLINA MUÑOZ SOTELO, se casó con BRAULIO ORTIZ FLORES, procreando una niña, quien a la fecha tiene dos años, exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento. Por diversos problemas la actora se trasladó a vivir con sus padres a Sultepec.

C).- En fecha veintinueve de julio de 2020 la actora promovió divorcio incausado, quedando disuelto el vínculo matrimonial el 11 de agosto de 2020, posteriormente continuó con el juicio de Controversia familiar para formular las pretensiones de guarda y custodia y pensión alimenticia para la menor, llegando a un convenio el 31 de agosto del 2020, y se fijó una pensión alimenticia de un salario mínimo, acudiendo el demandado solo a su firma porque nunca dio cumplimiento; desde la celebración del mismo a la fecha el demandado nunca depositó la pensión acordada para la menor, así mismo en el convenio se estableció, que se abriría una cuenta bancaria donde el demandado depositaría mensualmente la pensión establecida, agregando para corroborarlo los estados de cuenta de la tarjeta, donde se aprecia que el demandado no realizó ningún depósito, al estar separados desde hace más de dos años, tanto la actora como la menor hija del demandado y ante la falta de interés de éste, se ve en la necesidad de solicitar la guarda y custodia de la menor y que se condene al demandado a la pérdida de la patria potestad, desconociendo el paradero del hoy demandado; asimismo ofreció pruebas; por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad, así como en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Asimismo, se fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN, como lo disponen los numerales 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia. Dado en Sultepec, México a cuatro de noviembre del dos mil veintidós.- DOY FE.- TECNICO JUDICIAL HABILITADA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO, LIC. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- TECNICO JUDICIAL HABILITADA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO, LIC. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

3099.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 1862/2022, promovido por HÉCTOR GARDUÑO GONZÁLEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACIÓN NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 10.10 METROS COLINDA CON HÉCTOR GARDUÑO SÁNCHEZ, ACTUALMENTE CON HÉCTOR GARDUÑO GONZÁLEZ.

AL SUR: EN 10.10 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN LUIS GRANADOS CRUZ.

AL ORIENTE: EN 15.00 METROS Y COLINDA CON CANAL.

AL PONIENTE: EN 15.00 METROS Y COLINDA CON NICOLÁS BRAVO, ACTUALMENTE CON CALLE NICOLÁS BRAVO.

CON UNA SUPERFICIE DE 151.50 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 09 de Noviembre de 2022.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

3100.- 14 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Emplazamiento a: ERASMO HERNANDEZ TORRES.

Se le hace saber que en el expediente 809/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ por su propio derecho en contra de ERASMO HERNANDEZ TORRES, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda planteada y por auto de diez de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ERASMO HERNANDEZ TORRES, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A) El cumplimiento del Contrato de compraventa celebrado en fecha dos de septiembre de dos mil veinte entre la ahora demandada en su carácter de parte vendedora y la suscrita en mi carácter de comprador, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE FAUSTO VEGA NÚMERO TRESCIENTOS SEIS, COLONIA ESCUADRÓN DOSCIENTOS UNO, ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, también identificado como LOTE VEINTICINCO DE LA MANZANA CINCUENTA Y UNO, CALLE SUR CIENTO DIECISIETE "A", COLONIA ESCUADRÓN DOSCIENTOS UNO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, de cuyas medidas, colindancias, linderos y superficie haré mención en apartado diverso. B) En consecuencia de la prestación anterior, el otorgamiento y firma de la correspondiente escritura pública ante Notario, respecto del inmueble referido en la prestación que antecede como objeto de la compraventa. C) Como consecuencia de la prestación anterior, la tildación, anotación e inscripción de la propiedad a que se alude en la prestación marcada con la letra A) de la presente demanda, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, a favor de la suscrita. D) El pago de los gastos y costas que origine el presente procedimiento hasta su total conclusión. Hechos: 1.- En fecha dos de septiembre de dos mil veinte la suscrita ALEJANDRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de comprador, y el C. ERASMO HERNANDEZ TORRES, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle de Fausto Vega número Trescientos Seis, Colonia Escuadrón Doscientos Uno, Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, también identificado como Lote Veinticinco de la Manzana Cincuenta y Uno, calle Sur Ciento Diecisiete "A", Colonia Escuadrón Doscientos Uno, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, cuyas medidas, colindancias, linderos y superficie son los siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.65 metros (DIECISIETE METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS) con Lote Veinticuatro; AL SUR: 17.65 metros (DIECISIETE METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS) con Lote Veintiséis; AL ORIENTE: 7.00 metros (SIETE METROS) con Calle Sur Ciento Diecisiete "A"; AL PONIENTE: 7.00 metros (SIETE METROS) con Lote Veintiocho; SUPERFICIE: Con una superficie total de 125.44 M2 (SON CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS). 2.- En

virtud del contrato privado de compraventa antes aludido, el C. ERASMO HERNANDEZ TORRES, transmitió a la suscrita ALEJANDRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, la propiedad del inmueble descrito y deslindado en el hecho que antecede, entregando a la suscrita la posesión del inmueble en esa fecha, con todo por cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, desapoderándose del mismo y apartándose de todo dominio útil y directo que hubiere tenido cediéndolo en la persona de la suscrita para disfrutarlo y gozarlo en mi carácter de legítima propietaria. 3.- En el contrato de compraventa aludido, se fijó como precio de la operación la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta en diversas exhibiciones con anterioridad a la firma del acto traslativo de dominio, por lo que el vendedor al momento de la firma del contrato de compraventa aludido, extendió el recibo más eficaz que en Derecho proceda, circunstancia que se acredita en términos de las Cláusulas TERCERA y CUARTA del contrato de compraventa aludido, documento que se exhibe en original como anexo uno, por lo que a la fecha ha sido satisfecho en su totalidad el precio pactado por la operación. 4.- Así mismo, de la literalidad del contrato de mérito, se advierte que las partes se sometieron a efectos del cumplimiento del referido contrato a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles. 5.- Cabe señalar que en el acto traslativo de dominio, el vendedor informó que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México. 6.- Como se deduce de la meridiana lectura del acuerdo de voluntades basal de la acción personal pro forma ejercitada, precisamente en el párrafo último de dicho contrato de compraventa, el lugar donde se celebró el contrato basal fue la Ciudad de Toluca, Estado de México, de donde se evidencia la competencia de su Señoría para conocer de la demanda que ahora bajo su potestad se somete, en términos de lo establecido por la Fracción IV del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. 7.- A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas por la suscrita a efectos de obtener el otorgamiento y firma de la escritura respectiva, y dada la ausencia de la forma legal correspondiente del acto traslativo de dominio, me veo precisada a demandar el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, en la vía y forma propuestas, a efectos de que en la oportunidad procesal y previo el agotamiento de las fases en que el procedimiento se compone, se condene al demandado a su otorgamiento ante Notario, y en su caso a que su Señoría la firme en rebeldía del demandado, con la finalidad de poder inscribir la misma en la oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de diez de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3101.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1227/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por CLAUDIA LÓPEZ GARDUÑO en carácter de apoderada de JUAN PABLO MORFIN MACIEL, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble que se encuentra ubicado en: Cerro de Chupamirto, Cañada de Alférez, Lerma, México catastralmente identificado como límite físico sin número en la población de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: colinda en 94.39 metros con Rafael Eugenio Barragán Degollado; al norte: 9.45 metros, con propiedad de Rafael Eugenio Barragán Degollado; Al Noreste; dos tramos de 16.57 metros y 11.22 metros con camino o calle; Al sureste: colinda en 30.95 metros con Francisco Morfin Maciel; al Suroeste: colinda en 106.38 metros con Rafael Eugenio Barragán Degollado; al noroeste: colinda en dos tramos de 3.52 metros y 19.24 metros con Fabian González López. Con una superficie aproximada de 3,159.52 m2 (tres mil ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados).

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día nueve de noviembre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: Edictos ordenados por auto del ocho de noviembre de dos mil veintidós (08/11/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3102.- 14 y 17 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 845/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho MA. DEL CARMEN ESTRADA VELÁZQUEZ, en términos del auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un bien inmueble en la Calle Libramiento Villa Victoria, sin número, Localidad de Cabecera Municipal, Código Postal 50960, perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con una superficie aproximada de 116.54 metros cuadrados; con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE.- 16.30 metros y colinda con el C. Miguel Salvador Sánchez; AL SUR: 16.30 metros y colinda con el C. Elidia Rangel Martínez; AL ORIENTE: 7.15 metros y colinda con el C. Jorge Lozano Velázquez; AL PONIENTE: 7.15 metros y colinda con Calle el Libramiento Villa Victoria. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que mediante contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de julio del año dos mil dos, la suscrita adquirí en la cantidad \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) mediante el cual el señor José Luis Enríquez González, me trasmitió los derechos de propiedad del terreno.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día ocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3103.- 14 y 17 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE LUIS VELAZQUEZ GARCÍA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 809/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, LOCALIDAD CABECERA MUNICIPAL, CÓDIGO POSTAL 50960, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.70 METROS Y COLINDA CON EL C. ELOY TENORIO MUNGUÍA; AL SUR: 14.47 METROS Y COLINDA CON EL C. JORGE LOZANO VELÁZQUEZ; AL ORIENTE: 7.15 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 7.15 METROS Y COLINDA CON EL C. MIGUEL SALVADOR SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 109.30 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el señor JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ GONZÁLEZ, en fecha veintiocho de julio del año dos mil dos, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3104.- 14 y 17 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 685/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ARTURO VÁZQUEZ NÚÑEZ Y ALMA REFUGIO AYALA RUIZ, el Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto proveído de trece de octubre de dos mil veintidós, que en su parte conducente dice: "...como se solicita se precisa que el exhorto ordenado en el acuerdo dictado en la audiencia de fecha veintiocho de septiembre de este año deberá ser dirigido al JUEZ COMPETENTE DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Procédase a elaborar el exhorto respectivo...". Parte conducente del proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós,..." como se solicita se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y OCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE QUINCE, DE LA MANZANA TRECE, IDENTIFICADA COMO "UNIDAD AK", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA RIO TER" DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE

SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE-I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, PERTENIENTE AL DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; cuyo valor asciende a la cantidad de \$974,000.00 (Novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "MILENIO", en la Secretaría de Finanzas y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles...". "...Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad, y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito. ..." Conste. Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3105.- 14 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1349/2022, los señores CLAUDIA VIRGINIA PEÑA RODRÍGUEZ Y GONZALO SEPULVEDA PEÑA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 30.00 metros y colinda con lote que queda a beneficio de la Familia Martínez actualmente con Artemio Martínez Rebollar; al SUR: 32.00 metros y colinda con Eudelia Martínez Rebollar, al ORIENTE: 15.00 metros y colinda con Clemente Martínez actualmente con Guillermo Martínez Martínez, al PONIENTE: 17.50 metros y colinda con camino. Con una superficie de 503.75 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, dieciocho de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).- LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

3106.- 14 y 17 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1071/2022, NATIVIDAD MEJÍA MORA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE DIVISIÓN DEL NORTE, SIN NÚMERO, COLONIA LAS MANZANAS, CUARTA SECCIÓN DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: NORTE: En cuatro medidas: inician tres líneas continuas, la primera de 5.45 m, la segunda de 6.25 m y la tercera de 5.20 m, colindan con calle División del Norte y finaliza línea separada de 0.60 m que colinda con terreno de José Alejo Mejía. SUR: En dos líneas separadas: 10.30 m colinda con terreno de Oscar Alejo Lovera y 5.75 m limita con terreno del propio José Alejo Mejía. ORIENTE: En tres líneas separadas: 6.70 m, 12.00 m y 9.50 m colindan con terreno de José Alejo Mejía. PONIENTE: En dos líneas continuas: 7.70 m colinda con terreno de Gregorio Alejo Lovera y 14.70 m colindan con terreno de Matilde Alejo Mendoza. Con una superficie de 374 m² (trescientos setenta y cuatro metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día diez de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3108.- 14 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
CIUDAD MANTE, TAMAULIPAS
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

----- EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ÉSTA CIUDAD, POR AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ORDENÓ LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO **00583/2022**, RELATIVO AL **JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE AMBROCIA ROCHA RAMOS**, PROMOVIDO POR EL C. JOSE LEONARDO TORRES ROCHA, Y LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO:-----

----- POR EL PRESENTE QUE SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES EN SU CASO, PARA QUE SE PRESENTEN A DEDUCIRLO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, ANTE ESTE PROPIO JUZGADO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN: CALLE VICENTE GUERRERO 602, PTE., ENTRE CONDUENOS Y VIAS DEL FERROCARRIL, DE ESTA CIUDAD.- DOY FE.-----

----- SE HACE SABER A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES EN SU CASO, QUE SI DESEAN DEDUCIR DERECHOS DEBERÁN HACER USO DEL BUZÓN DISPUESTO EN EL EDIFICIO EN EL QUE SE ENCUENTRA ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, POR SER ESE ACTO PROCESAL EQUIPARABLE A UNA CONTESTACIÓN DE DEMANDA; PARA LO CUAL DEBERÁN ACUDIR DIRECTAMENTE A LA OFICIALIA DE PARTES O INGRESAR AL TRIBUNAL ELECTRÓNICO EN EL APARTADO DE **"PRE REGISTRO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDAS"**,-----

----- EN EL APARTADO QUE SE INDICA, AL ABRIRLO, HABRÁ LA OPCIÓN DE REGISTRAR LOS DATOS DE NÚMERO DE EXPEDIENTE, NOMBRE DEL DEMANDADO, EN SU CASO, NOMBRE DEL ABOGADO APODERADO Y DE IGUAL MANERA IMPRIMIR LA CARÁTULA CON EL FOLIO, FECHA Y HORA EN LAS QUE DEBERÁN ACUDIR PARA DEPOSITARLA EN EL BUZÓN QUE ESTA DISPUESTO EN LA SEDE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.-----

----- EN LOS CASOS EN QUE LA FECHA Y HORA QUE EL SISTEMA GENERE PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DEDUCCIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS SEA POSTERIOR AL PLAZO CONCEDIDO PARA TAL EFECTO, DEBERÁN ACUDIR A DEPOSITAR EL SOBRE CON LA CARÁTULA PEGADA A ÉSTE AL BUZÓN, PREVIO A QUE VENZA SU TÉRMINO PARA DEDUCIR DERECHOS HEREDITARIOS.-----

----- DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO GENERAL 05/2022, DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE COMUNICA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES EN SU CASO, QUE EL ABOGADO QUE DESIGNE PARA QUE LOS REPRESENTA EN EL PRESENTE JUICIO, DEBERÁ SOLICITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO EN EL ESCRITO QUE PRESENTEN PARA DEDUCIR DERECHOS HEREDITARIOS, PARA QUE PUEDA LLEVARSE ACABO LA CONTINUACIÓN DE ESTE ASUNTO, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LE SERÁN AUTORIZADOS DE OFICIO POR PARTE DE ESTE JUZGADO DICHOS SERVICIOS, SI SU ABOGADO SE ENCUENTRA DADO DE ALTA EN EL TRIBUNAL ELECTRÓNICO.-

CD. MANTE, TAM., A 07 DE OCTUBRE DE 2022.- C. JUEZ.- LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.-RÚBRICAS.

3109.- 14 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 420/2022, promovido por BRIZZA OLALLA MARTINEZ BENITEZ en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado antes en La Loma kilómetro 1.5 carretera San Felipe Tlalmimilolpan, sin número, perteneciente al poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, perteneciente al Municipio de Toluca, hoy en día ubicado en la Calle Independencia número 383 El Calvario, en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, perteneciente al Municipio de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 5.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 25.00 CON VITO GARCÉS MEJÍA.

AL SUR: 30.00 METROS CON IGNACIO HERNÁNDEZ MEJÍA.

AL ORIENTE: DOS LÍNEAS 10.00 METROS CON VITO GARCÉS MEJÍA Y LA SEGUNDA DE 10.00 METROS CON CALLE HOY EN DÍA LLAMADA INDEPENDENCIA.

AL PONIENTE: 20.00 METROS CON JOSE ANTONIO PEDRAZA RICO.

Con una superficie aproximada de 350.00 (trescientos cincuenta) metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, dieciséis de junio de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

3110.- 14 y 17 noviembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1010/2013, relativo al RELATIVO AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DEDUCIDO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por NICOLAS BALDERAS BAUTISTA A CARMEN ISLAS HERNANDEZ, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por audiencia de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se ordenó: con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el REMATE JUDICIAL del inmueble inventariado en los presentes autos ubicado EN TERRENO NÚMERO 28, DE LA MANZANA 99 DE LA ZONA 01, EL EJIDO DENOMINADO SAN MATEO TECOLOAPAN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, conocido actualmente como CALLE PIRACANTO, MANZANA 99, LOTE 28, COLONIA SAN JOSÉ EL JARAL, SEGUNDA SECCIÓN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE de dicho inmueble, el cual se encuentra valuado por Perito Partidor oficial en la cantidad de \$999,400.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior en PÚBLICA ALMONEDA y al mejor postor conforme a derecho, debiéndose anunciar en forma legal su venta por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, atento a lo dispuesto por el último numeral en cita, sirviendo como base de la postura la cantidad en que fue valuado el inmueble en mención. Se expide el presente a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARA SANDOVAL RAMON.-RUBRICA.

1057-A1.-14 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SILVIA PINEDA AVALOS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1443-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "EL PUERTO", UBICADO EN BARRIO CALTENCO, ACTUALMENTE AVENIDA MARIANO PANTALEON, SIN NUMERO, BARRIO CALTENCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 52.10 METROS Y COLINDA CON ELVIA PINEDA MOYA;

AL SUR: 54.20 METROS Y COLINDA CON PROLONGACION CHAPULTEPEC.

AL ORIENTE: 82.36 METROS, Y COLINDA CON ARTURO SOLANO.

AL PRIMER PONIENTE: 48.60 METROS Y COLINDA AVENIDA MARIANO PANTALEON.

AL SEGUNDO PONIENTE: 28.60 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MARIANO PANTALEON.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 556.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1058-A1.-14 y 17 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 1355/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PUEBLO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, EN EL LUGAR MEJOR CONOCIDO COMO CERRO EL COLORADO DE LA COLONIA DE SAN JOSÉ LA LOMA, EN SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 59.00 metros con Camino en toda su colindancia, actualmente Calle Sin Nombre; AL SUR 1: en 50.00 metros con Guillermo Hernández Vargas, actualmente con Abel Pérez Rodríguez; AL SUR 2: en 15.60 metros con Guillermo Hernández Vargas, actualmente con Margarita Rosales Jiménez; AL ORIENTE: en 152.00 metros con Rosales Antonio, actualmente Luisa Flores González; AL PONIENTE: en 162.50 metros con Camino Ejidal sin nombre, con una superficie de 9,796.67 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1059-A1.-14 y 17 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 1354/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN JOSE LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE ABEL PÉREZ RODRIGUEZ; AL SUR: 76.60 METROS CON VENTURA CALZADA BARRERA; AL ORIENTE: 98.00 METROS CON AMADOR ROSALES CRUZ Y JUAN ROSALES AGUILAR ACTUALMENTE MARGARITA ROSALES JIMENEZ; AL PONIENTE: 85.50 METROS CON CAMINO EJIDAL SIN NOMBRE; con una superficie de 5,665.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Firma.-Rúbrica.

1060-A1.-14 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CLETA ROSIO BAEZ CHAVEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1214/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL DEL INMUEBLE QUE MENCIONA, respecto del inmueble ubicado en CALLE DOCE DE OCTUBRE, SIN NÚMERO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, SANTIAGO EL ALTO, TEPOTZOTLÁN, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE 12 DE OCTUBRE, NÚMERO 20, BARRIO SANTIAGO EL ALTO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.80 Mts., con MARGARITA RIVERA AGUILLÓN; AL SUR: En 26.91 Mts., con ANDADOR ODILÓN GONZÁLEZ; AL ORIENTE: En 11.28 Mts., con CALLE 12 DE OCTUBRE; AL PONIENTE: En 16.00 Mts., con LUIS ANGEL RAFAEL BÁEZ; Con una superficie de 342.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de trece de septiembre de dos mil veintidós, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al tercer día del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

1061-A1.-14 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 875/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARIA CAROLINA ANDRADE CAMACHO, respecto del inmueble denominado "LAS CRUCES", el cual se encuentra ubicado en calle Las Rosas sin número, Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha ocho de febrero del dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GABRIEL ANDRADE ARAGÓN, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 38.00 metros y linda con CALLE ROSAS ACTUALMENTE LAS ROSAS; AL SUR.- 38.00 metros y linda con HERIBERTO BENJAMIN ZULETA ESTRADA; AL ORIENTE: EN 38.00 metros con MARIA TERESA ANDRADE CALZONCIN Y/O MARIA TERESA ANDRADE CALZONCIN; AL PONIENTE.- En 34.00 metros y linda con ROSENDO ALVINO ANDRADE CAMACHO Y/O ROSENDO ALBINO ANDRADE CAMACHO. Con una superficie aproximada de 1,368.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). ----- DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1062-A1.-14 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SERGIO ITURIEL CASTILLO GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 817/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LOS LLANETES", ubicado en Calle sin nombre, sin número, de la Comunidad de Cozotlan Norte, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 10 de diciembre de 2001, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Miguel de Lucio León, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 41.81 metros, colindaba con Carlos de Lucio León, actualmente con Leticia de Lucio Mena; AL SUR 41.78 metros, colinda con Juan de Lucio León; AL ORIENTE 38.11 metros, colinda con Calle sin nombre, y AL PONIENTE 38.70 metros, colindaba con Miguel de Lucio León, actualmente con María del Refugio Palacios Ramírez; con una superficie aproximada de 1261.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, SIETE 07 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1063-A1.-14 y 17 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

RAÚL ROMERO ESTIUBARTE por su propio derecho, promueve, en el expediente 580/2022, relativo al ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN DE USUCAPIÓN) promovido por RAÚL ROMERO ESTIUBARTE EN CONTRA DE AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, que me he convertido en propiedad definitiva por USUCAPIÓN del bien inmueble que más adelante se señala. B) La declaración judicial que ordena la cancelación de la inscripción del bien inmueble, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, y el cual se encuentra inscrito bajo la partida 506, del volumen XXXV, libro primero, sección primera, de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y seis. C) La inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral, que me declare como propietario del bien inmueble que se identifica más adelante, una vez concluido el presente juicio y que será decretado mediante sentencia dictada por su señoría. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere, hasta su total terminación e inclusive en el juicio de amparo. - - - - -

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 31 de enero de 1985, mediante promesa de compra venta, adquirí de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. a traves de su apoderado señor JOSÉ FRANCISCO GORDILLO RAMIREZ, el lote de terreno número diecisiete, de la manzana treinta y nueve, ubicado en el Segundo retorno del desierto del Carmen número seis, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Distrito Habitacional H-11, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente conocido como manzana treinta y nueve, lote diecisiete, desierto del Carmen número 6, retorno 2, Colonia Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble que detento la posesión desde hace más de treinta y siete años a título de dueño, públicamente, de buena fe, continuamente y ejercitando actos de dominio sobre el mismo y el cual se

identifica con las medias y colindancias: AL NORTE en 26.00 mts con lote 18, AL SUR 26.00 mts, con lote 16, AL ORIENTE 07.00 mts con lote 7, AL PONIENTE 07.00 mts con segundo retorno del desierto del Carmen 6, con una superficie de 182.00 metros cuadrados, inmueble que quedo completamente liquidado el 31 de agosto de 1987, al momento de liquidar dicho adeudo tal como se pacto en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa.-----

2. He poseído el inmueble desde hace más de 37 años el inmueble antes mencionado, a título de dueño ya que tengo justo título, además he ejercitado sobre dicho inmueble, actos de dominio, ya que se encuentra ocupado por el suscrito actor y me reconocen como poseedor del inmueble, hecho que le consta a los vecinos y colindantes.-----

3. He poseído pacíficamente el inmueble, desde hace más de treinta y siete años que estoy en posesión del mismo, jamás he tenido controversia judicial o extrajudicial con persona alguna que me reclame la posesión que ejercito física y materialmente, e inclusive jamás se ha presentado ante mi persona alguna que reclame sobre la posesión, de manera pacífica, a título de propietario, continuamente, pública e interrumpidamente y de buena fe, toda vez que el inmueble fue liquidado.-----

4. He poseído de manera continua el inmueble toda vez que desde hace más de 37 años tome la posesión del mismo, ha sido ocupado.-----

5. He poseído públicamente el inmueble ya que los vecinos y colindantes siempre me han reconocido como el poseedor de dicho inmueble, el cual adquirí mediante justo título, ya que nunca he sido molestado en mi posesión hecho que le consta a los señores DANIELA ESQUEDA, GLORIA GONZALEZ SÁNCHEZ.-----

6. De BUENA FE, inmueble que poseo de título de dueño, porque además de he ocupado física y materialmente y a la luz pública el mencionado inmueble toda vez que dicho posesión la ejercito como propietario.-----

7. He realizado actos de dominio sobre el inmueble anteriormente descrito, toda vez que he efectuado el pago de algunos servicios como lo son predio, agua, luz, así como realice la manifestación de traslación de dominio en fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.-----

8. He Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, el certificado o certificación correspondiente a fin de que informe quien es la persona que se encuentra inscrita en dicha Oficina, como propietario del inmueble antes mencionado, por lo tanto es congruente ejercitar esta acción en contra de la demandada, cuyo nombre ha quedado bien identificado en el proemio de esta demanda como en las prestaciones.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado AUSTRÓPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1064-A1.-14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 152/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por MARCOS CARRANZA FRANCISCA en contra de GLORIA JOSEFA MARCOS CARRANZA y EMILIO LUJÁN VALLADO, demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) El proveído que dicte su señoría, declarando procedente la acción intentada en el presente juicio, así como las demás prestaciones que en el mismo se detallen. B) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual declare que ha operado la adquisición del inmueble por usucapión (prescripción positiva), en favor de la suscrita del terreno y construcción ubicado en Calle Prado Grande número dieciocho, lote diecisiete, manzana dos, fraccionamiento Lomas de Bellavista, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52994; y por lo tanto se declare a la promovente FRANCISCA MARCOS CARRANZA, propietaria del bien inmueble en cuestión. C) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual ordene girar atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Atizapán de Zaragoza, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, para que cancele la inscripción que aparece a nombre de Emilio Lujan Vallado y Gloria Josefa Marcos Carranza, como deudores de la obligación y que se detalla más adelante en el capítulo de hechos, y en su lugar se inscriba a favor de la suscrita FRANCISCA MARCOS CARRANZA, como propietaria de ese bien. D) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual declare que la sentencia que se pronuncie en el presente trámite, sirva de título a la suscrita FRANCISCA MARCOS CARRANZA, para acreditar la legítima propiedad del predio que se detalla en el capítulo de hechos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, ordenando girar el oficio correspondiente al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Atizapán de Zaragoza, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a fin de que haga la inscripción que en su momento se ordene. E) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual condene a la demandada el pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se originen. HECHOS; Por escritura número 43,828 de fecha seis de mayo de dos mil

cinco, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ, Notario Público número 65 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo la partida número 209, del volumen 803, Libro segundo, sección primera, el día cuatro de agosto de dos mil cinco el Banco Nacional de México S.A., otorgó a los señores Emilio Lujan Vallado y Gloria Josefa Marcos Carranza un crédito hasta por la cantidad de \$1'319,048.52 (un millón trescientos diecinueve mil cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) para adquirir en propiedad el inmueble ubicado en Calle Prado Grande número 18, lote 17, manzana 2, fraccionamiento Lomas de Bellavista, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52994, quines para garantizar todas y cada de las prestaciones convenidas, los deudores constituyeron garantía hipotecaria en primer lugar a favor del banco, tal como se acredita con la Escritura Pública. Por otra parte los codemandados dejaron de hacer los pagos correspondientes, para cubrir el crédito hipotecario antes descrito, posteriormente a finales del año 2010 y principios del 2011, los abogados del banco hacían visitas domiciliarias a los codemandados, para exigirles el pago, sin que esto sucediera, por lo tanto los demandados se vieron en la necesidad de ofrecerle el inmueble a la parte actora Marcos Carranza Francisca, para lo cual en fecha veinte de octubre de dos mil once la demandada Gloria Josefa Marcos Carranza, cedió a la promovente los derechos de propiedad del inmueble materia de la litis. Así las cosas y ante la obligación contraída, la suscrita continué realizando los pagos hasta regularizar la situación del inmueble materia de la litis. Por otra parte ante la total liquidación del inmueble motivo del presente asunto por parte de la suscrita, el banco acreedor Banamex, giró carta de instrucciones en fecha cinco de marzo del año de dos mil doce al Notario Público número 149, del Estado de México, Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza para realizar formalmente la cancelación de hipoteca, tirando la escritura número 974 de fecha doce de marzo del mismo año.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a EMILIO LUJÁN VALLADO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de octubre del año de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1065-A1.-14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

CITACIÓN DE LA CONYUGE AUSENTE WILLIAMS CUCULLU VICTORIA MARIA.

Se hace saber que en el expediente 272/2022 relativo al DIVORCIO INCAUSADO solicitado por RICARDO VILLANUEVA MUÑOZ DE COTE respecto de WILLIAMS CUCULLU VICTORIA MARÍA, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que el solicitante Ricardo Villanueva Muñoz de Cote, solicita la disolución del vínculo matrimonial que tiene con Williams Cucullu Victoria María, quien señala los siguientes hechos: 1. El pasado 31 de agosto de 1996, contraí matrimonio en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, con la señora Victoria María Williams Cucullu. 2. Nuestro matrimonio fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes. 3. Durante nuestro matrimonio no procreamos ningún hijo. 4. Por así convenir a los intereses de los suscritos y toda vez que nuestra vida en común no ha cumplido con las expectativas generadas al principio de la relación, he resuelto acudir ante su Señoría a fin de disolver mi vínculo matrimonial. Propuesta de Convenio: PRIMERA: GUARDA Y CUSTODIA.- No es materia del presente procedimiento la guardia y custodia en atención a que durante nuestro matrimonio no procreamos ningún hijo, SEGUNDA: VISITAS Y CONVIVENCIAS.- No es materia del presente procedimiento. TERCERA.- DOMICILIO CONYUGAL, la divorciante conserva el inmueble ubicado en Avenida Jesús del Monte número 34 Torre D-1101, Colonia Jesús del Monte, Código Postal 52764, Huixquilucan, Estado de México. CUARTO: ALIMENTOS.- No ha lugar a señalar cantidad alguna por concepto de alimentos. Además de lo anterior, la divorciante tiene ingresos propios. QUINTO: ADMINISTRACION DE LOS BIENES.- No existen bienes comunes que sean administrados de manera conjunta por lo tanto no hay que prever sobre este punto. SEXTO: REPARTICION DE BIENES, no hay bienes susceptibles de repartición.

La Jueza del conocimiento en auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, ordenó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a Victoria María Williams Cucullu de la tramitación del presente procedimiento, por medio de edictos; los que deberán contener una relación sucinta de la solicitud y convenio presentado, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la vista; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido que de no hacerlo se señalará fecha para la primera junta de avenencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; de igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.- Secretario de Acuerdos, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1066-A1.-14, 24 noviembre y 5 diciembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 48180/07/2022, El C. MARTIN SALVADOR NIETO CID, promovió Inmatriculación Administrativa, respecto del bien inmueble RUSTICO DENOMINADO "LA CRUZ", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN LUIS BORO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 40.00 METROS CON LA SRA. CELIA CRUZ GUADARRAMA. AL SUR: 40.00 METROS CON MARIA DE LA PAZ GONZALEZ DE PEREZ Y PRIVADA. AL ORIENTE: 29.00 METROS CON SRA. MARIA DE LA PAZ GONZALEZ DE PEREZ. AL PONIENTE: 29:00 METROS CON SRA. ROSAURA CHAVEZ SERVIA Y SRA. MARIA DE LA PAZ GONZALEZ DE PEREZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1160.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro de Hidalgo, Estado de México a 7 de octubre de 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARIA DE LOURDES MARTINEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

2994.- 9, 14 y 17 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 758079/08/2022, Desasocien, La C. MA DEL PILAR REYES SÁNCHEZ promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Primera Cerrada de Lavaderos sin número, Poblado de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado México el cual mide y linda: Al norte en 10.40 mts con la Primera Cerrada de Lavaderos, Al sur en 12.70 mts con Propiedad de Manuel Santos, Al este en 20.00 mts con Propiedad de Jorge Santos, Al oeste en 20.00 mts con Propiedad Particular. Con una superficie aproximada: 219.15 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 21 de octubre del 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

1077-A1.-14, 17 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 31,707 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LORENZO REYES GARCIA; COMPARECIENDO LOS SEÑORES APOLONIA GARCIA ROMERO, ANSELMO REYES GARCIA, JULIO DOMINGO REYES GARCIA, JUANA REYES GARCIA, JAQUELINA OFELIA REYES GARCIA, Y MARIA EMILIA REYES GARCIA; LA PRIMERA COMO CÓNYUGE Y LOS SIGUIENTES COMO ÚNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS, DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., OCTUBRE 21 DEL 2022.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2844.- 1 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 26 de octubre del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 7,625 siete mil seiscientos veinticinco, del Volumen Ordinario 112 ciento doce, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 19 de octubre del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL MORALES RODRÍGUEZ**, a solicitud de los señores **ALICIA GUADALUPE, CARMEN AIDA, MARÍA ELENA, EDUARDO RAFAEL, ROCÍO ARACELI** y **JUAN MANUEL**, todos de apellidos **MORALES PADILLA**, en su carácter de ascendientes del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2849.- 1 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, ante mí fe, a solicitud del señor RAUL ALBERTO ABREU DIAZ, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **HERIBERTO ROMERO RAMIREZ**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el señor RAUL ALBERTO ABREU DIAZ, como heredero universal del autor de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **HERIBERTO ROMERO RAMIREZ**.

Metepec, Estado de México, a 14 de octubre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2850.- 1 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **31,632**, volumen número 619, de fecha 11 de octubre del dos mil veintidós, firmada en fecha trece de octubre del dos mil veintidós, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se Tramitó la Radicación Intestamentaria a bienes de la señora **MARIBEL MARTINEZ ALTAMIRANO**, a solicitud de los señores **FERMIN FELIPE RODRIGUEZ SOTO, FERMIN FELIPE RODRIGUEZ MARTINEZ** quien comparece por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de la señora **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, descendientes y presuntos herederos de la referida sucesión; en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del Artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

EL NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

2854.- 3 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 20,156, de fecha 28 de octubre de 2022, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **Araceli Vázquez Ayala**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, los señores **José Ernesto Jiménez Vázquez** y **Sergio Miguel Jiménez Vázquez**, quienes acreditaron su entroncamiento con la De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de ésta, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 28 de octubre de 2022.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

2879.- 3 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 20,157, de fecha 28 de octubre de 2022, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Florentino Jiménez Villanueva**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, los señores **José Ernesto Jiménez Vázquez** y **Sergio Miguel Jiménez Vázquez**, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 28 de octubre de 2022.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

2880.- 3 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 31 de octubre 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **8420**, volumen **80** de fecha **28 de octubre de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Altagracia Avendaño Teja**, también conocida como **Graciela Avendaño Teja de Fernández**, el reconocimiento de validez de testamento y de derechos hereditarios, el repudio y aceptación de

herencia y legado, el nombramiento de herederos y legatarios y la designación del cargo de albacea a solicitud de los señores **Luis, Graciela del Rosario, Verónica Teresa y Susana del Carmen**, de apellidos **Fernández Avendaño** quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de herederos y legatarios y el primero de los mencionados, también comparece en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **Luis Fernández Torre**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

2883.- 3 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 31 de octubre 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **8418**, volumen **78** de fecha **28 de octubre de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Luis Fernández Torre**, el reconocimiento de validez de testamento y de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y legado, el nombramiento de herederos y legatarios y la designación del cargo de albacea a solicitud de los señores **Luis, Graciela del Rosario, Verónica Teresa y Susana del Carmen**, de apellidos **Fernández Avendaño** quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de herederos y legatarios, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

2884.- 3 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 27 de septiembre del 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **8059**, volumen **79** de fecha **26 de septiembre de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Rene Armando Escobar Franco**, a solicitud de la señora **Elena Alicia Fierro Rodríguez en su carácter de Única y Universal Heredera** y el señor **Renato Armando Escobar Fierro en su carácter de Legatario**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

2885.- 3 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 05 de septiembre 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7910**, volumen **80** de fecha **01 de septiembre de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Eugenia Vera Martínez**, que otorgo el señor **Alonso Díaz de la Vega Vera** en su carácter de **Único y Universal Heredero**, quien otorga su consentimiento para que la Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

2886.- 3 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 05 de septiembre 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7905**, volumen **75** de fecha **30 de agosto de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Micaela Corona Matamoros**, que otorgaron los señores **Manuel y Lugardo**, de apellidos **López Corona** en su carácter de **Únicos y Universales Herederos**, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

2887.- 3 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

(SEGUNDA PUBLICACION)

Por instrumento número **78,558**, del volumen **1505**, de fecha veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DE JESUS ANDRADE BUCIO QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA PUBLICAMENTE COMO MARIA CARMEN ANDRADE BUCIO Y MA CARMEN ANDRADE Y DEL SEÑOR JOSE JESUS ALCANTAR CARRILLO QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDO PUBLICAMENTE COMO ROMAN DE JESUS ALCANTAR CARRILLO, JESUS RAMON ALCANTAR CARRILLO Y J. JESUS ALCANTAR**, que formalizo el Señor J. GUADALUPE ALCANTAR ANDRADE, en su carácter de hijo de los autores de la sucesión quien acredito su parentesco así como el fallecimiento con los atestados de las Actas de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE, y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 187 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal, en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 5 de octubre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días hábiles.

3074.- 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **118,515**, Volumen **2,855**, de fecha **26 de Septiembre de 2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **AMADA BECERRA PEREZ**, que otorga el señor **CESAR MARIO CASTAÑEDA ARELLANO** por su propio derecho y en representación de la señora **CLAUDIA BETZABETH CASTAÑEDA BECERRA**, y los señores **CESAR DAVID** y **LILIANA**, ambos de apellidos **CASTAÑEDA BECERRA**, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Publicar dos veces de 7 en 7 días.

3082.- 14 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a 13 de octubre del año 2022.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO**, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud formulada por los señores **GLORIA BELTRAN CORREA**, **FRANCISCO ELEAZAR**, **ESTRELLITA** y **MIRNA YADIRA** todos de apellidos **MORON BELTRAN** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO ELEAZAR MORON RAMIREZ**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **GLORIA BELTRAN CORREA, FRANCISCO ELEAZAR, ESTRELLITA Y MIRNA YADIRA** todos de apellidos **MORON BELTRAN**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO ELEAZAR MORON RAMIREZ**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3087.- 14 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a 21 de octubre del año 2022.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud formulada por los señores **GONZALO CALVILLO AGUILAR, HORTENCIA Y GONZALO**, ambos de apellidos **CALVILLO ESPINOZA**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA ELENA ESPINOZA CARBAJAL**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **GONZALO CALVILLO AGUILAR, HORTENCIA Y GONZALO**, ambos de apellidos **CALVILLO ESPINOZA**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA ELENA ESPINOZA CARBAJAL**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3088.- 14 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 71,057, volumen 2,147, de fecha 27 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **EMILIA VILLALOBOS BUSTAMANTE**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS TORRES ARENAS**, **R A D I C O** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 7 de noviembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1067-A1.-14 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 71,090, volumen 2,150, de fecha 3 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **EDGAR DAVID GARCÍA GONZÁLEZ**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SALVADOR GARCÍA FERNÁNDEZ**, **R A D I C O** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción

segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 7 de noviembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1068-A1.-14 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 71,091, volumen 2,141, de fecha 3 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MAYRA CELIA BANDERAS TORRES**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y el señor **JULIO ARTURO RODRÍGUEZ BANDERAS**, en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JULIO ENRIQUE RODRÍGUEZ BENEDET, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 9 de noviembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1069-A1.-14 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE**, del **LIBRO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS**, de fecha **diez** de **octubre** de **dos mil veintidós**, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **RAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**, que otorgaron doña **MARGARITA VERDÍN PÉREZ**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, doña **XÓCHITL MARTÍNEZ VERDÍN**, doña **NANCY RAMONA MARTÍNEZ VERDÍN** y don **TRINIDAD DE JESÚS MARTÍNEZ VERDÍN**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 24 de Octubre de 2022.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1070-A1.-14 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, del **LIBRO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, de fecha **treinta y uno** de **octubre** de **dos mil veintidós**, pasada ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **SUSANA ROMERO LUNA**, que otorgaron don **AMADO DELGADILLO JARILLO**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, don **JUAN CARLOS DELGADILLO ROMERO**, don **JORGE ALBERTO DELGADILLO ROMERO** y don **SERGIO ABISAI DELGADILLO ROMERO**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 03 de noviembre de 2022.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.
Notario titular de la Notaría Pública
Número 158 del Estado de México.

1071-A1.-14 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **23,416**, de fecha 7 de octubre de 2022, ante la fe del suscrito Notario, la señora **SONIA GUADARRAMA RANGEL**, en su carácter de cónyuge supérstite en la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo, el señor **VICTOR HUGO MENDEZ OJEDA**, **ACEPTO LA HERENCIA** y el cargo de **ALBACEA**, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos señoras **MERCEDES GUADALUPE HERNÁNDEZ OSEGUERA** y **MARÍA TERESA CRUZ BARCENAS**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1072-A1.-14 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **23,206**, de fecha 20 de septiembre de 2022, ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARÍA DE LA LUZ JULIA MELGAR LOYOLA**, **ELIZABETH DE JESUS MELGAR LOYOLA** y **JOSÉ GASPAS RAMÓN FRANCISCO MELGAR LOYOLA**, en su carácter de hermanos en la sucesión intestamentaria a bienes de su hermana, la señora **MARÍA MAGDALENA MELGAR LOYOLA**, INICIARON el TRAMITE NOTARIAL de la mencionada sucesión, **ACEPTARON** la herencia que les corresponde, y fue designada la señora **KAREN Yael HAZAN MELGAR**, como **ALBACEA**, quien estando presente aceptó el cargo y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ** y **ALFONSO RUÍZ AMBROSIO**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1072-A1.-14 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **23,613** de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2022**, ante la fe del suscrito Notario los señores **MARIA FELIX RODRIGUEZ GARCIA**, **GUSTAVO VAZQUEZ RODRIGUEZ**, **HECTOR VAZQUEZ RODRIGUEZ**, **ROCIO VAZQUEZ RODRIGUEZ**, **LUCIANA VAZQUEZ RODRIGUEZ**, **CLAUDIA VAZQUEZ RODRIGUEZ**, **ANA LILIA VAZQUEZ RODRIGUEZ** y **ARACELI VAZQUEZ RODRIGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión, INICIAN ante mi el TRAMITE NOTARIAL de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **J. SOCORRO VAZQUEZ ALDERETE** (quien también acostumbraba a utilizar en su vida social y jurídica el nombre de **J SOCORRO VAZQUEZ**, **J. SOCORRO VAZQUEZ**, **J SOCORRO VAZQUEZ ALDERETE**, **JOSE DEL SOCORRO VAZQUEZ ALDERETE** y **JOSE SOCORRO VAZQUEZ ALDERETE**).

Los señores **MARIA FELIX RODRIGUEZ GARCIA**, **GUSTAVO VAZQUEZ RODRIGUEZ**, **HECTOR VAZQUEZ RODRIGUEZ**, **ROCIO VAZQUEZ RODRIGUEZ**, **LUCIANA VAZQUEZ RODRIGUEZ**, **CLAUDIA VAZQUEZ RODRIGUEZ**, **ANA LILIA VAZQUEZ RODRIGUEZ** y **ARACELI VAZQUEZ RODRIGUEZ**, **ACEPTARON** la herencia, que les corresponde en la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **J. SOCORRO VAZQUEZ ALDERETE** (quien también acostumbraba a utilizar en su vida social y jurídica el nombre de **J SOCORRO VAZQUEZ**, **J. SOCORRO VAZQUEZ**, **J SOCORRO VAZQUEZ ALDERETE**, **JOSE DEL SOCORRO VAZQUEZ ALDERETE** y **JOSE SOCORRO VAZQUEZ ALDERETE**).

Se designa como **ALBACEA** de la mencionada sucesión a las señoras **MARIA FELIX RODRIGUEZ GARCIA** y **ANA LILIA VAZQUEZ RODRIGUEZ**, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **MARIA CONCEPCION MENDEZ AGUILERA y ERNESTO CHARREZ MITHE.**

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1073-A1.-14 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **61,971**, de fecha **27** de **Octubre** del **2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Rosa González Herrera**, que otorga quien fuera su **esposo**, el señor **Jorge Flores Zacarias** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorga su **sobrino**, la señora **Laura Ortiz González.**

Naucalpan de Juárez, México, a 27 de Octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1074-A1.-14 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **61,935**, de fecha **21** de **Octubre** del **2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Miguel Mendoza Arana**, que otorgan las señoras **Guillermina Villagrana Acuña, María Azucena, Linda Esperanza y Ana Vanessa**, de apellidos **Mendoza Villagrana.**

Naucalpan de Juárez, México, a 26 de Octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1075-A1.-14 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **61,934**, de fecha **21** de **Octubre** del **2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Manuel Serratos Aldrete**, que otorga la señora **Elvia del Carmen Vázquez Arrellano**, en su **carácter de cónyuge supérstite** y sus **hijos**, los señores **Manuel Alejandro, María del Carmen y Pablo**, de Apellidos **Serratos Vázquez.**

Naucalpan de Juárez, México, a 21 de Octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1076-A1.-14 y 24 noviembre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 8
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio de CONTROVERSIA AGRARIA, promovido por **MARTHA CELIA GARCIA SOTO y otros**, en contra del **Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan y otros**, expediente **394/2021**, el Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 08, Doctor Jorge Joaquín Gómez de Silva Cano, dictó el trece de septiembre de dos mil veintidós, lo siguiente: "...Ahora bien, de la revisión que se practica a los autos se advierte que, se realizó la búsqueda del domicilio del codemandado **LÁZARO CRUZ FRANCO**, ante diversas dependencias, sin que se hubiese obtenido este, en tal virtud, se certifica que se desconoce el domicilio del codemandado antes mencionado... **QUINTO.-** Con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el procedimiento al existir la obligación de impartir justicia pronta y expedita y al ser el juicio agrario de orden público como lo establece el artículo 17 Constitucional, se programan las **DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia de ley, prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en su **fase** inicial, fecha en la que la totalidad de los demandados deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra; ahora por los motivos señalados en el punto que antecede y con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a LÁZARO CRUZ FRANCO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de **DIEZ DIAS**, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, así como en las oficinas del Municipio de Huixquilucan, en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que queda a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que comparezca a deducir los derechos que a su interés convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerla valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria..."-----

ATENTAMENTE.- Ciudad de México a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- DOCTOR JUAN CARLOS MAGOS HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 8.- RÚBRICA.

932-A1.- 28 octubre y 14 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de septiembre de 2022.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2022, el **C. ARTURO MIRANDA CASTRO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 495, Volumen 308, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 22, Manzana XIX, del fraccionamiento "VISTA DEL VALLE", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 250 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - AL NORESTE 25.00 M CON LOTE 23; - - - AL NOROESTE 10.00 M CON BOSQUE DE BOLONIA; - - - AL SUROESTE 25.00 M CON LOTE 21; - - - AL SURESTE 10.00 M CON LOTE 8; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

975-A1.- 4, 9 y 14 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. RICARDO MUÑOZ VALDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1139, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1466/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 3, MANZANA 39. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 MTS. CON LOTE 4;
SO: 20.00 MTS. CON LOTES 2;
SE: 7.00 MTS. CON LOTE 47;
NO: 7.00 MTS. CON C. QUERETARO.
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de octubre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2984.- 9, 14 y 17 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE OCTUBRE DE 2022.

EN FECHA 04 DE MAYO DE 2022, EL C. GUSTAVO GARCIA SOLANO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 84, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 06 DE OCTUBRE DE 1960, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 30, DE LA MANZANA VI (SEIS ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 633.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO", S.A.; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1016-A1.- 9, 14 y 17 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, LA C. LETICIA CAROLINA ANDREANO AMADOR, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3, DEL VOLUMEN 1129, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DEL DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1992, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5 DE LA CALLE MALINCHE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO "LA ARDILLA", UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 11 DE LA MANZANA 4, COLONIA EL ARENAL, TENAYUCA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN OCHO METROS CUATRO CENTÍMETROS Y CON CALLE MALINCHE. AL SUR EN OCHO METROS CUATRO CENTÍMETROS CON LOTE 3 QUE ES O FUE PROPIEDAD DE AGUSTIN GARCIA ROSAS. AL ORIENTE 29.00 METROS LINDA CON LOTE 10 QUE ES O FUE PROPIEDAD UNA PARTE DE IGNACIO MONDRAGÓN Y POR OTRA DE LUIS GARCÍA Y AL PONIENTE 29.00 METROS LINDA CON LOTE 12 PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MARGARITA GARCIA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANGEL ANDREANO REYES Y MARICELA AMADOR DIAZ DE ANDREANO; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1017-A1.- 9, 14 y 17 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. TOMAS CONCHA AVILA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1697, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 430/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 8, MANZANA 23, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 7,
SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 9,
ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TEHUACAN,
PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 33.
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3095.- 14, 17 y 23 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ANGEL MARTINEZ GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3125 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1318/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 61, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M. CON LOTE 60.
AL SUROESTE: 16.00 M. CON LOTE 62.
AL NOROESTE: 6.00 M. CON LOTE 40.
AL SURESTE: 6.00 M. CON LA CALLE 38.
SUPERFICIE DE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de septiembre de 2022.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3107.- 14, 17 y 23 noviembre.

Al margen un glifo, logotipo y leyenda, que dice: Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda, Acambay Ayuntamiento 2022-2024.

ACA/SA/CE/0827/2022

EL QUE SUSCRIBE PROF. PASCUAL SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDOS PROPIO DEL H. CUERPO EDILICIO, EXISTE EL ACTA NO. XXXV DE LA **TRIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN DESHAGO DEL **PUNTO NO. V PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN EN LA COMUNIDAD DE LA HUERTA**; Y DERIVADO DEL MISMO SE APRUEBAN Y EXPIDEN POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, LA AUTORIZACIÓN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, CEMENTERIO MUNICIPAL, A UBICARSE EN DOMICILIO CONOCIDO, S/C, LA HUERTA, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50314 CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 4,914.66 METROS CUADRADOS.

SEGUNDO.- NOTIFIQUENSE LOS PRESENTES ACUERDOS A LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y RASTRO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE CABAL CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

-----**CONSTE**-----

A T E N T A M E N T E.- PROF. PASCUAL SANCHEZ LOPEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-RÚBRICA.

3084.- 14 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL SEÑOR JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MENA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1651 DEL VOLUMEN 84 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1969, MEDIANTE EL ACTA NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DEL VOLUMEN NOVENTA Y TRES DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, ANTE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN DONDE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN DONDE LA SEÑORA ANA FLORES VILLANUEVA VENDE A LA SEÑORA CATALINA MENA DE SANCHEZ; RESPECTO DE UN TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALTENCO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE EN VEINTISÉIS METROS CON MARIA ELEUTERIA JIMENEZ; AL SUR EN VEINTISÉIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE PÚBLICA; AL ORIENTE EN CIENTO UN METROS SETENTA CENTÍMETROS CON CIPRIANA ESTRADA Y CALLE DE POR MEDIO; Y AL PONIENTE CIENTO UN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE PUBLICA; CON UNA SUPERFICIE DE MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, SIENDO QUE EN ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

1078-A1.-14, 17 y 23 noviembre.

Al margen un logotipo, que dice: Vilago.

CONVOCATORIA

ASOCIADOS DE VILAGO

C. GABRIELA SALDÍVAR RÍOS, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva de Colonos Vilago A.C., (cito en el lote dos de la Manzana I), del Fraccionamiento denominado Vilatera, ubicado en la Antigua Carretera a Chiluca, Colonia Lomas de Bellavista, C.P. 52994 en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Se hace formal **CONVOCATORIA** a los **ASOCIADOS**, Residentes y no Residentes de “**COLONOS VILAGO A.C.**”, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL ASOCIADOS**, con apoyo en los artículos décimo noveno, vigésimo primero de los estatutos sociales la convocatoria que tendrá lugar en el área comunal del Condominio denominado “**COLONOS VILAGO A.C.**” y que se precisa en el anterior párrafo, para el próximo día sábado 03 de diciembre del 2022 a las 09:30 am; a efecto de desahogar única y exclusivamente la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN FORMAL DE LA MESA DE ASAMBLEA; DECLARATORIA DE LEGALIDAD, CONFORME A LOS ESTATUTOS SOCIALES ART. VIGÉSIMO PRIMERO.

2.- PRESENTACIÓN DE INFORMES Y AVANCES DEL CONDOMINIO:

- INFORME DE BALANCE DE INGRESOS, EGRESOS Y ENERO A NOVIEMBRE 2022 Y DEUDORES
- MEJORAS HECHAS EN EL CONDOMINIO,
- INFORME SOBRE PROYECTOS TERMINADOS
- PROPUESTAS DE NUEVOS PROYECTOS, CÁRCAMO (DESCARGAS DE DRENAJE)

3.- LA MESA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN:

- PROPUESTA DE NUEVOS INTEGRANTES O RATIFICACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
- RATIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN,

4.- PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL 2023 Y ESTABLECIMIENTO DE CUOTA DE MANTENIMIENTO.

5.- ASUNTOS GENERALES EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA.

6.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS ESPECIALES PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ASOCIADOS SI FUESE NECESARIO.

En caso de no reunirse el Quórum formal, en base a los estatutos sociales artículos vigésimo primero, se hace nueva convocatoria para iniciar 10:00 am y se celebrará en segunda convocatoria, la asamblea general de asociados con el número de asociados que se encuentren presentes en ese momento sin necesidad de esperar un día más, quedando legalmente establecida por acuerdo de los asociados.

GABRIELA SALDÍVAR RÍOS.-RÚBRICA.

Presidente de la Mesa Directiva Colonos Vilago A.C.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 1 de noviembre 2022.

1079-A1.- 14 noviembre.